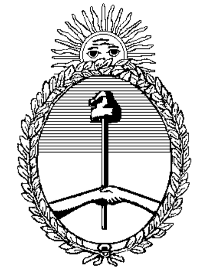
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 6
de junio de 2005

Año CXIII
Número 30.668

Precio $ 0,70

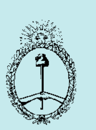


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 578/2005

Dase por prorrogada la emergencia administrativa de la citada Dirección Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el Expediente Nº 224.577/2003 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004, Nº 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la entrada en vigencia de la nueva Ley de Migraciones Nº 25.871 ha venido a regular todo lo concerniente a la política migratoria argentina y a los derechos y obligaciones de los extranjeros que desean habitar en la REPUBLICA ARGENTINA, en consonancia con las nuevas corrientes migratorias mundiales, la CONSTITUCION NACIONAL y los Tratados Internacionales en la materia.

Que por imperio del Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 se declaró la Emergencia Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que conforme Decreto Nº 1169 de fecha 6 de septiembre de 2004 en el citado organismo se implementó el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nacionales de países fuera de la órbita del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), encontrándose el mismo en la etapa final de su desarrollo.

Que asimismo la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR ha planificado, desarrollado y cumplido acciones tendientes a superar las deficiencias administrativas que motivaron el dictado del Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004.

Que atento lo expuesto y sin perjuicio de los avances y logros producidos, resulta necesario prorrogar la Emergencia Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR hasta el 31 de diciembre de 2005, instruyéndose al citado organismo a implementar en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA creado por el artículo 10 del Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 la regularización migratoria de los extranjeros nacionales del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y países asociados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2005, la emergencia administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, declarada por el Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 con los alcances establecidos en el mismo.

Art. 2º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, a implementar en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA, creado por el artículo 10 del Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004, la regularización migratoria de los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados.

Art. 3º — A efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA determinado en el artículo anterior, facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación del mismo y a disponer las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del programa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 572/2005

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de Tráfico Internacional.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0167866/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, su modificatorio Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002, 2646 de fecha 23 de diciembre de 2002, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, las Resoluciones Nros. 308 de fecha 16 de diciembre de 2003 y 318 de fecha 19 de diciembre de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional, correspondiente al Ejercicio 2005.

Que resulta imperioso que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a los fines de cumplir con sus cometidos.

Que mediante el Decreto Nº 2646 de fecha 23 de diciembre de 2002 se procedió a descongelar los cargos vacantes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, designándose en dicho organismo, en el cargo de Director de Tráfico Internacional, al Médico Veterinario D. Enrique Arturo TORRES (M.I. Nº 11.124.456), Nivel B, Grado 3, Función Ejecutiva III.

Que mediante la Resolución Nº 308 de fecha 16 de diciembre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aceptó la renuncia al cargo de Director de Tráfico Internacional del Médico Veterinario D. Enrique Arturo TORRES.

Que del mismo modo, por la Resolución Nº 318 de fecha 19 de diciembre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encomendó transitoriamente la atención del despacho de la Dirección de Tráfico Internacional, al Médico Veterinario D. Rodolfo César CASTELLO (M.I. Nº 4.705.820).

Que constituye una necesidad de alta prioridad para el citado Servicio Nacional, el cual ha sostenido como política institucional la ocupación de dicho cargo mediante un proceso de selección abierto, la cobertura del mismo de manera transitoria.

Que el Médico Veterinario D. Rodolfo César CASTELLO (M.I. Nº 4.705.820), reúne los requisitos de idoneidad requeridos para cubrir el cargo de Director de Tráfico Internacional.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, la facultad de reasumir el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado que se efectúen en dicho ámbito.

Que mediante el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002, se faculta a los titulares de los organismos descentralizados, para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del 1 de enero de 2004, al Médico Veterinario D. Rodolfo César CASTELLO (M.I. Nº 4.705.820), en el cargo de Director de Tráfico Internacional, Nivel B, Grado 9, Función Ejecutiva III, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de la vacante correspondiente al cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el Artículo 2º de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la presente designación transitoria.

Art. 4º — La designación efectuada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º del presente decreto, deberá ajustarse a los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 que aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto, correspondientes al ejercicio de su devengamiento, Entidad 623, Programa 18 - Fiscalización Agroalimentaria, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 575/2005

Designaciones con carácter transitorio en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran vacantes, en número limitado, algunos cargos financiados, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, resulta necesario efectuar la designación de Da. Susana Graciela VEGA y de la Doctora Claudia Alejandra SOSA, ambas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que, en el caso de la señora Susana Graciela VEGA, resulta procedente efectuar, además, la excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto citado precedentemente.

Que las agentes propuestas han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2005, por lo que procede designarlas con efectos a esa fecha

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando a la presente medida la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de enero de 2005, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a la señora Da. Susana Graciela VEGA (D.N.I. Nº 11.955.547) en un cargo Nivel A - Grado 0, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para cumplir funciones de Coordinación de los Circuitos Técnicos Administrativos en el ámbito de la Subsecretaría citada. Dicha designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — Dase por designada, a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a la Doctora Claudia Alejandra SOSA (D.N.I. Nº 16.452.979), en un cargo Nivel A - Grado 0 perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien cumplirá funciones de Asesor Técnico Especializado en el ámbito de la Subsecretaría ya citada. La designación mencionada se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de los cargos consignados en los artículos 1º y 2º de la presente medida.

Art. 4º — Producidos los descongelamientos a que se refiere el artículo anterior, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de enero de 2005.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 576/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Planeamiento y Desarrollo.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1313 del 29 de diciembre de 2003 y Nº 1453 del 20 de octubre de 2004, el Expediente Nº 879-COMFER/03 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1453/03, se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Doctor Ignacio Martín CINGOLANI (D.N.I. Nº 22.446.294), en el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1313 del 29 de diciembre de 2003.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento de la designación original y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria del mencionado funcionario, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludida en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el citado profesional continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Director Nacional de Planeamiento y Desarrollo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Doctor Ignacio Martín CINGOLANI (D.N.I. Nº 22.446.294), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1453/04 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha que se indica en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 577/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Administrador de la Unidad Turística Chapadmalal, dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el Expediente Nº 233/03 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1045 de fecha 13 de agosto de 2004 se prorrogó la designación transitoria al señor D. Leonardo Juan RUGILO (D.N.I. Nº 11.735.708) como Administrador de la Unidad Turística Chapadmalal dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el

Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prórrogar la designación transitoria del funcionario nombrado, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t. o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria como Administrador de la Unidad Turística Chapadmalal dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Leonardo Juan RUGILO (D.N.I. Nº 11.735.708) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1045/04.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º del junio de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto 579/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Atención al Usuario.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el Decreto Nº 491, del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1545, de fecha 3 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1545/04 se estableció un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir del 2 de agosto de 2004, para cubrir el cargo de Planta Permanente Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva II, de DIRECTOR DE ATENCION AL USUARIO de la BIBLIOTECA NACIONAL, conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o.1995)—.

Que, por el mismo Decreto, la Bibliotecaria Ana María SANLLORENTI, (DNI Nº 6.241.240), fue designada DIRECTORA DE ATENCION AL USUARIO de la BIBLIOTECA NACIONAL, con carácter transitorio hasta la cobertura del cargo mediante el proceso de concurso correspondiente.

Que a la fecha no ha podido cumplimentarse dicho proceso de llamado a concurso.

Que resulta necesario mantener transitoriamente cubierto el mencionado cargo, hasta tanto se complete el proceso señalado, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido por el TITULO III, CAPITULO III y el TITULO VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Bibliotecaria Ana María SANLLORENTI, (DNI Nº 6.241.240), como DIRECTORA DE ATENCION AL USUARIO de la BIBLIOTECA NACIONAL, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva II, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo a que se refiere el artículo 1º deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la vigencia de la prórroga establecida en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 116 – BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONDECORACIONES

Decreto 580/2005

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Secretario General de la Liga de los Estados Arabes.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Secretario General de la LIGA DE LOS ESTADOS ARABES, D. Amr MOUSSA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 4 de abril de 2005, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Secretario General de la LIGA DE LOS ESTADOS ARABES, D. Amr MOUSSA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

CONDECORACIONES

Decreto 581/2005

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones al Intendente de la Ciudad de Asunción y a un Consejero del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 4 de abril de 2005, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a personalidades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Intendente de la Ciudad de Asunción, REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Enrique RIERA ESCUDERO, y en el grado de COMENDADOR, al señor Consejero del Ministerio de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Ricardo SCAVONE.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

CONDECORACIONES

Decreto 582/2005

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a personalidades de la República del Paraguay.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 11 de abril de 2005, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a personalidades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, en el grado de GRAN CRUZ, a la señora Ministra de Educación de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Licenciada Da. Blanca OVELAR de DUARTE, en el grado de COMENDADOR, al señor Historiador y periodista de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Arquitecto D. Jorge RUBIANI, al señor Historiador y periodista de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Luis VERON, al señor Director y fundador del Centro de Artes Visuales —Museo del Barro—, de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Arquitecto D. Carlos COLOMBINO, y al señor Jurista y Presidente de la Cámara de Comercio Paraguayo-Argentina de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Doctor D. Guillermo PERONI, y en el grado de OFICIAL, al señor Viceministro de Cultura de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Ingeniero D. Bruno BARRIOS, al señor Antropólogo y crítico de arte de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Licenciado D. Ticio ESCOBAR, al señor Subdirector del Centro de Artes Visuales —Museo del Barro—, de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Osvaldo SALERNO, y al señor Promotor cultural y conservador del patrimonio cultural de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Nicolás LATOURRETE BO.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 583/2005

Promoción en la Fuerza Aérea.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, inciso 13 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 21 de febrero de 2005, al Bri-

gadier D. Eduardo Augusto SCHIAFFINO (L.E. Nº 8.633.491).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Decreto 585/2005

Desígnanse Representantes de la Nación, Titular y Suplente, ante la mencionada Comisión.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0293000/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 23.548, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 996 del 30 de octubre de 2003; el Reglamento Interno de la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS del 4 de junio de 1998; las Resoluciones Nros. 14 del 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 168 del 17 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 14 del 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se designó Representante de la Nación Titular ante la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS al señor D. Juan Antonio ZAPATA (M.I. Nº 6.901.598).

Que atento a la presentación de la renuncia del señor D. Juan Antonio ZAPATA como Representante Titular de la Nación ante la mencionada Comisión Federal, aceptada mediante la Resolución Nº 168 del 17 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION resulta menester designar su reemplazante

Que en virtud del Decreto Nº 996 del 30 de octubre de 2003 el Representante Titular a designar, se desempeña en la actualidad como Representante de la Nación Suplente, generándose a partir del dictado del presente decreto la vacancia de dicho cargo, debiéndose en consecuencia proceder a su cobertura.

Que por el Artículo 1º del Reglamento Interno de la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS del 4 de junio de 1998, se prevé la designación de Representantes de la Nación, Titular y Suplente, ante la mencionada Comisión Federal.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que a través del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, se ha procedido a reglamentar la norma citada en el considerando precedente para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que dicha documentación obra en el expediente citado en el Visto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante de la Nación Titular, ante la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS al Licenciado D. Néstor Alberto ROZADOS (M.I. Nº 11.961.001).

Art. 2º — Desígnase Representante de la Nación Suplente, ante la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS al Licenciado D. Carlos Alberto RIVIERE (M.I. Nº 14.171.433).

Art. 3º — Notifíquese a la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 586/2005

Facúltase a la Secretaría de Hacienda para otorgar adelantos financieros a la Provincia de Misiones.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el Expediente S01:0140871/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Artículos 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias y 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401, y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de MISIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MISIONES participa del Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, mediante la suscripción de un Convenio Bilateral que implica la asistencia financiera para atender vencimientos de amortización de la deuda.

Que el citado Convenio ha sido suscripto con fecha 10 de febrero de 2005, pero no se han completado los recaudos legales para su vigencia.

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3° de la citada ley en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional hasta que el Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal se perfeccione, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401, se autoriza al ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a otorgar adelantos financieros a la Provincia de MISIONES, por hasta un monto total de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000.-).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401.

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de MISIONES deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de MISIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

JUSTICIA

Decreto 587/2005

Acéptase renuncia al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Tribunal Nº 1.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el expediente Nº 148.946/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Eduardo Osvaldo ALBANO ha presentado su renuncia a partir del 1º de junio de 2005, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de junio de 2005, la renuncia presentada por el doctor Eduardo Osvaldo ALBANO (L.E. Nº 4.516.430) al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 588/2005

Acéptase renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala "A".

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el expediente Nº 148.842/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Julio Jesús Santiago PEIRANO ha presentado su renuncia a partir del 1º de julio de 2005, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "A".

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 2005, la renuncia presentada por el doctor Ju-

lio Jesús Santiago PEIRANO (D.N.I. Nº 4.587.384) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "A".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 589/2005

Dase por prorrogado el plazo establecido oportunamente respecto del cargo de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada, dependiente de la Secretaría General del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2332 del 18 de noviembre de 2002, 1329 del 29 de diciembre de 2003 y 901 del 15 de julio de 2004 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se ha establecido que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2332 del 18 de noviembre de 2003 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, entre otros, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que en el artículo 4º del mencionado Decreto Nº 2332/02 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que por Decreto Nº 1329 del 29 de diciembre de 2003, se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto Nº 901 del 15 de julio de 2004, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar nuevamente en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el término fijado en el artículo 4º del aludido Decreto Nº 2332 del 18 de noviembre de 2002.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en los artículos 4º del Decreto Nº 2332 del 18 de noviembre de 2002, 1º del Decreto Nº 1329 del 29 de diciembre de 2003 y 1º del Decreto Nº 901 del 15 de julio de 2004, con respecto al cargo de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada (Nivel A con Función Ejecutiva IV) dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 257/2005

Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2005.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la citada Ley dispone que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION preparará anualmente el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional.

Que dicho presupuesto consolidado debe brindar información sobre las transacciones netas que realiza el sector público nacional con el resto de la economía.

Que el citado Artículo 55 determina que una vez aprobado el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional deberá ser remitido para su conocimiento al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del Artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículo 55 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2005, que como anexo forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Establécese que la aprobación del mencionado Presupuesto Consolidado que se dispone por el artículo anterior no significa introducir modificaciones en los presupuestos de la Administración Nacional, de las Empresas Públicas no Financieras, de los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, y de los Fondos Fiduciarios aprobados o en trámite de aprobación por las respectivas autoridades según las normas legales vigentes en la materia.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 279/2005

Dase por exceptuada a la citada Jurisdicción de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con determinados cargos pertenecientes a la planta permanente de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005 y el Decreto Nº 575/05.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el Visto fueron designadas transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 1º de enero de 2005, la señora Susana Graciela VEGA y la Doctora Claudia Alejandra SOSA, en sendos cargos Nivel A - Grado 0, pertenecientes a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo previsto en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto citado precedentemente, en el caso particular de la agente citada en primer término del presente considerando.

Que en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación a los referidos cargos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación a los cargos Nivel A - Grado 0, pertenecientes a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, desde la fecha de la designación transitoria de sus titulares, dispuesta por el decreto citado en el Visto de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS correspondiente al ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES



Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 129/2005

Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas, que prestarán el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 31/5/2005

VISTO el Expediente Nº 2043/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-69119165-2) poseía licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgadas a través de las Resoluciones Nros 1145 y 23 dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 14 de mayo de 1998 y 22 de mayo de 2002, respectivamente, para la prestación de los Servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, Transmisión de Datos, Repetidor Comunitario, Aviso a Personas, Valor Agregado, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Que mediante Resolución Nº 182 de fecha 10 de abril de 2003, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aclaró que las licencias y autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-69119165-2), deben entenderse concedidas a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69119165-2).

Que en el presente expediente se solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee asignada la correspondiente banda de frecuencias, otorgadas en el expediente Nº 10.182/1997, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69119165-2) para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2º — La instalación y el funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — A través de las estaciones radioeléctricas autorizadas por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — La actividad de las estaciones autorizadas en el artículo 1º queda sujetas al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 130/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Intertell S.A.

Bs. As., 31/5/2005

VISTO el Expediente Nº 94/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones INTERTELL S.A. (CUIT 30-70816455-7), solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de INTERTELL S.A. (CUIT 30-70816455-7) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa INTERTELL S.A. (CUIT 30-70816455-7) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de INTERTELL S.A. (CUIT 30-70816455-7) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 131/2005

Regístranse a nombre de la Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Sudecor Litoral Limitada, los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Bs. As., 31/5/2005

VISTO el expediente Nº 7877/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA (CUIT 30-57130220-5) solicita el registro a su nombre de los Servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA (CUIT 30-57130220-5), es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre el Servicio de Telefonía Local, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 40 de fecha 30 de mayo de 2002.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA (CUIT 30-57130220-5), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA (CUIT 30-57130220-5), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 2º — Regístrese a la COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA (CUIT 30-57130220-5), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 128/2005

Asígnase a C.P.S. Comunicaciones S.A. numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 31/5/2005

VISTO el Expediente Nº 4142/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 146 de fecha 18 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a C.P.S. COMUNICACIONES S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA) y en la localidad de CORDOBA perteneciente a la provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y el requerimiento del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador C.P.S. COMUNICACIONES S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

C.P.S. COMUNICACIONES S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6091ghij	10.000
CORDOBA	351	638ghij	10.000
CORDOBA	351	639ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 126/2005

Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas, que prestarán el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 31/5/2005

VISTO el Expediente Nº 1812/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-69119165-2) poseía licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgadas a través de las Resoluciones Nros 1145 y 23 dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 14 de mayo de 1998 y 22 de mayo de 2002, respectivamente, para la prestación de los Servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, Transmisión de Datos, Repetidor Comunitario, Aviso a Personas, Valor Agregado, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Que mediante Resolución Nº 182 de fecha 10 de abril de 2003, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aclaró que las licencias y autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-69119165-2), deben entenderse concedidas a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69119165-2).

Que en el presente expediente se solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee asignada la correspondiente banda de frecuencias, otorgadas en el expediente Nº 10.182/1997, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69119165-2) para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2º — La instalación y el funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — A través de las estaciones radioeléctricas autorizadas por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — La actividad de las estaciones autorizadas en el artículo 1º quedan sujetas al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 127/2005

Autorízase a Millicom Argentina S.A. a efectuar las modificaciones solicitadas a los Anexos I y II de la Resolución Nº 156/2003, por la que se le otorgó permiso para instalar y poner en funcionamiento determinadas estaciones radioeléctricas.

Bs. As., 31/5/2005

VISTO el Expediente Nº 5268/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MILLICOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. 30-69553800-2), solicita autorización para efectuar modificaciones al permiso otorgado mediante Resolución Nº 156 de fecha 26 de marzo de 2003 dictada por este Organismo, para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee autorizada la correspondiente banda de frecuencia, tramitada en el Expediente Nº 11.372/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la modificación de que se trata afecta las características y condiciones de funcionamiento contenidas en los anexos de la Resolución anteriormente citada, otorgada oportunamente al requirente, razón por la cual procede a reemplazar tales anexos por aquellos que reflejen fielmente los nuevos términos de dicha autorización.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a MILLICOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, (CUIT 30-69553800-2) a efectuar las modificaciones solicitadas a los Anexos I y II de la Resolución Nº 156 de fecha 26 de marzo de 2003 dictada por este Organismo y sustituirlos por sus similares que forman parte de la presente, con lo cual las estaciones radioeléctricas se ajustarán a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas.

Art. 2º — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 3º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 4º — La actividad de la estación autorizada en el Artículo 1º queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 642/2005

Declárase de interés nacional la "Conferencia Mundial de Organizaciones de Intercambios Rurales - Agro 2005", a desarrollarse en Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 31/5/2005

VISTO la actuación Nº 54574-04-1-6 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Conferencia Mundial de Organizaciones de Intercambios Rurales - Agro 2005", y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela de Educación Técnica Particular Incorporada Nº 8183 "Centro Agrotécnico Regional", de la localidad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, en virtud a su trayectoria y trabajo fecundo ha sido designada para ser sede de este importante encuentro.

Que está previsto contar con la asistencia de representantes de más de 40 países, cuyas delegaciones, además de participar de las actividades que competen a la Conferencia, en donde se discutirán temas concernientes a intercambios, pasantías y becas de profesionales del sector agropecuario, tendrán la posibilidad de visitar diversos puntos turísticos del país.

Que los concurrentes provenientes del exterior tendrán la oportunidad de visitar establecimientos agropecuarios y empresas relacionadas con el agro y la industria nacional.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION, DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Conferencia Mundial de Organizaciones de Intercambios Rurales - Agro 2005", a desarrollarse del 13 al 23 de octubre de 2005, en la localidad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

EXPORTACIONES

Resolución 88/2005

Inscríbese en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano el contrato celebrado por la firma Matricería Austral S.A. con una empresa de la República Socialista de Vietnam, por la venta de una planta llave en mano destinada a la soldadura para carrocería en blanco completa.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:9000163/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MATRICERIA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al beneficio previsto en el Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, para las exportaciones que realizará bajo la forma de "Contrato de Exportación Llave en Mano".

Que la firma MATRICERIA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un contrato celebrado el 3 de octubre de 2003 con la empresa MERCEDES BENZ VIETNAM LTD. de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, mediante el cual le vende una planta llave en mano de soldadura para carrocería en blanco completa, incluyendo el equipamiento y todos los servicios necesarios.

Que el contrato asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL (U$S 2.900.000).

Que el componente nacional asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 2.212.066,53), de los que DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 1.912.066,53) corresponden a bienes físicos y DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (U$S 300.000) a servicios técnicos.

Que la línea de ensamblado está destinada a la planta que posee la firma automotriz MERCEDES BENZ VIETNAM LTD. en la Ciudad de Ho Chi Minh (ex - Saigon), de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM. Esta provisión contempla la ingeniería, diseño, especificaciones y fabricación, que le permite conformar los herramentales más complejos utilizados por la industria automotriz y los sistemas complementarios de ensamblado de los componentes producidos con los mismos.

Que el "Contrato de Exportación Llave en Mano" es el resultado de un concurso de precios internacional, en cumplimiento con el Artículo 5º del Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL CORDOBA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que el proyecto encuadra dentro de los parámetros fijados por el Decreto Nº 870/03 y la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que corresponde dar curso a su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 1011 de fecha 29 de mayo de 1991, el Artículo 17 del Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", en cumplimiento del Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, el contrato celebrado por la firma MATRICERIA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA con la empresa MERCEDES BENZ VIETNAM LTD. de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, mediante el cual le vende una planta llave en mano de soldadura para carrocería en blanco completa, incluyendo el equipamiento y todos los servicios necesarios.

Art. 2º — Los bienes de origen nacional que forman parte del "Contrato de Exportación Llave en Mano", cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 1.912.066,53), tendrán los reintegros previstos en cada caso por el Decreto Nº 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 o la norma que lo modifique en virtud del Artículo 8º del Decreto Nº 870/03.

Conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 870/03, a dichos bienes les corresponderá el reintegro adicional que resulte. Asimismo los servicios integrantes del componente nacional cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (U$S 300.000.-) tendrán un reintegro del DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la suspensión o eliminación de su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto Nº 870/03 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma MATRICERIA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Subsecretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución 33/2005

Ratifícanse Niveles de Función Ejecutiva de cargos correspondientes a la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el Expediente Nº 5101/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA; el Decreto Nº 282 de fecha 4 de abril de 2005, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 282/05 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de dicha Subsecretaría se decidió darles continuidad a aquellas unidades organizativas que se encuentran consustanciados con el proceso de transformación de la misma, por lo cual se hace necesario ratificarlas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la ratificación de dicho suplemento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse los Niveles de Función Ejecutiva de los cargos correspondientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Ivancich.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Subsecretaría de Coordinación Administrativa	
Dirección General de Administración y Gestión Financiera	I
Dirección General de Asuntos Jurídicos	II
Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional	I
Dirección de Contabilidad y Finanzas	II
Dirección de Presupuesto	III
Dirección de Recursos Humanos	II
Dirección de Despacho	III
Dirección de Infraestructura	II

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1893

Procedimiento. Vencimientos producidos entre los días 14 de abril 2005 y 31 de mayo de 2005. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Contribuyentes y responsables inscriptos en jurisdicción del Distrito Puerto Madryn.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO los vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y, en su caso, pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, establecidos por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el conflicto social suscitado en la ciudad de Puerto Madryn imposibilitó a determinados contribuyentes inscritos en jurisdicción del distrito de dicha localidad, cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de presentación y/o de pago de impuestos y/o recursos de la seguridad social, cuyos vencimientos operan entre los días 14 de abril de 2005 y el 31 de mayo de 2005.

Que por lo expuesto, se entiende razonable contemplar la situación descrita, disponiendo la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso de pago, de los impuestos y de los recursos de la seguridad social correspondientes a los contribuyentes y/o responsables —que desarrollan su principal actividad económica en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut—, inscritos en jurisdicción del Distrito Puerto Madryn, con vencimientos fijados entre el día 14 de abril de 2005 y el día 31 de mayo de 2005, ambas fechas inclusive, se considerarán cumplidas en término, siempre que se efectivicen hasta el día 8 de junio de 2005, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1894

Procedimiento. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Sujetos con dificultades económico-financieras. Régimen de asistencia financiera (RAFA) extendido. Resolución General Nº 1856. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO la Resolución General Nº 1856, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó un régimen especial de pagos parciales, a los fines de posibilitar a los contribuyentes y responsables regularizar sus deudas en mora, impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

Que atendiendo al objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar a la normalización y regularización de las obligaciones tributarias y previsionales, resulta aconsejable disponer un nuevo plazo de vencimiento para formalizar la solicitud de acogimiento al precitado régimen.

Que razones de buen orden administrativo, hacen aconsejable precisar la metodología para realizar la imputación de los pagos parciales efectuados para cancelar deudas incluidas en el régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA), dispuesto por la Resolución General Nº 1678 y sus modificaciones.

Que asimismo, corresponde indicar la forma en que se imputarán los pagos parciales ingresados con anterioridad al día 29 de julio de 2005, por haber formalizado más de una solicitud de adhesión al régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) extendido.

Que a los fines de flexibilizar los requisitos para acceder al citado régimen, se entiende oportuno prescindir —con carácter de excepción— de la obligación de allanarse o desistir en el supuesto que se incluyan deudas que se encuentran en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

Que a su vez, es necesario especificar los alcances de los beneficios emergentes de la cancelación de las deudas de los recursos de la seguridad social, en los términos del régimen de asistencia financiera ampliada extendido.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación y de Legal y Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1856, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el último párrafo del artículo 3º, por el siguiente:

"También podrá cancelarse en los términos del presente régimen, la deuda pendiente por obligaciones incluidas en el régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) dispuesto por la Resolución General Nº 1678 y sus modificaciones, a cuyos fines deberá reformularse el mismo restando de la citada deuda los pagos parciales realizados conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 643 cuando se trate de deudas por aportes personales o en forma proporcional al capital cuando se trate de obligaciones impositivas y contribuciones patronales.".

2. Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente:

"ARTICULO 9º — La solicitud de adhesión respecto de deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social, se formalizará hasta el día 29 de julio de 2005, inclusive, mediante la presentación de los siguientes elementos:

a) El formulario de declaración jurada Nº 892/A, 892/B u 892/C, según se trate de deudas impositivas y contribuciones patronales, aportes personales o retenciones practicadas a beneficiarios del exterior y del impuesto establecido en el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que recae sobre las erogaciones no documentadas, respectivamente, por original, generado por el programa aplicativo denominado "RAFA – Versión 2.0", aprobado por este organismo, que podrá transferirse de la página "web" (http://www.afip.gov.ar), a partir del día 1 de abril de 2005, y

b) una nota con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1128, ante la dependencia en la que se encuentra inscrito el responsable, en la que se detallará la información que se indica en el Anexo I de la presente.

En caso de existir más de una presentación, se considerará válida la última efectuada a la fecha fijada para la adhesión. Consecuentemente, se desestimará toda otra presentación anterior.".

3. Sustitúyese en el artículo 12 la expresión "... día 1 de julio de 2005 y hasta el día 29 de julio de 2005, ambas fechas inclusive." por la expresión "... día 1 de agosto de 2005 y hasta el día 31 de agosto de 2005, ambas fechas inclusive.".

4. Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

"ARTICULO 13. — La solicitud de adhesión al régimen de pagos parciales por deudas aduaneras, se efectuará hasta el día 29 de julio de 2005, inclusive, mediante la presentación de los siguientes elementos:

a) Una nota ante cada aduana de registro originaria de las actuaciones, en las que se hayan determinado las deudas por los conceptos aludidos en el inciso b) del artículo 1º. De corresponder tal jurisdicción a la Dirección de Aduana de Buenos Aires, la solicitud deberá ser presentada ante el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires.

b) El formulario OM - 2253 (uno por Aduana), cuyo modelo obra en el Anexo III, consignando el domicilio especial registrado ante el Servicio Aduanero, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), la identificación de la actuación administrativa o judicial que dio origen a la deuda por la cual se adhiere al régimen y la cantidad de pagos parciales solicitados. En el supuesto de adhesiones en más de una Aduana, designará la Aduana centralizadora, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 14 de la presente.".

5. Sustitúyese el artículo 29, por el siguiente:

"- Pagos parciales. Su tratamiento.

Art. 29. — En el caso que se incluyan en el presente régimen, deudas que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los pagos parciales que se realicen en los términos del Capítulo D, no serán considerados como reconocimiento de deuda al solo efecto de posibilitar la prosecución de dichas controversias hasta su finalización.

En el supuesto que al finalizar la controversia, la decisión resulte favorable al contribuyente, los pagos parciales ingresados serán considerados sin causa, consecuentemente podrá optarse por ejercer la acción de repetición o solicitar la devolución, según corresponda.".

6. Sustitúyese el artículo 33, por el siguiente:

"ARTICULO 33. — La cancelación de las deudas en los términos del régimen de pagos parciales previsto en la presente, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable a:

a) Acreditar el ingreso de las sumas liquidadas, conforme a lo requerido por el artículo 194 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

b) Obtener el "Certificado Fiscal para Contratar" que lo habilite para contratar con los organismos de la Administración Nacional.

c) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Resolución General Nº 4158 (DGI) y su modificatoria, con las limitaciones que prevé el Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001, sus modificatorios y complementarios.

d) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el artículo 24 de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004.".

7. Déjanse sin efecto el formulario Nº 421 y el Anexo II.

Art. 2º — Cuando se haya efectuado más de una solicitud de adhesión al régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) extendido, dispuesto por la Resolución General Nº 1856, los pagos parciales ingresados —con anterioridad a la fecha de presentación de la última solicitud considerada válida, cuando exista más de una presentación—, se deberán detraer de la deuda a consignar en esta última, en forma proporcional al capital de tratarse de deudas impositivas y contribuciones patronales o aplicando la metodología establecida en la Resolución General Nº 643, cuando se trate de aportes personales.

Art. 3º — Los contribuyentes y responsables que hayan adherido al régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) extendido, en el período comprendido entre el día 1 de abril de 2005 y el día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, incluyendo obligaciones que oportunamente integraron un régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA), deberán formalizar una nueva solicitud de adhesión observando lo establecido en el artículo 9º de la Resolución General Nº 1856, hasta el día 29 de julio de 2005, inclusive.

También deberá cumplirse con la obligación de presentar una nueva solicitud, cuando se verifique el supuesto indicado en el artículo anterior.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1895

Impuesto al Valor Agregado. Decreto Nº 692/98 y sus modificaciones, artículo 16. Entidades financieras. Operaciones de compra y descuento, mediante endoso o cesión de documentos. Régimen de información. Resolución General Nº 693, su modificatoria y su complementaria. Nuevo programa aplicativo.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO la Resolución General Nº 693, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada implementa un régimen de información a cargo de las entidades financieras, respecto de las operaciones de compra y descuento, mediante endoso o cesión de documentos que incluyan intereses de financiación.

Que en virtud del desarrollo informático alcanzado por esta Administración Federal y a los fines de facilitar a los agentes de información cumplir con el mencionado régimen, resulta oportuno aprobar un nuevo programa aplicativo que permita suministrar la correspondiente información a través de la transmisión electrónica de datos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Informática de Fiscalización y de Información Estratégica para Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 692, de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 693, su modificatoria y su complementaria, en la forma que seguidamente se indica:

1. Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — La información requerida en el artículo precedente deberá suministrarse mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP DGI - OPERACIONES DE COMPRA Y DESCUENTO MEDIANTE ENDOSO O CESION DE DOCUMENTOS – Versión 2.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo I.

El referido programa aplicativo se podrá transferir de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).".

2. Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Los responsables deberán proporcionar la información mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 117, generado por el citado programa aplicativo, hasta el último día hábil, inclusive, del mes inmediato siguiente al del período mensual informado.".

3. Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — La presentación del formulario de declaración jurada Nº 117, se efectuará mediante el procedimiento de transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este organismo, establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

Cuando el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño de dos "megabytes" (2 Mb) o superior y por tal motivo los sujetos obligados se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente o en el supuesto de inoperatividad del sistema, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, deberán suministrar la información mediante la entrega del soporte magnético acompañado del formulario de declaración jurada Nº 117, generados por el respectivo programa aplicativo, en la dependencia de este organismo en la que se encuentran inscritos.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el soporte magnético, y se verificará si responde a los datos consignados en la declaración jurada generada por el aplicativo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose un comprobante de tal situación.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado sellado del formulario de declaración jurada correspondiente y un acuse de recibo, como constancia de recepción.".

4. Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — A partir de la primera presentación que corresponda efectuar, los agentes de información deberán cumplir con la obligación de presentar el formulario de declaración jurada Nº 117 —aun cuando en el respectivo período mensual no hayan realizado operaciones alcanzadas por este régimen—, en cuyo caso consignarán la leyenda "SIN MOVIMIENTO".".

5. Incorpórase el Anexo I de características, funciones y aspectos técnicos para el uso del programa aplicativo denominado "AFIP DGI - OPERACIONES DE COMPRA Y DESCUENTO MEDIANTE ENDOSO O CESION DE DOCUMENTOS – Versión 2.0".

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para las declaraciones juradas informativas que se presenten a partir del día 1 de julio de 2005, inclusive.

Consecuentemente, la presentación de la información dispuesta en el artículo 4º de la Resolución General Nº 693, su modificatoria y su complementaria, que no hubiera sido cumplida hasta la fecha indicada en el párrafo anterior, deberá efectuarse —exclusivamente— mediante la utilización del programa aplicativo que se aprueba por esta resolución general.

Art. 3º — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 117 y el Anexo I de la Resolución General Nº 693, su modificatoria y su complementaria, que forman parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - OPERACIONES DE COMPRA Y DESCUENTO MEDIANTE ENDOSO O CESION DE DOCUMENTOS – Versión 2.0".

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 788 desde el día de entrada en vigencia de la presente.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 693, SU MODIFICATORIA Y SU COMPLEMENTARIA

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 1895)

"AFIP DGI - OPERACIONES DE COMPRA Y DESCUENTO MEDIANTE ENDOSO O CESION DE DOCUMENTOS – Versión 2.0"

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por las entidades financieras alcanzadas por la Resolución General Nº 693 su modificatoria y su complementaria, para generar el formulario de declaración jurada Nº 117, que contendrá la información que mensualmente deben suministrar respecto de las operaciones de compra y descuento, mediante endoso o cesión de documentos, que incluyan intereses de financiación, a través de un proceso computarizado que comprende desde el ingreso de datos hasta la producción del soporte magnético y el aludido formulario.

Los datos identificatorios de cada responsable deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información requerida por el aplicativo.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema

El sistema permite:

1. Cargar los datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por responsable.

3. Generar archivos para la transferencia electrónica a través de la página "web" de este organismo (http//www.afip.gov.ar).

4. Imprimir la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

La función principal del sistema es generar el Formulario Nº 117 para efectuar la transferencia electrónica de los datos requeridos por el mismo a través de la página "web" institucional.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquéllos que no hayan sufrido modificaciones.

2. Requerimientos de "hardware" y "software"

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 50 Mb. disponibles.

2.5. Disquetera 3½" HD (1.44 Mbytes).

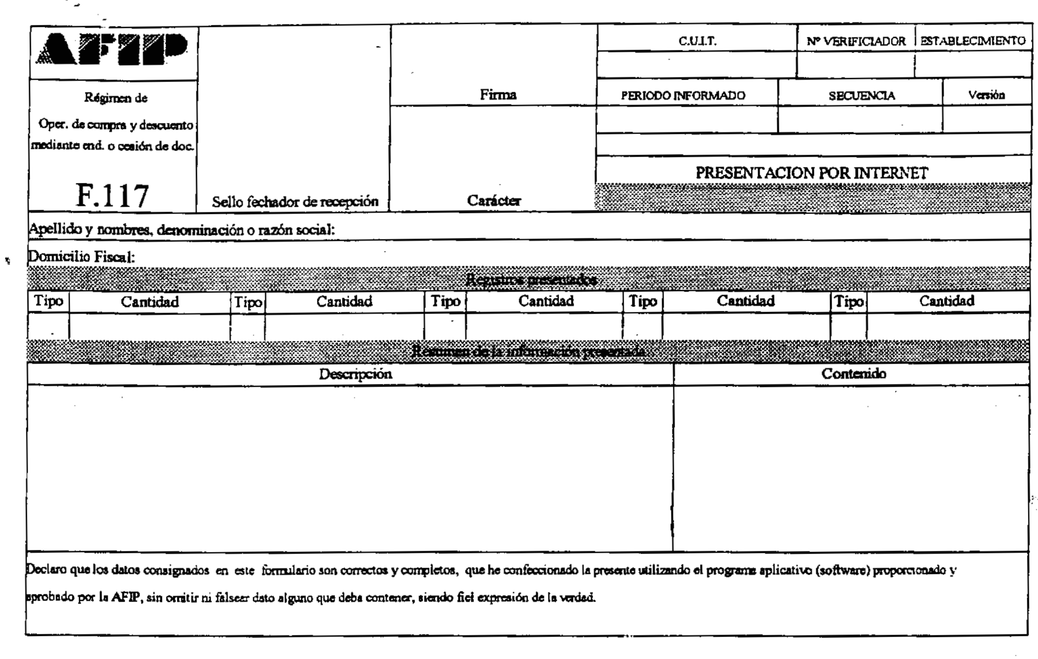
2.6. "Windows 95" o superior o NT.

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".

2.8. Conexión a "Internet" a través de cualquier medio —telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico— con su correspondiente equipamiento de enlace y trasmisión digital.

2.9. Instalación previa de un navegador (Browser) "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formato compatibles.

NOTA: El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.



AFIP
Régimen de Oper. de compra y descuento mediante end. o cesión de doc.
F.117
Sello fechador de recepción | Firma | Carácter
C.U.I.T. | Nº VERIFICADOR | ESTABLECIMIENTO
PERIODO INFORMADO | SECUENCIA | Versión
PRESENTACION POR INTERNET
Apellido y nombres, denominación o razón social:
Domicilio Fiscal:

Registros presentados

Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad

Resumen de la información presentada

Descripción	Contenido

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) proporcionado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

AFIP
Régimen de Oper. de compra y descuento mediante end. o cesión de doc.
F.117
Sello fechador de recepción | Firma | Carácter
C.U.I.T. | Nº VERIFICADOR | ESTABLECIMIENTO
PERIODO INFORMADO | SECUENCIA | Versión
PRESENTACION POR INTERNET
Apellido y nombres, denominación o razón social.
Domicilio Fiscal:

Registros presentados

Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad	Tipo	Cantidad

Resumen de la información presentada

Descripción	Contenido

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil

SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 2/2005

Fíjase el Salario Mínimo, Vital y Móvil para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), los de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el Expediente Nº 1.095.096/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los artículos 135 a 138 de la Ley Nº 24.013, los artículos 25 a 27 del Decreto Nº 2725/91, el Decreto Nº 1359/03, el Decreto Nº 1095/04, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil.

Que conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Nº 24.013, el SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) será determinado por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL teniendo en cuenta los datos de la situación socioeconómica, los objetivos del instituto y la razonabilidad de la adecuación entre ambos

Que según lo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley Nº 24.013, las decisiones del Consejo deben ser adoptadas por mayoría de DOS TERCIOS (2/3), consentimiento que se ha alcanzado expresamente en la sesión plenaria del día de la fecha.

Que el consenso obtenido en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, contribuye al fortalecimiento del diálogo social y de la cultura democrática en el campo de las relaciones del trabajo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones y deberes dispone el artículo 5º, inciso 8º, del Reglamento de Funcionamiento del Consejo aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 del 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD
Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley Nº 24.013, de:

A. A partir del 1º de mayo de 2005, en PESOS QUINIENTOS DIEZ ($ 510) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2,55) por hora, para los trabajadores jornalizados.

B. A partir del 1º de junio de 2005, en PESOS QUINIENTOS SETENTA ($ 570) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2,85) por hora, para los trabajadores jornalizados.

C. A partir del 1º de julio de 2005, en PESOS SEISCIENTOS TREINTA ($ 630) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 3,15) por hora, para los trabajadores jornalizados.

Art. 2º — Solicítase al PODER EJECUTIVO NACIONAL que dicte los actos necesarios para que el SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL fijado en el artículo precedente, entre en vigencia en las fechas allí establecidas.

Art. 3º — Solicítase al PODER EJECUTIVO NACIONAL que disponga la absorción y/o compensación hasta su concurrencia con los valores del salario mínimo vital arriba fijado de la asignación no remunerativa establecida en el Art. 1º del Decreto 2005/2004.

Art. 4º — Facúltase a la COMISION DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO para que se aboque al estudio integral del régimen de prestaciones por desempleo, a fin de que eleve una propuesta normativa a la consideración de una próxima sesión plenaria del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Art. 5º — El CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL tiene presente la vigencia del artículo 114, última parte, de la Ley 24.013, para los trabajadores en relación de dependencia no registrados, recomendando a la autoridad de aplicación que actúe conforme lo dispone la norma citada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Trabajo

DIARIOS Y REVISTAS

Resolución 154/2005

Fíjase la fecha para la presentación establecida en el artículo 4º de la Resolución Nº 2/2004 de la Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas, referida a la inscripción en el mencionado Registro.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el Expediente Nº 1.117.547/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nros 61 de fecha 11 de marzo de 2005 y 88 de fecha 13 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por razones operativas, administrativas y funcionales, mediante el artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 61/05 se pospuso el plazo para la convocatoria de inscripción fijado originalmente por el artículo 4º de la Resolución de la Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas Nº 2 de fecha 16 de diciembre de 2004.

Que en virtud de persistir los inconvenientes para la puesta en marcha de la inscripción se pospuso nuevamente la convocatoria, fijándose mediante el artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 88/05, su comienzo para el 4 de julio de 2005.

Que habiéndose solucionado en parte las carencias de recursos humanos y materiales que impedían llevar a cabo la inscripción, no se justifica mantener las fechas establecidas por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 88/05.

Que acorde con lo expuesto se considera conveniente adelantar el comienzo de la inscripción de los vendedores de diarios y revistas incluidos en el artículo 4º de la Resolución de la Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas Nº 2/04, para el 15 de junio de 2005.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el punto XX del Anexo 2, objetivos de la SECRETARIA DE TRABAJO, establecidos en el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase entre el 15 de junio y el 14 de julio de 2005 la fecha para la presentación establecida en el artículo 4º de la Resolución Nº 2/04 de la Comisión Fiscalizadora del Registro Nacional de Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas, posteriormente modificada por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nros 61/05 y 88/05.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 166/2005

Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Adjudícanse los cupos de financiamiento con tasa bonificada para aplicar en operaciones de leasing de buques y artefactos flotantes, cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 127/2005.

Bs. As., 2/6/2005

Visto el Expediente Nº S01:0082689/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 127 de fecha 31 de marzo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a convocar una licitación de cupos de financiamiento para bonificación de tasas por un monto total de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-) con el objeto de financiar operaciones de leasing de buques y artefactos flotantes.

Que ante la convocatoria efectuada, diversas Entidades Financieras presentaron distintas ofertas de cupos de leasing por un total que no superó el monto a licitar, motivo por el cual la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedió a considerar válidas todas las ofertas recibidas.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que siendo por excelencia el objetivo del mencionado Programa proveer financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas mediando condiciones y costos razonables, resulta necesario otorgar a las Entidades Financieras un período inicial para la promoción y desarrollo de las líneas de financiamiento derivadas de la licitación de cupos para leasing realizada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, ello en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y ratificadas por el Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, el Artículo 30 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Adjudícanse, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento con tasa bonificada para aplicar en operaciones de leasing de buques y artefactos flotantes cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 127 de fecha 31 de marzo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según planilla que como Anexo con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Establécese un plazo cuyo término opera a los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente medida, con el objeto de permitir a las Entidades Financieras adjudicatarias la promoción de las líneas de financiamiento asignadas, en consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por no utilización del cupo comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Las Entidades Financieras adjudicatarias en el marco de la licitación de cupos de financiamiento con tasa bonificada, convocada por la Disposición Nº 127 de fecha 31 de marzo de

2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que coloquen la totalidad del cupo de leasing adjudicado durante el plazo de DOCE (12) meses, no serán pasibles respecto al cobro de la comisión por no utilización de cupo adjudicado establecida en el Articulo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

BANCO	Cupo adjudicado (en miles)	Tasa Fija en $ TNA Vda.	Spread adjudicado
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	$ 4.320,00	12,750%	5.530%
BANCO RIO DE LA PLATA	$ 2.000,00	13,000%	5,682%
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 10.000,00	12,600%	7,500%

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 167/2005

Apruébase el Modelo de Contrato de Reafianzamiento para Fondos Provinciales o Regionales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a suscribirse en el marco del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0302777/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, 20 de fecha 7 de enero de 2004 y 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, y por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), el cual constituye una herramienta para mejorar el acceso al financiamiento por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), y cuyo objeto es brindar garantías de segundo grado a las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR). Asimismo, el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) puede otorgar garantías en respaldo de las que emitan los fondos provinciales o regionales o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES constituidos por los gobiernos respectivos, cualquiera sea la forma jurídica que los mismos adopten, siempre que cumplan con requisitos técnicos iguales o equivalentes a los de las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR).

Que el Artículo 21 del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, dispuso que la Autoridad de Aplicación determinará los requisitos técnicos que deberán reunir los Fondos de Garantía Provinciales y las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) para operar con el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME).

Que el Artículo 11 de la Ley Nº 25.300 establece que la elegibilidad de las operaciones a avalar estará a cargo de un Comité de Administración, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 12 de la mencionada ley incluye entre las funciones y atribuciones del Comité de Administración fijar los términos, condiciones y requisitos para regarantizar a las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), proponer a la Autoridad de Aplicación los modelos de instrumentos jurídicos para el otorgamiento de las garantías, establecer las pautas de evaluación de riesgo para otorgar dichas fianzas y actuar como máxima autoridad para su aprobación en cada caso.

Que el mencionado Comité de Administración fue reglamentado por el Decreto Nº 1074/01, el cual estableció su integración, funciones y atribuciones.

Que el Artículo 26, inciso d) del Decreto Nº 1074/01 faculta al Comité de Administración para proponer a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación los Modelos de Convenios a suscribir entre el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) y los Fondos de Garantía Provinciales para el otorgamiento de garantías de primer y segundo grado.

Que por el Decreto Nº 20 de fecha 7 de enero de 2004 se designaron los integrantes del Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME).

Que según refleja el Acta Nº 14 celebrada en fecha 5 de noviembre de 2004, el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) resolvió aprobar el Modelo de Convenio a suscribirse entre el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) y el Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para el otorgamiento de garantías de segundo grado.

Que el Comité de Administración, conforme surge del Acta Nº 19 celebrada el 10 de diciembre de 2004, resolvió la aprobación de la inclusión de una cláusula en el Contrato de Fondos Provinciales o Regionales o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. La misma prevé que en caso de que el Fondo Provincial o Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se someta al régimen previsto para la Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) en la Ley Nº 24.467 modificada por Ley Nº 25.300 y reciba aportes de personas físicas o jurídicas del Derecho Privado, el grado de utilización del Fondo de Riesgo en el otorgamiento de garantías deberá cumplir con el porcentaje mínimo establecido en el Artículo 79 de la mencionada ley.

Que el comité aludido encomendó a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, a dictar las disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.300, y los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Reafianzamiento para Fondos Provinciales o Regionales o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a suscribirse en el marco del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) que como Anexo, con VEINTIUN (21) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

CONTRATO DE REAFIANZAMIENTO PARA FONDOS PROVINCIALES O REGIONALES O DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

________________________________en su carácter de administrador fiduciario del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en adelante "el FoGaPyME" con domicilio en___________________________ representado en este acto por el señor ______________(M.I. Nº________________________) por una parte y el Fondo____________________________ (Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) con domicilio en _____________________________________representado en este acto por el señor ______________________________(M.I. Nº _____________ en su carácter de _____________ (Presidente del Directorio/ Representante Legal), calidad que acredita con copia autenticada de _______________(Acta de Asamblea Ordinaria Nº _______ /Poder especial), que en este acto exhibe, en adelante "FONDO XXX", por la otra, en adelante también consideradas individualmente como "La Parte" y/o conjuntamente "Las Partes", y

CONSIDERANDO:

a) Que el presente contrato se ajusta al modelo de contratación aprobado por la Disposición Nº ________________ de fecha ____________de ___________de _________de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

b) Que el "FONDO XXX" se encuentra debidamente constituido y fue autorizado a funcionar por la __________________________(Ley/ Decreto/ Norma) Nº _____________________.

c) Que el Fondo constituido para el respaldo de las garantías otorgadas de "FONDO XXX" al _____________es de PESOS _____________________________ ($_______________) y su grado de utilización es de _________________________________ (__________%) en el período de ______________________.

d) Que a los efectos del presente contrato se establecen las siguientes definiciones de términos utilizados en el mismo:

I) Reafianzar: contrato por el cual el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) toma a su cargo, en su totalidad o parcialmente, un contrato de garantía emitido por un Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a un socio (Pequeña y Mediana Empresa), sin alterar lo convenido entre ésta, el mencionado socio (Pequeña y Mediana Empresa) y el acreedor de la garantía.

II) Cobertura: porcentaje abarcado por el presente contrato, por el cual se reafianzan las garantías emitidas por el Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

III) Operaciones Fallidas: aquellas operaciones en las que el Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES afrontó el pago, en cumplimiento del contrato de garantía, con un socio (Pequeña y Mediana Empresa), al acreedor que aceptó la obligación accesoria.

IV) Operaciones Especiales:

Se consideran operaciones especiales las siguientes:

1) Aquellas operaciones que, individualmente o en conjunto con otras, otorgadas a la misma empresa o empresas del mismo grupo superen el límite de PESOS ___________________________ ($_____________) o un plazo distinto al establecido (plazo menor del fideicomiso). En este supuesto el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) tendrá la facultad de aceptar la operación total o parcialmente.

2) Aquellas operaciones en las que el Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES tenga una cobertura total, incluyendo otras coberturas adicionales a las del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), superior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del riesgo asumido.

3) Aquellas operaciones de garantía no financiera, vinculada a un proyecto de nueva inversión.

4) Aquellas operaciones de garantía financiera en las que, no hallándose cubiertas en el presente contrato, el Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES entienda que deban ser objeto de cobertura por sus especiales características.

1. OBJETO

El objeto del presente contrato es el reafianzamiento de las garantías otorgadas a los socios (Pequeñas y Medianas Empresas) de "FONDO XXX".

2. COBERTURA DE OPERACIONES

Las garantías emitidas por cumplimiento de prestaciones dinerarias u otras prestaciones susceptibles de apreciación dineraria, otorgadas por el "FONDO XXX" a sus socios (Pequeñas y Medianas Empresas), tendrán una cobertura parcial de capital e intereses por parte del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME).

3. REQUISITOS

El Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) reafianzará, hasta su extinción, en los porcentajes de cobertura que se determinan en el Anexo I, que con una (1) hoja forma parte del presente contrato, la totalidad de las garantías emitidas durante la vigencia de este contrato por el "FONDO XXX" hasta la suma de PESOS ____________________________________ ($________________) cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el "FONDO XXX" garantice operaciones por encima del grado de utilización mínimo del fondo constituido para el respaldo de las garantías emitidas, establecido en el _______________(_____%).

En caso de que el "FONDO XXX" se someta al régimen previsto en la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300 para Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), y reciba aportes de personas físicas o jurídicas del Derecho Privado, el grado de utilización del Fondo de Riesgo en el otorgamiento de garantías deberá cumplir con el porcentaje mínimo establecido en el Artículo 79 de la mencionada ley.

b) Que el importe individual de cada garantía reafianzada no supere la suma de PESOS____________ ($ ____________________).

c) Que el vencimiento final de cada garantía a reafianzar se produzca en un plazo no inferior a CIENTO OCHENTA (180) días ni superior a CINCO (5) años.

d) Que el socio (Pequeña y Mediana Empresa) deudor de la obligación principal reafianzada:

I) Haya constituido contragarantía a favor del "FONDO XXX" con un margen de cobertura no inferior al establecido en el Anexo II que con DOS (2) hojas forma, parte integrante del presente contrato.

II) Pertenezca a un sector de actividad con un porcentaje de cobertura conforme se establece en el Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente contrato.

e) Que la obligación principal reafianzada haya tenido un destino con cobertura, conforme lo establecido en el Anexo III que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente contrato.

La cobertura de las operaciones especiales las definirá individualmente el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), una vez analizada la solicitud que presente el Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

4. PRECIO

El precio del reafianzamiento se fija de acuerdo a lo establecido en el Anexo VII que con UNA (1) hoja forma parte del presente contrato.

El pago del precio del reafianzamiento debe realizarse en los DIEZ (10) días siguientes de notificado fehacientemente el Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de cada aceptación de garantías a reafianzar.

Queda expresamente convenido que, en el caso de no efectivizarse el pago en dicho plazo por el "FONDO XXX", quedan rescindidas automáticamente las operaciones de reafianzamiento de garantías, que se comunicaron como aceptadas. Se considerará que el pago ha sido efectuado cuando el monto adeudado por el "FONDO XXX" ha sido acreditado en la cuenta bancaria del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME).

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A los efectos de formalizar todas las operaciones a reafianzar, el "FONDO XXX" presentará del día 1 al 10 de cada mes, un listado de las mismas de acuerdo al detalle que se señala en Anexo IV que con DOS (2) hojas forma parte integrante del presente contrato.

El Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) informará al "FONDO XXX", entre los días 11 y 30 de cada mes, acerca de la aceptación de las operaciones presentadas.

Cuando se trate de operaciones especiales, el mencionado comité, tendrá la facultad de aceptarlas dentro del plazo de __________________ (______) días corridos.

El "FONDO XXX" remitirá mensualmente al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) un informe sobre las garantías, cuyos deudores reafianzados hayan presentado cumplimiento irregular o indicios de inobservancia de sus obligaciones, conforme a la documentación que se indica en el Anexo V que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente contrato.

El Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) abonará al "FONDO XXX", en el mes siguiente a la fecha de recepción de la documentación que acredite la operación como insolvente, el importe correspondiente a su porcentaje de cobertura, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la obligación haya sido totalmente cancelada por el "FONDO XXX" al aceptante de la garantía dentro de los TREINTA (30) días del requerimiento de pago, lo que deberá ser acreditado mediante comprobante y certificación de Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de la Jurisdicción.

b) Que la cancelación al acreedor de la garantía haya sido registrada contablemente y previsionada total o parcialmente.

c) Que exista intimación de regularización al socio (Pequeña y Mediana Empresa) no satisfecha.

d) Informe de la Sindicatura/Consejo de Vigilancia/ Organismo de Control Interno.

Para determinar el valor a pagar con motivo del reafianzamiento se aplicará el porcentaje de cobertura que corresponda a cada operación, sobre los siguientes conceptos:

a) Saldo de capital cancelado por el Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

b) Intereses compensatorios e impuestos de la operación cancelados por el Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Bajo ningún concepto el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) se hará cargo de intereses punitorios o cualquier otro cargo o penalidad originados en la mora de la obligación principal.

El Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) participará en el porcentaje correspondiente a su cobertura, de cualquier recuperación habida en las operaciones calificadas previamente como fallidas y abonadas por el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), una vez deducidos:

a) Los pagos efectuados por el Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para posibilitar la recuperación de la deuda (reclamos, embargos anteriores, etcétera).

b) Los gastos derivados de acciones judiciales.

c) Impuestos y honorarios que graven la transmisión.

Si al Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se adjudicaran bienes o derechos, el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) también participará en su transmisión, cesión patrimonial, etcétera; una vez efectuadas las deducciones citadas. En los siguientes CIENTO OCHENTA (180) días "Las Partes" acordarán el destino del bien.

En el supuesto de no llegar a un acuerdo en dicho plazo, se le solicitará una tasación al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; y el "FONDO XXX" deberá restituir en efectivo la parte proporcional que le correspondiere al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), de acuerdo al valor de tasación fijado por el mencionado organismo. El pago deberá realizarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de recibida la tasación del bien y/o derecho.

"Las Partes" participarán con el porcentaje correspondiente a su cobertura del costo de la tasación.

Con motivo de cualquier recuperación o adjudicación, el Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES remitirá al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) una liquidación de acuerdo al Anexo VI que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente contrato, dentro del mes siguiente al de la materialización de la recuperación, en el que también deberá efectuarse el pago correspondiente.

Mediando un período de preaviso de SIETE (7) días hábiles, el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) podrá verificar el soporte documental de la información relacionada con las obligaciones reafianzadas. En el caso en que la documentación no fuese entregada en término, podrá anular su cobertura.

Asimismo, si hubiera un defecto grave en las contragarantías constituidas por el Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con los socios (Pequeñas y Medianas Empresas), por las operaciones avaladas a estos últimos, quedará anulado automáticamente el reafianzamiento previsto en el presente contrato. La gravedad del defecto, será sometida a consideración del Comité de Administración.

El contrato podrá ser resuelto de forma unilateral, por decisión del Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), si el Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES incumple con la normativa vigente que rige el sistema.

En el supuesto que el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) hubiera efectuado el pago al Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, este último deberá reintegrarlo a los CINCO (5) días de haber sido intimado.

En todos los supuestos descriptos anteriormente, el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) tendrá la facultad de aceptar o denegar las operaciones que se presenten, como así también las operaciones especiales.

6. DURACION Y RENOVACION DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será de UN (1) año, se iniciará el _______________ y se extinguirá el __________________________.

No obstante, las operaciones formalizadas durante la vigencia del presente contrato dispondrán de cobertura en las condiciones estipuladas en el mismo, hasta su completa amortización.

Podrá efectuarse la renovación del presente contrato en los mismos términos y condiciones, previa conformidad de ambas partes, mediante comunicación fehaciente del "FONDO XXX" al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) en el mes anterior a su extinción.

7. DOMICILIOS CONSTITUIDOS Y NOTIFICACIONES

"Las Partes" constituyen domicilios en los lugares que a continuación denuncian:

a) El Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME): ____.

b) "FONDO XXX": ____.

Los domicilios constituidos subsistirán, y se considerarán válidas todas las notificaciones y actos que en ellos se practiquen, mientras "Las Partes" no notifiquen en forma fehaciente la constitución de uno nuevo y aunque en el domicilio constituido no se encontrare "La Parte" a la cual se dirige la notificación.

Las notificaciones dirigidas vía fax a los números que se indican en cada caso serán plenamente válidas:

a) El Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME): ________________.

b) "FONDO XXX": ____.

8. FUERO

Las relaciones nacidas del presente contrato serán regidas, interpretadas y ejecutadas por la legislación de la REPUBLICA ARGENTINA, y todas las divergencias que de él se deriven entre las partes se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de "Las Partes", en [__________________], a los [______] días del mes de [_________] de 2005.

ANEXO I DEL CONTRATO

PORCENTAJE DE COBERTURA POR ACTIVIDAD:

ACTIVIDAD	COBERTURA
Industria Manufacturera, Producción Nacional de Software e Industria Alimenticia	SETENTA (70)
Pesca y Acuicultura	SETENTA (70)
Turismo	SETENTA (70)
Agropecuaria	SESENTA (60)
Minería	SESENTA (60)
Construcción	CINCUENTA (50)
Comercio	CUARENTA Y CINCO (45)
Otros Servicios	CUARENTA Y CINCO (45)

ANEXO II DEL CONTRATO

MARGEN DE COBERTURA DE LAS CONTRAGARANTIAS MINIMAS DE LOS SOCIOS (PEQUEÑAS Y MEDIANA EMPRESA) SOBRE LA OBLIGACION PRINCIPAL:

CONTRAGARANTIA (1)	COBERTURA (%)
Hipoteca (2)	CIEN (100)
Prenda de bienes registrables (2)	CIENTO CINCUENTA (150)
Prenda de bienes no registrables (2)	CIENTO CINCUENTA (150)
Caución de bonos del estado con cotización pública	CIEN (100)
Warrants	CIEN (100)
Seguro de caución con rendición de cuentas	CIEN (100)
Cesión de cobranza y garantía sobre la misma	CIEN (100)
Cesión de saldo de crédito de IVA	CIEN (100)
Codeudor solidario personal (VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los ingresos)	CIEN (100)
CODEUDOR PERSONA JURIDICA LEY Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o 1984) y sus modificatorias	(3)

(1) En el caso de garantías otorgadas a personas jurídicas (S.A., S.R.L., etcétera) se requerirá la garantía solidaria de directores y/o accionistas.

(2) Se deberá adjuntar tasación realizada por tasador matriculado. El Comité de Administración tendrá la facultad de aceptarla o de solicitar al Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES nuevas tasaciones a satisfacción del comité.

(3) A evaluar por el Comité de Administración.

ANEXO III DEL CONTRATO

DESTINO DE LAS GARANTIAS SUJETAS A OBTENER EL REAFIANZAMIENTO:

1) Adquisición de Bienes de Capital.

2) Construcción, reforma, ampliación de edificios, locales y plantas industriales y/o sus modificaciones.

3) Capital de Trabajo.

4) Operaciones de Comercio Exterior.

5) Investigación y Desarrollo.

ANEXO IV DEL CONTRATO

REGIMEN INFORMATIVO DE LAS OPERACIONES REAFIANZADAS:

Cada solicitud de reafianzamiento deberá presentarse con un Informe Comercial de una agencia reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, GNOSIS, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la REPUBLICA ARGENTINA). En el caso de tratarse de personas físicas, sociedades de hecho o personas jurídicas con antigüedad inferior a UN (1) año, corresponderá presentarlo para cada uno de los integrantes. Si en el Informe Comercial existieran observaciones, deberá adjuntarse detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

La fecha de emisión de los mencionados informes, no deberá exceder los TREINTA (30) días corridos previos a la fecha de presentación de la solicitud de reafianzamiento.

Información a adjuntar con la solicitud de reafianzamiento por cada operación:

a) Nombre de la empresa.

b) Fecha de emisión de la garantía.

c) Comisión cobrada al socio (Pequeña y Mediana Empresa), forma de liquidación.

d) Nombre del aceptante de la garantía.

e) Monto original de la operación, forma de amortización, número de cuotas y tasa de interés.

f) Plazo (vencimiento final) de la obligación afianzada.

g) Saldo vigente de la garantía a reafianzar.

h) Clase de contragarantía — ubicación — valor (adjuntar copia de la tasación).

ANEXO V DEL CONTRATO

REGIMEN INFORMATIVO Y DOCUMENTACION A PRESENTAR POR OPERACIONES QUE EN EL PERIODO HAYAN PRESENTADO INDICIOS DE CUMPLIMIENTO IRREGULAR:

1) Informe de los reclamos efectuados por el acreedor de las garantías.

2) Informes previos u otras actuaciones del Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES vinculados con el pago de las obligaciones del socio (Pequeña y Mediana Empresa).

3) Previsión por riesgo de incobrabilidad realizada por el Fondo Provincial, Regional o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ANEXO VI DEL CONTRATO

LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES DE RECUPERACION DE GARANTIAS PAGADAS:

En los casos de recuperación de las operaciones calificadas como fallidas y abonadas por el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), el "FONDO XXX" deberá presentar un dictamen de Contador Público Nacional (o informe de la Sindicatura/Consejo de Vigilancia/Organismo de Control Interno), donde conste la siguiente información:

a) Indicación de la especie y valor de los bienes recuperados.

b) Comprobante de los pagos efectuados por el "FONDO XXX" para posibilitar la recuperación de la deuda (reclamos, embargos anteriores, etcétera).

c) Comprobantes de los gastos derivados de acciones judiciales.

d) Comprobantes de impuestos y honorarios que graven la transmisión.

e) Porcentaje de cobertura del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME).

f) Importe depositado en Cuenta Corriente Nº ____________________________del Fiduciario del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME), en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (si correspondiere).

ANEXO VII DEL CONTRATO

PRECIO DE REAFIANZAMIENTO:

El precio de reafianzamiento resultará de aplicar la Tasa de Reafianzamiento sobre el monto a reafianzar por el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME). Dicha tasa será calculada, tal como se indica a continuación: un CUARENTA POR CIENTO (40%) de la tasa de afianzamiento cobrada por el "FONDO XXX" al socio (Pequeña y Mediana Empresa) en cada garantía reafianzada. Adicionalmente, se cobrará un VEINTE POR CIENTO (20%) más a los Fondos que no se encontraren inscriptos en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA).

Tasa de Reafianzamiento = Tasa de afianzamiento *0,4 * (1 + A)

La constante A adquiere el valor de CERO COMA DOS (0,2) si el Fondo NO se encontrara inscripto en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA). De lo contrario, adquiere el valor CERO (0).

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 165/2005

Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación. Norma interpretativa referida al sentido y alcance de lo establecido en el inciso b) del Artículo 54 del Anexo I de la Resolución Nº 112/2003 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, en relación con todo cambio que implique el reemplazo de Empresas Beneficiarias.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0276478/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998; 434 de fecha 29 de abril de 1999; 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio; la Resolución Nº 112 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las Disposiciones Nros. 84 de fecha 17 de diciembre de 2003 y 93 de fecha 17 de marzo de 2004, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 112 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación correspondiente al Año 2003.

Que por el Artículo 91 del Anexo I de la resolución citada en el considerando anterior se estableció que la ex-Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal, dependiente de la ex-Dirección Nacional de Capacitación y Modernización de las Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será la Autoridad de Aplicación en todo lo referente a la presentación y ejecución de los proyectos de capacitación.

Que mediante el dictado de la Disposición Nº 84 de fecha 17 de diciembre de 2003 se aprobó el acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación a las empresas beneficiarias mencionadas en el anexo de la misma.

Que la ex-Unidad de Coordinación de Crédito Fiscal recomienda el dictado de una norma interpretativa con el fin de que se determine el correcto sentido y alcance de lo establecido en el inciso b) del Artículo 54 del Anexo I de la mencionada Resolución Nº 112/03 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION; texto complementado por Artículo 5º de la Disposición Nº 93 de fecha 17 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en relación a los cambios de Empresas Beneficiarias en los proyectos oportunamente aprobados, en virtud de las innumerables consultas recibidas por parte de las empresas solicitantes.

Que a fin de precisar una aplicación uniforme de la norma precitada, resulta procedente efectuar una interpretación sistemática y con alcance general del mencionado artículo en cuanto a todo cambio que impliquen el reemplazo de las Empresas Beneficiarias antes mencionadas.

Que la Dirección de legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y por la Resolución Nº 112/03 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Interprétase que lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 54 del Anexo I de la Resolución Nº 112 de fecha 27 de febrero de 2003 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, texto complementado según Artículo 5º de la Disposición Nº 93 de fecha 17 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, faculta a las empresas interesadas a solicitar el reemplazo de las Empresas Beneficiarias de capacitación y a la Autoridad de Aplicación a autorizarlo previamente, si encuentra mérito para ello.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

Resolución Conjunta APN N° 002/2004 y SSGP N° 36/2004
Decreto 1455/1987

LLAMADO A INSCRIPCION DE POSTULANTES PARA LA COBERTURA DE CINCUENTA Y SEIS (56) CARGOS DEL AGRUPAMIENTO DE APOYO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES

2° CURSO DE GUARDAPARQUES DE APOYO

DENOMINACION DEL CARGO: Guardaparque de Apoyo

Nivel Escalafonario: GA-1

Especialidad: Servicios Generales, Mantenimiento, Auxiliar Técnico (Radioperador), Auxiliar Administrativo.

Remuneración bruta mensual: $ 598,40.- (más adicional por Zona) — Ver Cuadro

Cantidad de Horas: 35 horas semanales

Lugar de Trabajo: En el Parque Nacional respectivo, según Cuadro.

ÁREA PROTEGIDA	ESPECIALIDAD				Remuneración bruta mensual (incluido adicional por zona) *
	Servicios Generales	Mantenimiento	Auxiliar Técnico (Radioperador)	Auxiliar Adm.	
PN Iguazú	1			2	$ 748,00
PN Calilegua	1	1			$ 720,80
PN Chaco	1				$ 748,00
CLIF		1	1		$ 761,60
PN Copo	1				$ 680,00
PN El Palmar	1	1			$ 680,00
PN El Rey	1				$ 748,00
PN Laguna Blanca	1				$ 775,20
PN Lanín	3	3	2	2	$ 775,20
PN Los Alerces	2	1	1	1	$ 802,40
PN Los Cardones				1	$ 720,80
PN Los Glaciares	2	1	1		$ 829,60
MN Bosques Petrificados	1				$ 843,20
PN Mburucuyá		1			$ 693,60
PN Monte León				1	$ 843,20
PN Nahuel Huapi	3	3	2	2	$ 761,60
PN Perito Moreno				1	$ 843,20
RN Formosa				1	$ 775,20
RN Otamendi	1				$ 625,60
PN San Guillermo	1				$ 788,80
PN S. de las Quijadas	1			•	$ 720,80
PN Talampaya				1	$ 761,60
PN Tierra del Fuego	1			1	$ 843,20
PN Pre-Delta	1				$ 652,80
PN Lago Puelo	1				$ 802,40

* Más aumentos otorgados por los Decretos 682/2004 y 1993/2004.

REQUISITOS MINIMOS GENERALES PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES (Art. 4 del Anexo la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02)

• Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

• Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo.

• Aptitud psicofísica para las funciones, acreditable mediante certificado extendido por autoridad sanitaria pública competente.

No podrán inscribirse quienes estén alcanzados por los términos del art. 5° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02.

INFORMES: A partir del siete de junio de 2005 en la Administración de Parques Nacionales, Dirección de Recursos Humanos y Capacitación, Alsina 1418 Piso 6to. Ofic. "607"- (1088) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10.00 a 16.00 - Teléfono: (011) 4382-6254/4381-3744 - Mail: gainformes@apn.gov.ar Los/las interesados/as podrán descargar los perfiles con las REQUISITOS MINIMOS POR ESPECIALIDAD para cada cargo, la planilla de inscripción e instructivo, en la siguiente dirección de Internet: www.parquesnacionales.gov.ar

INSCRIPCION: Del 21 de junio al 4 de julio de 2005 en la Administración de Parques Nacionales, Dirección de Recursos Humanos y Capacitación, Alsina 1418 Piso 6to. Ofic. "607"- (1088) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10.00 a 16.00 - Los/as postulantes que residan a más de 50 kms. de la Capital Federal podrán inscribirse por correo, considerándose como fecha de inscripción la fecha del sello postal.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD

ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe Departamento Contrataciones y Servicios.

e. 6/6 N° 481.881 v. 6/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

Resolución Conjunta APN N° 002/2004 y SSGP N° 36/2004
Decreto 1455/1987

LLAMADO A INSCRIPCION DE POSTULANTES PARA LA COBERTURA DE NUEVE (9) CARGOS DEL AGRUPAMIENTO DE APOYO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES

AMPLIACION CONVOCATORIA — 1° CURSO DE GUARDAPARQUES DE APOYO

DENOMINACION DEL CARGO: Guardaparque de Apoyo

Nivel Escalafonario: GA-1

Especialidad: Servicios Generales, Mantenimiento, Auxiliar Técnico (Radioperador).

Remuneración bruta mensual: $ 598,40.- (más adicional por Zona) - Ver Cuadro

Cantidad de Horas: 35 horas semanales

Lugar de Trabajo: En el Parque Nacional respectivo, según Cuadro.

ÁREA PROTEGIDA	ESPECIALIDAD			Remuneración bruta mensual (incluido adicional por zona) *
	Servicios Generales	Mantenimiento	Auxiliar Técnico (Radioperador)	
PN Baritú	1			$ 761,60
PN Copo	1			$ 680,00
PN Chaco	1			$ 748,00
PN El Leoncito	1			$ 761,60
PN Lihuel Calel			1	$ 707,20
PN Lago Puelo		1		$ 802,40
PN Laguna Blanca	1			$775,20
PN Pilcomayo	2			$ 748,00

* Más aumentos otorgados por los Decretos 682/2004 y 1993/2004.

REQUISITOS MINIMOS GENERALES PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES Art. 4 del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02)

• Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

• Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo.

• Aptitud psicofísica para las funciones, acreditable mediante certificado extendido por autoridad sanitaria pública competente.

No podrán inscribirse quienes estén alcanzados por los términos del art. 5° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02.

INFORMES: A partir del siete de junio de 2005 en la Administración de Parques Nacionales, Dirección de Recursos Humanos y Capacitación, Alsina 1418 Piso 6to. Ofic. "607"- (1088) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10.00 a 16.00 — Teléfono: (011) 4382-6254/4381-3744 - Mail: gainformes@apn.gov.ar — Los/las interesados/as podrán descargar los perfiles con las REQUISITOS MINIMOS POR ESPECIALIDAD para cada cargo, la planilla de inscripción e instructivo, en la siguiente dirección de Internet: www.parquesnacionales.gov.ar

INSCRIPCION: Del 21 de junio al 4 de julio de 2005 en la Administración de Parques Nacionales, Dirección de Recursos Humanos y Capacitación, Alsina 1418 Piso 6to. Ofic. "607"- (1088) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10.00 a 16.00 - Los/as postulantes que residan a más de 50 kms. de la Capital Federal podrán inscribirse por correo, considerándose como fecha de inscripción la fecha del sello postal.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD

ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe Departamento Contrataciones y Servicios.

e. 6/6 N° 481.882 v. 6/6/2005



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 775/2005

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0197884/2002 del Registro del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO :

Que ARCOR S.A.I.C. solicitó autorización para ingresar el 1º de octubre de 2005 al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con el carácter de Autogenerador por su Central Térmica Mario Seveso, con una potencia instalada de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW), ubicada en la localidad de

ARROYITO, Provincia de CORDOBA, conectada en SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) a la red vinculada con la Estación Transformadora ARROYITO VIEJA, del sistema perteneciente a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó mediante Nota B-17258-1 del 9 de agosto de 2002 que el solicitante cumplió con los requisitos exigidos por la normativa vigente en lo relativo a la administrabilidad de sus operaciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que en tanto la Central Térmica Mario Seveso, en operaciones desde el año 1993 sin revestir la condición de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), presenta desvíos respecto del estricto cumplimiento de la normativa ambiental sancionada con posterioridad y siendo necesario que el equipamiento involucrado satisfaga completamente las exigencias de la regulación nacional a la brevedad posible, ARCOR S.A.I.C. accedió anticipar la ejecución de trabajos de mantenimiento programado e incluir en éstos las adecuaciones necesarias, comprometiendo al efecto llevarlas a cabo antes del 31 de octubre de 2007.

Que en este marco donde se busca no sólo el mejoramiento de la gestión ambiental de todos los actores del sistema eléctrico sino también promover su continuidad operativa a fin de garantizar el abastecimiento de la demanda, se considera oportuno autorizar el ingreso de la central térmica como Agente Autogenerador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la naturaleza del compromiso asumido por ARCOR S.A.I.C. aconseja condicionar la permanencia de la Central Térmica Mario Seveso como Autogenerador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a la efectiva ejecución de las obras de adecuación, de manera tal que su incumplimiento implique la pérdida inmediata de la condición de agente.

Que ARCOR S.A.I.C. y la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) acordaron las condiciones técnicas y económicas para la prestación del servicio de peaje.

Que si bien la Central Térmica Mario Seveso actualmente opera en la red del sistema interconectado la falta de su condición de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) le obliga a satisfacer los requisitos necesarios para obtener el Acceso a la Capacidad de Transporte.

Que la solicitud presentada por ARCOR S.A.I.C. se publicó en el Boletín Oficial sin haberse recibido objeciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a partir del 1º de octubre de 2005 el ingreso como Agente Autogenerador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a la Central Térmica Mario Seveso, propiedad de ARCOR S.A.I.C., con una potencia instalada de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW), ubicada en la localidad de ARROYITO, Provincia de CORDOBA, conectada en SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) a la red vinculada con la Estación Transformadora ARROYITO VIEJA, del sistema perteneciente a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

ARTICULO 2° — Autorizar a ARCOR S.A.I.C. a que finalice antes del 31 de octubre de 2007 la adecuación de los sistemas de la Central Térmica Mario Seveso a efectos del total cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en el ámbito del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Para el lapso que medie entre el efectivo ingreso de la central al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y el 31 de octubre de 2007 será de aplicación lo prescripto en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 182 del 25 de abril de 1995 en lo atinente a los valores límites de emisiones.

ARTICULO 3° — Establecer que si al término de octubre de 2007 ARCOR S.A.I.C, por las razones que fueran, no hubiese dado cumplimiento al compromiso asumido para la adecuación de las instalaciones de la Central Térmica Mario Seveso a las normas ambientales vigentes, perderá automáticamente su condición de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTICULO 4º — ARCOR S.A.I.C. deberá obtener el correspondiente Acceso a la Capacidad de Transporte para lo cual el autorizado deberá adecuarse a lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, definido en el Anexo 16 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61 del 29 de abril de 1992 con sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 5º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a ARCOR S.A.I.C., a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 6/6 N° 481.721 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 30.533 DEL 31 MAY 2005

EXPEDIENTE N° 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a GRUPO M.C.M. S.R.L. con la matricula N° 911.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros para ejercer la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas, ubicadas o domiciliadas en centros urbanos menores de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19° Ley 22.400 y Circular de SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION N° 2691 de fecha 16/06/92), a ORGANIZACION CORRAL S.A., con la matricula N° 912.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/6 N° 481.722 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.534 DEL 31 MAY 2005

EXPEDIENTE N°: 34.227

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO obrante a fs. 339/348.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 6/6 N° 481.724 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 30.535 DEL 31 MAY 2005

EXPEDIENTE N° 45807 "ANA B. RUBILAR —MATRICULA 57112— S/PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente n° 45807.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación de la productora asesora de seguros Srta. Ana Beatriz RUBILAR (matricula 57112), hasta tanto el mismo comparezca a estar derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en F. Pizarro 1581 de Del Viso, provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 6/6 N° 481.726 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 30.536 DEL 31 MAY 2005

EXPEDIENTE N° 46.227 "ZANET FABRICIO —MATRICULA 54.040— S/PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS: RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente n° 46.227.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Fabricio ZANET (matricula 54040), hasta tanto el mismo comparezca a estar derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en 3 de Febrero 497 de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/6 N° 481.729 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30.537 DEL 31 MAY 2005

EXPEDIENTE N° 45.924 - BALANCE ANALITICO Y ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR AL 30/09/2004 DE ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Cerrito N° 1010, (1010) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 6/6 N° 481.732 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 403/2005

Bs. As., 31/5/2005

VISTO el Expediente Nº 90685/05-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de un Convenio Marco celebrado entre esta Superintendencia y la International Judicial Academy (IJA).

Que la Superintendencia de Servicios de Salud, tiene como finalidad social dictar normas para regular y reglamentar los servicios de salud; asegurar y controlar la opción de cambio de Obra Social de los beneficiarios de Sistema; controlar el funcionamiento de las Obras Sociales y de otros Agentes del Seguro de Salud, de los prestadores y de toda otra entidad prestadora o financiadora de prestaciones médico asistenciales; aprobar el ingreso de las entidades al Sistema; garantizar el respeto y la promoción de los derechos de los beneficiarios del Sistema; aprobar el programa de prestaciones médico-asistenciales de los agentes y controlar el presupuesto de gastos y recursos para su ejecución.

Que la International Judicial Academy es una organización internacional no gubernamental dedicada a promover la mejora de los sistemas judiciales a través del entrenamiento, la planificación y la investigación.

Que ambas partes han suscripto un acuerdo que regula la colaboración entre las dos Entidades, que a partir de ahora se denominará Convenio Marco.

Que el acuerdo contempla la posibilidad de incorporar otros aspectos a la actividad conjunta y establece que no habrá erogaciones de orden económico de ninguna de las partes a favor de la otra.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio Marco de Colaboración que se adjunta como Anexo de la presente, suscripto entre esta Superintendencia y la International Judicial Academy (IJA).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 6/6 N° 481.661 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 404/2005

Bs. As., 31/5/2005

VISTO el Expediente Nº 90481/2005-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de un Convenio de Colaboración celebrado entre esta Superintendencia y el INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD de la Provincia de Río Negro (IPROSS).

Que el aludido instrumento tiene como objeto básico realizar actividades conjuntas y articular el intercambio de información técnica referida a las actividades y ámbitos de competencia de cada una de las partes.

Que tales actividades se consideran un primer paso tendiente a analizar las posibilidades de incorporar al Instituto Provincial del Seguro de Salud al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que los aspectos iniciales a abordar en la actividad a desarrollarse son:

a) cruzamiento del padrón de beneficiarios del IPROSS con los que maneja la Superintendencia respecto del Sistema Nacional del Seguro de Salud;

b) comparación entre el menú prestacional aplicado por el IPROSS y el Programa Médico Obligatorio (Res. Nº 201/02-MS y sus modificatorias);

d) intercambio de información estadística tanto en los aspectos económicos, como epidemiológicos y;

e) asesoramiento al IPROSS por las áreas técnicas de la Superintendencia.

Que el acuerdo contempla la posibilidad de incorporar otros aspectos a la actividad conjunta y establece que no habrá erogaciones de orden económico de ninguna de las partes a favor de la otra.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio de Colaboración que se adjunta como Anexo de la presente, suscripto entre esta Superintendencia y el INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD de la Provincia de Río Negro (IPROSS).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 6/6 N° 481.660 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 531/2005

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80972137-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por CONFIDAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 24 de noviembre de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que CONFIDAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que CONFIDAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 28.666 de fecha 18 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a CONFIDAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 6/6 N° 481.696 v. 6/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la Resolución General N° 1886, publicada en el Boletín Oficial N° 30.659 del día 23 de mayo de 2005, se han deslizado los siguientes errores, según se indican a continuación:

a) En la parte dispositiva de la mencionada resolución general.

DONDE DICE:

"ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese.".

DEBE DECIR:

"**ARTICULO 4°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese.".

b) En el Anexo I de dicha norma:

En la columna "MONEDA" del punto "5) Códigos de Moneda":

DONDE DICE: "FLORIN (ANTILLAS HOLA"

DEBE DECIR: "FLORIN (ANTILLAS HOLANDESAS)"

c) En el Anexo II de dicha norma:

En la columna "MONEDA". Del cuadro de Moneda del Apartado "B – ESPECIFICACIONES Y DISEÑO DE REGISTRO":

DONDE DICE: "FLORIN (ANTILLAS HOLA"

DEBE DECIR: "FLORIN (ANTILLAS HOLANDESAS)"

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefa Div. Coordinación Técnico Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 6/6 N° 482.010 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20213279077	FERNANDEZ OMAR HORACIO	942	PERU 2334-S.M. DE TUCUMAN	941776/1
27921568504	RIOS COLMAN TEOFILA	801	PASAJE MOYANO-MANZ.119-CASA 19	800203/7

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30539342394	MARIANI AUTOMOTORES S.A.	851	SANTA FE N° 845 - LAS ROSAS	850044/4
30545836218	COOP. TELEFONICA Y OTROS SERVIC	856	SARMIENTO 1368-3060 TOSTADO (SANTA FE)	855042/5
30668432782	QUINTO CENTENARIO S.A.	270	DUARTE QUIROS N° 1300 -5000 CORDOBA-	269229/5
30669063004	MARIA M.B. DE SOLDANO Y CIA SRL	279	H. IRIGOYEN 261-5817-BERROTARAN-CBA.	278240/5
			IMPRENTAS	
20168303549	SIMORE JOSE LUIS	858	MORENO 2343-ESPERANZA-SANTA FE	857094/9
23108743409	IORLANO ROQUE	858	ALVEAR 6126- SANTA FE	857081/7

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 6/6 N° 481.872 v. 6/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30612700776	EDITORIAL LA PAGINA S.A	008	AV BELGRANO 671 (1092) CAPITAL FEDERAL	007150/1
			IMPRENTA	
20085338561	ALLI CARLOS ALBERTO	004	CUZCO 626 PB (1408) CAPITAL FEDERAL	003320/0
20935589151	FABIANO ANTONIO	013	CAAGUAZU NRO 341 (1834) -TEMPERLEY- PCIA. BS. AS.	012017/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30612039492	DHELPHI PACKARD ELECTRIC SIELI	053	VELEZ SARFIELD 2561 (1824) –LANUS- PCIA. BS. AS.	052036/5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/6 N° 481.874 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS

EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959 DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30692364933	INGENIERO LOPEZ Y ASOCIADOS S.R.L.	21/04/2003	23/01/2004
30506143833	BOSIO HNOS. S.A.	21/04/2003	23/01/2004
23102462289	SIMORE, NORBERTO LUIS	21/04/2003	23/01/2004
27179328858	CHEHADE, MARIEL CARINA	21/04/2003	23/01/2004
20164011292	DE LA CAL, CESAR ALBERTO	21/04/2003	23/01/2004
23221229819	MANDRILE, FERNANDO MARIO	21/04/2003	23/01/2004
20112632302	ZERBONIA, LUIS PEDRO	21/04/2003	23/01/2004
27052532367	ROBERTO, GLADIS LUCIA	21/04/2003	23/01/2004
27017962634	FRUTTERO, EDELVEIS MARIA	21/04/2003	23/01/2004
27134729517	BLUMENTHAL, JUDITH ALICIA	21/04/2003	23/01/2004
27020837875	FERRERO, MABEL TERESA	21/04/2003	23/01/2004
30519985299	RAFAEL MARIO VEZUNARTEA Y MABEL TERESA F	21/04/2003	23/01/2004
27179297286	BELTRAMINO, SUSANA MIRTA CEFERINA	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 6/6 N° 481.865 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 30.532 DEL 31 MAY 2005

EXPEDIENTE N° 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19° Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación n° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: El Anexo de la presente Resolución puede consultarse en el stan de atención al público del Organismo sito en Julio A. roca 721 - P.B. - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la página web www.ssn.gov.ar, en la Sede Central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 6/6 N° 481.727 v. 6/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 24 de Mayo del 2005

En cumplimiento a las disposiciones de la Instrucción General 01/98 y 3/99 (DGA), se cita a las personas que se detallan, para dentro del plazo de diez días comparezcan ante esta División Aduana de Pocitos, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza, Salta, en las actuaciones que se indican a efectos de conferir destinación aduanera permitida a las mercaderías involucradas en las mismas, debiendo si pretendieren retirarlas, abonar los tributos pertinentes y acreditar calidad de comerciante, cuando correspondiere, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional y proceder respecto de la misma en los términos del art. 429 y cc CA o Ley 25.603. Fdo.: MARTINEZ, ADOLFO CESAR, Administrador Aduana de Pocitos.

ACTUACION	AÑO	Nº	INTERESADO	DOCUMENTO	DCHOS Y TRIB
DN- 45	2001	20991	ROLANDO JAVIER DIAZ	DNI 30.267.794	
DN- 45	2003	3419	ARGAÑARAZ AMALIA	DNI 13.001.108	$ 220.38
DN- 45	2003	3423	DIAZ ANTONIA VALERIA	DNI 30.119.362	$ 181.39
DN- 45	2003	1986	TREJO JOSE	DNI 21.372.989	$ 219,49
DN- 45	2003	2697	DIAZ CIRILO	DNI 18.779.070	$ 106.50
DN- 45	2003	2701	LEZCANO EDELMIRA	DNI 27.004.892	$ 98.73
DN- 45	2004	2247	CANO GLADYS ALEJANDRA	DNI 25.067.258	$ 95.60
DN- 45	2004	2179	HUMACATA APONTE MIRIAN	DNI 20.852.280	$ 198.13
DN- 45	2004	538	MAIDANA MONICA	DNI 30.235.148	$ 158.15
DN- 45	2004	2619	SALINA SARA	DNI 22.207.139	$ 161.06
DN- 45	2004	3374	FLORES AYAVIRI VALERIO	DNI 92.929.724	$ 135.58
DN- 45	2004	3371	CEBALLO DESIDERIA	DNI 11.725.915	$ 140.34
DN- 45	2004	3370	MAMANI JUAN CARLOS	DNI 13.284.251	$ 102.23
DN- 45	2004	3369	MAMANI JOSE RAMON	DNI 14.709.240	$ 127.32
DN- 45	2004	3358	BALDERRAMA NORMA	DNI 18.585.166	$ 146.96
DN- 45	2004	3323	SEGOVIA ENRIQUE	DNI 31.580.918	$ 155.57
DN- 45	2004	3130	AGÜERO VICTOR HUGO	DNI 12.413.185	$ 142.86
DN- 45	2004	2917	TOLABA NORMA	DNI 12.973.262	$ 63.42
DN- 45	2004	2914	CONTRERAS MIRTA AZUC.	DNI 12.613.361	$ 46.10
DN- 45	2004	2910	GALVAN MARIA INES	DNI 18.040.040	$ 74.06
DN- 45	2004	2908	QUIROGA JUAN JOSE	DNI 37.425.862	$ 127.69
DN- 45	2004	2893	PEÑA DANIELA	DNI 18.737.911	$ 172.07
DN- 45	2004	2792	GARCIA TRUJILLO CECILIA	DNI 93.284.082	$ 153.13
DN- 45	2004	2790	MARQUEZ MONTES CLEMENTE	DNI 93.108.073	$ 52.84
DN- 45	2004	2723	ENRIQUE MARIA	DNI 33.351.049	$ 73.78
DN- 45	2004	2712	ROCHA DANIEL ANASTACIO	DNI 24.274.452	$ 75.95
DN- 45	2004	2708	ARMELLA MARIA	DNI 23.537.4056	$ 47.85
DN- 45	2004	2706	SULCA FLORES GERMAN	CIB 15.396.866	$ 66.42
DN- 45	2004	2482	CHAMBI PABLO ANTONI	DNI 25.159.477	$ 83.98
DN- 45	2004	2831	VALDIVIA OSCAR	DNI 12.006.384	$ 99.65
DN- 45	2004	2467	VELAZQUEZ ANA	DNI 13.121.281	$ 46.81
DN- 45	2004	3347	FLORES MAMERTO ALARCON	CIB 3.309.481	$ 70.48
DN- 45	2004	200	CHOQUE ROBERTO	CIB 1.180.273	$ 58.83
DN- 45	2003	1537	GUTIERREZ MARCELINO	CIB 128.184	$ 5.60
DN- 45	2004	2738	CASTAÑTA QUISPE ROSARIO	CIB 5.996.240	$ 39.80
DN- 45	2004	2711	ROSARIO ARRITA ZENTENO	CIB 3.878.660	$ 3.77
DN- 45	2004	1779	AMADOR ABREGO ESPERANZA	CIB 5.422.603	$ 63.00
DN- 45	2004	309	MIRANDA NIDIA	DNI 25.884.359	$ 223.08
DN- 45	2004	1786	GIOVANNI PIZZIANI	CIB 4.321.589	$ 48.72
DN- 45	2004	180	BLAS QUIROZ ANDRES F.	PAS 1828690	$ 193.34
DN- 45	2003	3058	JUSTO DE TAUCARA ALICIA	CIB 3.373.258	$ 14.10
DN- 45	2005	526	HUARACHI CRESENCIA	CIB 3.269.464	$ 20.43
DN- 45	2005	2234	CARRIZO JUAN LUIS	DNI 8.192.134	$ 113.39
DN- 45	2005	2235	BUSTAMANTE AYALA EDGAR	DNI 92.532.243	$ 45.93
DN- 45	2005	2238	RUIZ JULIO MANUEL	DNI 10.416.277	$ 201.31
DN- 45	2005	2244	RODRIGUEZ CLAUDIA	DNI 26.161.039	$ 163.89
DN- 45	2005	2245	FLORES GONZALEZ JUAN CARLOS	CIB 1.897.214	$ 77.84

e. 6/6 N° 481.654 v. 6/6/2005

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS N° 44 de fecha 18-5-05, mediante la cual se aplicó una sanción a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por el incumplimiento configurado en el mes de noviembre de 2004, mediando de parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. reticencia manifiesta a informar ante un pedido expreso del Ente Regulador solicitado a través de la Nota ETOSS N° 20667/04 que reitera la Nota ETOSS N° 17350/03, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 13.10.5, noveno supuesto del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99."

Firmas: Sr. Alejandro Labado - Presidente.
Lic. Roberto Iglesias - Director.
Dr. Carlos María Vilas - Director.
Arq. Daniel. R. Estrada - Director.
Dr. Alberto D. Sarciat - Director

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 6/6 N° 481.662 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), requiriendo algunas de ellas la reincorporación luego de haber discontinuado su participación en el mismo, siendo todas actualmente clientes directos del "Distribuidor", "P.A.F.T.T" o "Transportista" respectivo. Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

INGRESOS DE GUMAS

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT/TRANSP.	GENERADOR / COMERCIALIZAD
ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS C.L. (Puerto Quequén)	Quequén (P.B.A.)	EDEA	H. DIAMANTE
CARGILL S.A.C.I. (Punta Alvear)	Alvear (Santa Fé)	EPE S.F.	C.T. MENDOZA
T 6 INDUSTRIAL S.A.	Puerto Gral. San Martín (Sta Fé)	EPE S.F.	CAPEX
DANA ARGENTINA S.A. (Pta. Rosario)	Rosario (Santa Fé)	EPE S.F.	CAPEX
PROCTER & GAMBLE ARG. S.C. (Planta Pilar IAMS)	Pque. Industrial Pilar (P.B.A.)	EDENOR	CAPEX

REINGRESOS DE GUMAS

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT/TRANSP.	GENERADOR / COMERCIALIZAD.
LIBERTAD S.A.(Hiperm. Tucumán I)	San Miguel de Tucumán	EDET	CAPEX
ALPLA AVELLANEDA S.A. (Pilar)	Pilar (P.B.A.)	EDENOR	H. DIAMANTE
KEGHART S.A.	Chacras de Coria (Mendoza)	EDEMSA	H. DIAMANTE

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 6/6 N° 481.652 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LA RIVERA" LTDA., Matr. N° 18.476, domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ARROYO SECO ATHLETIC, matr. ex Inam N° 812 S.F.; MUTUAL DE AYUDA MUTUA ENTRE COMERCIANTES ASOCIADOS DE CASILDA, Matr. ex Inam N° 806 S.F.; SERVICIOS DE UNIO MUTUA, Matr. ex Inam N° 1303 S.F.; MUTUAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CENTRO VECINAL ZONA III, Matr. ex Inam N° 585 CBA. y ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DE LOURDES, Matr. ex Inam N° 271 CBA., que en los expedientes que por su orden se indican (Exptes. 9420/00; 392/02; 2777/00; 371/02; 5257/03 y 3041/03) por los que tramitan los respectivos sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales de fecha 20/5/05, salvo la última mencionada: de fecha 23/5/02 que, en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de diez días para que, de considerarlo pretinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el art. 60 del decreto 1759/72 ... De forma". Entiéndase ampliado el plazo señalado en razón de la distancia: en tres (3) días para las entidades domiciliadas en la Prov. de Santa Fe y en cuatro (4) para las domiciliadas en la Prov. de Córdoba. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/6 N° 481.701 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO CENTRAL SAN JAVIER, matr. ex Inam N° 966 de la Prov. de Santa Fe, que se ha ordenado a su respecto, la instrucción de sumario administrativo, en los términos de la Resolución N° 028/01 y su complementaria 081/03 del INAES. En el sumario ordenado por Resolución INAES N° 1494/04 en el Expte. N° 4772/03, ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) DIAS con más TRES (3) en razón de la distancia, para que presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse, en los términos del Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímasela, asimismo para que, dentro del plazo señalado proceda a denunciar su domicilio real y constituya el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/6 N° 481.704 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00028246-5	SUCESION DE COIRA AMBROSIO BAUTISTA L	0140339601630201828108
20-00661699-3	ETEROVICH JORGE	0140321101653203024107
20-03897825-0	SCROPANICH, JOSE MARIA	0140485603660550000920
20-04368269-6	MENDEZ DUHAU, CARLOS ALBERTO	0167777100002045406168
20-04423116-7	CASABAL, EDUARDO ADOLFO	0720000720000002435954
20-04526349-6	BRANDEMANN, EDGARDO ADALBERTO	0110470130047070029365
20-04588479-2	WITH, JUAN RICARDO	0110118420011810191741
20-04654433-2	CONTI, ALDO	0140419103650200222765
20-04674497-8	GALCERAN, SANTIAGO MANUEL	0140405403658700284874
20-04692835-1	PATOLINI, RUBEN DARIO	0140321101653200681239
20-04693868-3	GAYUBO, JULIO DOROTEO	0140363103650002053466
20-04695222-8	PASSAGLIA, LUIS MARTIN	3880043410000002634088
20-04735747-1	ROCCA, HECTOR JUAN	0720116188000035796622
20-04735763-3	DELIA, CARLOS ROBERTO	0140316701719400241580
20-04956730-9	BIANUCCI, RINALDO CESAR MATIAS	0140302001657200800223
20-04961029-8	SACCOCCIA, RODOLFO HUGO	0140440503650300183416
20-04961295-9	ETEROVICH ESTEBAN RUBEN	0140321101653203032461
20-04971847-1	RODRIGUEZ, BERNARDO AGUSTIN	0140333403642400077492
20-04977983-7	BERENGUEL, HORACIO ALDO	0110309820030910036325
20-04978793-7	DE ANTONI, AGUSTIN HECTOR	0170999920000004669753
20-05042447-3	PRIETO, JOSE	0110164130016408492551
20-05063257-2	PIRONIO, MARIO HUGO	0110281130028111217233
20-05066480-6	FERNANDEZ, ANIBAL ALBINO	0140319801666505012132
20-05068837-3	STAFFOLARINI, ERNESTO JOSE ANTONIO	3880108620100003095480
20-05074071-5	PICCO, JUAN CARLOS	0200393911000000282044
20-05240231-0	SANCHEZ, JORGE ROBERTO	0110164120016411605404
20-05243863-3	GATTI, ELVIO MARIO	0140329703709207578701
20-05255833-7	RICCIUTO, NESTOR JOSE	0070149120000001758384
20-05267641-0	CISTERNA, RAUL NORBERTO	0930320920100037357839
20-05269878-3	PERUSINI, RICARDO LUIS	3300511725110005007007
20-05270980-7	LENZI, JUAN CARLOS	0200317511000000216308
20-05280662-4	PEREZ, ANTONIO	3220021602000011432711
20-05357699-1	SUCESION DE SAA JOSE	0100057311000038551286
20-05373727-8	VALLOTA, MANUEL ALFREDO	0070171230004001143619
20-05373926-2	ERPELDING, OSCAR GUSTAVO	0140439901620300002846
20-05380770-5	HASTRUP, PABLO H	0930337710100039069478
20-05455399-5	IMAZ, FEDERICO RAMON I	0140336501685100216543
20-05461043-3	SABADINI, CARLOS RUBEN	0110273620027310924745
20-05463587-8	ROBILOTTE, HORACIO EDGARDO	0110184920000323511832
20-05495884-7	APELHANZ, LEONARDO LEON	2850556530056359387014
20-05498230-6	MONACO, MARIO ABEL	0070110120000001730913
20-05498632-8	PEREZ, OSCAR ANTONIO	0140451103678400633800
20-05500506-1	ILGNER, ORLANDO JOSE	0140348801628103153972
20-05509214-2	CALZADA, ALDO	2850542830001402599773
20-05871414-4	CABRERA, MARTA	0110308130030810046315
20-06048930-1	OLDANO, EDGARDO CARLOS	3880147510100053242006
20-06071067-9	BORTOLUSSI, ALBERTO ANGEL	3880091520100074572033
20-06083736-9	SPESSOT, JOSE ADOLFO	0110650930065001460997
20-06137621-7	CODINO, JULIO CESAR MARTIN	2990064206400131380006
20-06166245-7	ROMAGNOLI, ANGEL NICOLAS	3300024220240014847044
20-06172910-1	CARATI, LUIS JUAN	2650400702040054206568
20-06195431-8	GARETTO, ALCIDES JUAN FERMIN	3300532215320001432043
20-06303581-6	MENEGOZZI, JORGE ALBERTO	0110186320018600131480
20-06305815-8	RAMEL, OSVALDO LUIS	1910345155134500070703
20-06350293-7	STANGAFERO, ALEJO GABINO	0110650930065001250879
20-06389310-3	GONZALEZ, OSVALDO ROBERTO	0110303620030300233802
20-06440385-1	GASPAROTTO, OSVALDO LUIS	0200451211000004010326
20-06471182-3	RODRIGUEZ, OSCAR TEODOMIRO	3870013000801700446480
20-06537573-8	FOGLIA, ROMOLO REMO	0200435211000000211808
20-06541585-3	SAGGIORATO HECTOR ALEJO B	0200401711000000270108
20-06590354-8	PICCO, EMILIO JUAN	0110107830010703081029
20-06604942-7	LORENZATI, DOMINGO ALBERTO	0110436720043600011919
20-06606162-1	MUSSI, VICTOR HUGO	0200317511000000429876
20-06614735-6	ANTONINI, HECTOR ANGEL	0170290520000000107583
20-06644560-8	SALVAY, HECTOR MIGUEL	0150803902000000113399
20-07350247-1	SONCINI, EVARISTO	0930307020100039339893
20-07358794-9	BERGER, MARCOS ERNESTO	0110572820057210379862
20-07360138-0	FALKENSTEIN, CARLOS JOSE	0110300520030000026391
20-07568297-3	FITZSIMONS, ERNESTO DANIEL	0140407801640200181425
20-07612069-3	DATRIA, CARLOS ALBERTO	0070169920000001832671
20-07625898-9	TIBI, OSCAR ALBERTO	1910144855014400340464
20-07642061-1	DODERO AROCENA, LUIS ALFREDO	0070018420000004942119
20-07643295-4	MUSSI, ALEJANDRO JUAN	0200393911000000031226
20-07649459-3	REY, JOSE LUIS	3300533925330007180010
20-07686523-0	GENTILI, ERNESTO JUAN	0110106130010604146797
20-07848971-6	GHEZZI, CARLOS ALBERTO	0140479501622807353809
20-07883879-6	KOPP, OSCAR ALBINO	3880157420100030026082
20-07909299-2	FILIPOFF, ESTEBAN	0110548330054808403001
20-07999942-4	RUIZ, RAMON ANTONIO	3870001700801600508792
20-08313770-4	NOVARA, OSCAR ESTEBAN	0200340311000000789408
20-08379448-9	MOSCONI, ELDO OMAR	3300023510230006261045
20-08527116-5	NEBOT, CARLOS ALBERTO	0140410803680000727456
20-10105974-0	GUTIERREZ, ORLANDO MARIO	0110400820040010999781
20-10243379-4	MENARDI, ODEL MIGUEL	3300547615470001197003
20-10352096-8	LARROCEA, CARLOS OSMAR	0110273620027310829828
20-10367687-9	GIANTOMASSI, JUAN CARLOS	0200395301000000093801
20-10397763-1	GOÑI, RUPERTO VICTORIO	0110610330061000006079
20-10417930-5	KNEBEL, ALBINO	0110361630036107054483
20-10476046-6	ELORDI, RAUL HORACIO	0110131320013111438149
20-10724417-5	BARBERO, MIGUEL ANGEL	0200401711000000291462
20-10801826-8	WAGNER, PEDRO HILARIO	0110338820033810857210
20-10847702-5	COLUSSI, RUBEN LEOPOLDO	0110462620046200032973
20-10899082-2	CARRICART, EDUARDO JORGE	0140332703706400655286
20-10976211-4	SCHATTMANN, RUBEN RICARDO	0140348801628103105904
20-11156385-4	AIZPURUA, CARLOS MARCELINO	3880018220100000522062
20-11195319-9	COSTAMAGNA, BENITO DOMINGO	0200919701000010000165
20-11217907-1	ORDOÑEZ, ALBERTO HUGO	0200317511000000464844
20-11272101-1	CAGGIANO, DANIEL ALEJANDRO	3880095320100020680089
20-11370298-3	PARODI, ALBERICO JOSE	3860033101000000178979
20-11440478-1	LARSEN, MARIO BLAS	0140381501623000198862
20-11479657-4	GIANNINI, HUGO JOSE	3300043310430002370033
20-11500484-1	ZUBIRIA, AMADO OSVALDO	0140399001634500176995
20-11603220-2	FRANCISCONI, RUBEN VICTOR RAMON	0110671430067100022065
20-11705359-9	CECCHI, OSCAR ADOLFO	0110312830031208437551
20-11761624-0	QUARANTA, RAUL ANTONIO	0930300110100001717178
20-11846412-6	KUHLMANN, RONALDO GUSTAVO	0100057311000106532182
20-11949849-0	COLUSSI, ROSENDO ISMAEL	0110650930065001230983
20-11997202-8	VIEITES, HECTOR EDGARDO	0720112330000007510529
20-12037751-6	MACHT, HORACIO GREGORIO	3880164220100008810198
20-12059396-0	ECHEVARNE, CARLOS ALBERTO	0140339601630205018480
20-12140862-8	VIOLA, VICTOR HUGO	0200323601000000245783
20-12181768-4	ZORZON MIGUEL ANGEL	3880087810100006486459
20-12185051-7	FERNANDEZ, RAUL EMILIO	0140335803678300597909
20-12202305-3	GARIONE, DENIS RAUL	3300553715530003146055
20-12202407-6	BERTONE, RICARDO LUIS	0200352601000000163201
20-12202486-6	BERTORELLO, CARLOS EMILIO	3300530825300003724060
20-12329047-0	ALVAREZ, GUILLERMO ALBERTO	0930313120100035892293
20-12422817-5	HECKER, CARLOS ROBERTO	3860013303000000746691
20-12430333-9	MANGANO, OMAR ALBERTO	0720173420000000450304
20-12523253-2	SULTANO, JOSE CARLOS LUJAN	3880108620100003094562
20-12541898-9	COM, OSMAR FRANCISCO	0070294420000001059982
20-12577886-1	VAN BECELAERE, HORACIO RAUL	0140318103654402051684
20-12691089-5	DAMIANI, HORACIO JUAN	3880187110100002316398
20-12766102-3	ROULET, NESTOR EDUARDO	0110178820017800183103
20-12814916-4	LECOINTRE, ALBERTO DANIEL	0110273630027302179451
20-12840039-8	ORECCHIA, REMIGIO EDMUNDO	0200308301000000509829
20-12858716-1	FRANCISCONI, RENE MARIANO BRUNO	0110671430067101082633
20-12945173-5	AVENDAÑO, CLAUDIO ALFREDO	0150866402000101267966
20-12962885-6	BOSCO, GUILLERMO ALEJANDRO	0140355603665702204506
20-12973782-5	CAMPOY, DANIEL ANDRES	0110185630018509251097
20-13358937-7	MATEOS, JUAN CARLOS	0110440420044000052832
20-13375427-0	ARAN, LUIS OSCAR	0110386930038611065065
20-13409862-8	BOERO, RUBEN ATILIO	3300534615340003674005
20-13462237-8	PASQUERO, JOSE	0110436720043610707529
20-13605891-7	ELEICEGUI, JORGE OSCAR	0110528530052800176383
20-13659784-2	PRETINI, OSVALDO HECTOR	0140444303650707354851
20-13705540-7	RAFFIN, ROSENDO JOSE	0110650930065001459733
20-13929320-8	RODRIGUEZ, LUIS CESAR	0140335801678302034851
20-14110271-1	MANDOLINI JOSE LUIS	0200330411000000917058
20-14132476-5	MARTINEZ, PABLO	0070176720000003260353
20-14245070-5	MORALES, MARTIN JOSE	3220020902000000529112
20-14310549-1	BACINELLO, HECTOR HORACIO	3880126010100003508525
20-14343797-4	MORERO, WALTER GUILLERMO	0140451101678400098098
20-14528142-4	GONZALEZ, ELADIO DANIEL	0140309901682300512994
20-14529799-1	JUARROS, JOSE LUIS	3220015501000001614463
20-14562936-6	VICENTE, JULIO CESAR	0140324203678202427056
20-14720993-3	ORCELLET, HUGO SIXTO	0110487920048700137783
20-14750486-2	BRAIDOT, OSCAR GERARDO	3110023411000001166053
20-14766631-5	ZEMEÑUK, BASILIO	3110006711000001037056
20-14801053-7	ULLMANN, DANIEL GUSTAVO	0110273620027300026141
20-14848526-8	THOREAU, WALTER RAMON	3870015400801600162587
20-14879235-7	BRESSAN, CARLOS ALBERTO	3300555115550010253102
20-14881409-1	ZORATTI, NORBERTO RICARDO	1910345155034550271382
20-14921813-1	BOBBA, LISANDRO DANILO	0200352611000000346476
20-16049556-2	NALLINO, MARTIN ALFREDO	0720188888000035863368
20-16109190-2	GAGO, ANGEL MARIO	0140334101620501474220
20-16121942-9	PALMIERI, HECTOR ADRIAN	0150803901000100097125
20-16286836-6	SPASSARINI, ROBERTO LUIS	0140083001697000357631
20-16327904-6	DORN, HAROLDO ARTURO	0110534630053410092979
20-16373448-7	CASSI, RICARDO DANTE	3880076210100007586769
20-16416304-1	FONTANET, EDUARDO RAUL	0110483130048310320347
20-16452762-0	BERDINI, HERALDO NORBERTO	0140309903682301337103
20-16538604-4	CALOSSO, LUIS MARIA	1910267055026700287482
20-16623613-5	PEREZ, RUBEN ATILIO	0070149130004002548864
20-16918956-1	CIPOLLONE, SERGIO RAFAEL	3880043410000002671021
20-17008633-4	CORDERA, JOSE VICTOR	0720159820000001367568
20-17075411-6	ROGGERI, MARIO RAUL	3870015400801600203673
20-17108896-9	CARPUZIZ, ALBERTO MARCELINO	0140384603626907218248
20-17114951-8	GRANATELLI, CLAUDIO HUGO	3880074810000002112054
20-17186202-8	JUAREZ, DANIEL FABIAN ROSARI	0930313110100018356450
20-17285647-1	RISSO, MARCELO ROBERTO	0150835002000000928520
20-17307233-4	BERTOLDI, LUIS SERGIO	0110368530036811166001
20-17393577-4	SANTORO, NESTOR FABIAN	0140485603660550001060
20-17569187-2	ARRIAGA, JOSE LUIS	0140191801520805011452
20-17745520-3	PASTORI, DANTE EDILBERTO	1500081700012032107732
20-17763950-9	DEL TURCO, SERGIO DOMINGO	0110457230045710052515
20-17770557-9	KLER, RICARDO ABEL	3870032100801701859487
20-17799576-3	ZORZON, RENE ANIBAL	0110428220042800178840
20-17939910-6	BOTTARO, LEONARDO ANDRES	0140316703719401934533
20-17942804-1	BACINELLO, MARCELO GABRIEL	3880126010100003508693
20-17955715-1	FERNANDEZ, SERGIO GABRIEL	0200305211000001808830
20-18136800-5	ABRAHAM, LEANDRO CESAR	0140373001671500366504
20-18182877-4	ORDOÑEZ, JORGE RAMON	0110487930048708270751
20-18193558-9	BERGIA, GUSTAVO JUAN MIGUEL	3880047210100007190719
20-18384099-2	MOCOROA, CARLOS	0200345801000000570133
20-18495016-3	PAGLIARICCI, JOSE ALBERTO	3870079600801660637759
20-18520864-9	SANTANGELO, RAUL MARTIN	0720114788000036171936
20-18761089-4	JETTER, CHRISTIAN	0110361630036107125701
20-20108359-2	NUNIA, OSCAR HUMBERTO	0930300120100009303039
20-20443470-1	GARASSINO, ADRIAN GABRIEL	3880063220100070817020
20-20454133-8	MARTINEZ, MARCELO DANIEL	0110249120024900150636
20-20494546-3	GARCIA, HECTOR PABLO	0110164130016408382515
20-20505297-7	PAGLIALUNGA, GUSTAVO ANTONIO	0200419201000000047679
20-20550038-4	FLORES, ARIEL JOSE	1910288555128806456321
20-20776632-2	WENDLER, RUBEN OSVALDO	0110241520024110863616
20-21017023-6	GUTIERREZ, GUSTAVO MARIA	0200323601000000244865
20-21023822-1	GRION, GUSTAVO GABRIEL	0070199620000196866815
20-21396168-4	RAMIREZ, JOSE MARIA	0170275240000001139066
20-21406322-1	RIVELLI, MARCELO EDGAR	0200323611000000943844
20-21428441-4	WENDLER, CLAUDIO RENE	0070150720000197603860
20-21429347-2	CANTARELLA, JUAN ESTEBAN	0070024530004003462273
20-21979065-2	GUTIERREZ, JAVIER BENIGNO	0200323601000000244933
20-22330023-6	CANTARELLA, LUIS ANGEL	0070123130004002751066
20-22378191-9	STOCCO, CLAUDIO ARIEL	0070101930004140383451
20-22379769-6	ZANOTTO, VICTOR MARTIN	0200323611000000929376
20-22475308-0	SORIANO, GUSTAVO OSVALDO	2850564030094000139991
20-22485439-1	DESTOUCHES, HECTOR MAXIMILIANO	0930300110100002067814
20-22880406-2	QUIROGA, JUAN GABRIEL	0200317511000000400976
20-22919470-5	MARIANI, WALTER ADRIAN	0140368603660901795907
20-23146660-7	ROVEDA, FEDERICO PEDRO	0720108620000001064018
20-23465406-4	RUPELL, GUILLERMO MARCELO	0140439903620300246190
20-23756426-0	GHERGO, JUAN CARLOS	0110381430038103410551
20-23860602-1	SALVADORI, OSCAR RAUL	0930320920100037270925
20-23961697-7	MORTARA, HECTOR MARIANO	0110200230020011209965
20-24000900-6	BELLAGAMBA LUIS LEONARDO	0140444303650707273426
20-24162969-5	CIPRIANI, MAURICIO	0150803901000000256107
20-24352676-1	CRAPARO, MARCELO SANTIAGO	0110227930022707325179
20-24417209-2	HERNANDEZ, MARIANO	0070106430004895236141
20-24560501-4	SOLVEYRA, TOMAS	3880027410100000323385
20-24632006-4	SARRAUA, JORGE ALEJANDRO AGUSTIN	0110599530000029961147

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-24670627-2	STEMPELS CLAUSEN, RAMIRO	0110215620021500097561
20-24682430-5	CRUCHIANI, GABRIEL ADRIAN	0070274630004003411862
20-25329248-3	VANNELLI, MARCOS ROBERTO	3880056410100000440217
20-25588379-9	GONZALEZ MARTIN	0167777100002009854190
20-26014277-2	COSTAMAGNA, ROMAN ARIEL	2850577040006302904303
20-26170196-1	BUSSETTI JUAN IGNACIO	1910142455014201081450
20-26252121-5	BIZZARRI, ALBANO BENJAMIN	0110564320056400130173
20-26385489-7	SPERNANZONI, DIEGO ABEL	0200400011000001537662
20-26409094-7	BERTOSSI, SERGIO OMAR	3300538425380005071036
20-26574928-4	ROMANINI, GUILLERMO MARIO	0200323611000000954008
20-26747579-3	RODRIGUEZ, ADRIAN ESTEBAN	0110483130048310580897
20-27278287-4	BOTTA, EMILIANO LUIS	3880006920100001401090
20-27292809-7	TURDO, MARIO HECTOR	1910054455105401958621
20-27682613-2	MOLINO, MARIO EZEQUIEL	3880121520100000224913
20-27707255-7	ARCHIPRETE, SILVIO ARIEL	0110267530026706173197
20-28092538-2	CAPELO, MARCOS EZEQUIEL	0110437430043704214183
20-28522538-9	ISUANI, HECTOR DANIEL	0200382311000000754462
20-28859634-5	KOLODZIEJ, ALEJANDRO JAVIER	3300022810220010763008
20-93155264-4	FERNANDEZ, ADOLFO	2850557230004000012235
20-93713998-6	DOMINA, JOSE	0340080700076497581005
23-03415262-4	MURA DE MEINERO, ANGELINA	0200302111000004383408
23-04987497-9	IRIARTE, JUAN CARLOS	0110273620027310513347
23-05467010-9	ULLMANN, MARCELO FELIPE	0110273620027310011933
23-05746467-4	MARCHEGIANI, MIRIAM EDITH	0200331111000001248412
23-06138726-9	RENZI, ARTEMIO DANIEL	1910370355037050119532
23-06390315-9	PERALTA, RAUL ALBERTO	0110495420049500207478
23-06536311-9	OLIVERO, EMIR PEDRO	0110564330056403280247
23-06591339-9	BRUGNONI, ALBERTO FRANCISCO	0110436720043611073555
23-06597108-9	YORI, ESSIO	0110436720043611121117
23-06817296-9	RIVOIRO, JOSE RAUL	0110362330036212035865
23-07366532-9	HERNANDEZ, ROLANDO ANTOLIN	0140355601665700912623
23-08585716-9	ZILLI, ROBERTO	0110084620008400208309
23-10946332-9	CASTRO, JORGE RAMON	0140363103650002830539
23-11082523-4	CASTELLANOS, MARTA SUSANA	0140312901665600645586
23-11602286-9	ARAGON, CARLOS LUCIO	0140002101400205039895
23-12037469-9	GELABERT, BARTOLOME OSCAR	3880003820100002371938
23-12460889-9	DE ZAVALETA, PABLO IGNACIO	0110119120011911161571
23-12684504-9	IVARS, OSVALDO RAUL	3880046510000002399088
23-14924714-9	CONVERS, LUIS MARIA	0140368603660901781287
23-14965778-9	GASTALDI, EARLE DULIO	2590010310090389510019
23-16012758-9	ARRACHEA, MIGUEL ANGEL	0200390811000000270108
23-16614107-9	HEIDEL, EDUARDO HECTOR	0110155930015511216197
23-17238376-9	LARROSA, SERGIO GABRIEL	0200308301000000519301
23-17576974-9	LJUBICH, MARCELO JUAN	0720159888000001402168
23-17676489-9	IMAZ, FACUNDO	0070110130004141697911
23-18329551-9	RAMOS, GUSTAVO JOSE	0170473420000000067162
23-20077706-9	RAMAZZOTTI, ALDO JAVIER	0110335730033511176329
23-21998824-9	SEMPRINO, JAVIER OCTAVIO	0110432930043212055315
23-22091800-9	ARAYA, JOSE IGNACIO	0140352501684701190506
23-25845936-9	GARASSINO, GERMAN GABRIEL	3880063220100070815598
23-93575761-4	GIACOMELLI, CELESTINA MARIANNA	0200334211000000180430
27-00405973-0	MOREA, MARIA LYDIA	0070011520000017831293
27-01476400-9	GARNERO, MABEL TERESITA	0110264420026410947030
27-01678324-8	CASTRO, ANA MARIA	1910342055034251163614
27-02694775-3	LIBERALE DE BOJANICH, JUANA ADELA	3880112320100016775715
27-02860629-5	LASA, ESTHER SUSANA	0070085630004003243362
27-02871749-6	BIANCHI, INES MARIA	0110167230016711376397
27-03074228-7	POHLE, CLELIA RAQUEL	1910372755037200454928
27-03080036-8	KOGAN, NOEMI	0110130620013014593549
27-03221087-8	SANCHEZ PUYADE DE HEGUY, MARIA INES	0930001910100000520700
27-03615830-7	SUCESION DE COURREGES MARIA ELENA	0140322803636107129734
27-03860288-3	TOSELLI, SUSANA ELSA	0930300120100005769875
27-04351197-7	LLAURO, ELSA ELVIRA MERCEDES	0167777100002042329110
27-04477040-2	VACCAREZZA, ANA MARIA	0110167220016711693424
27-04510076-1	BECKER, ANA HILDA	0110178820017811244880
27-04977135-0	LANDRA, ANTONIA VALENTINA	3860029401000000173318
27-05070998-7	RODRIGUEZ, EDY ALCIRA	3300021120210008774016
27-05336300-3	MORANDO, RAQUEL MARIA	1500021300007132584682
27-06066668-2	VIAÑA, PATRICIA	0070086320000004269779
27-06187660-5	BALLESTER, ALICIA INES	0070999020000051188786
27-10825075-0	CANEPA, LINDA MARINA	0340357800068044435011
27-10877703-1	ALVAREZ, ALICIA ESTER	0930300120100010518611
27-11108627-9	MOZZI, ESTHER GLADYS	3300021110210002703107
27-11416871-3	BALSATEGUI, MARIA CLAUDIA	0720109388000006015790
27-11553904-9	ALVAREZ, SILVIA OLGA	0930313120100035886775
27-12123012-2	GAIDO, ANA LIA	0110504920050400105630
27-12517367-0	NATALINI, ESTELA MARIA	0140000701100005383076
27-12605547-7	JUAREZ, MARIA PATRICIA	0720102488000001159118
27-13236266-7	ALBORNOZ, MIRTA OLGA	0930302520100064141593
27-14535061-7	YACOMUSSI, MARIA DEL CARMEN	0110312820031200002341
27-14857173-8	TORCISI, LILIANA MONICA	0720153688000035855004
27-16249670-6	DEPETRIS, SILVINA RUTH	3870042000801600225961
27-17914140-5	LOTTO, LAURA INES	0070264720000001160860
27-22511331-4	SANTI, PABLO DANIEL	3870079600801660637377
27-23407494-1	SCRINZI, CRISTINA ELIZABETH	0170091640000031022004
27-25842814-0	SANCHEZ, LAURA CECILIA	3870015400801600206641
30-50358685-8	CELULOSA BELL VILLE SAIC	0720203420000000238722
30-50747948-7	PASQUALOTTO PEDRO Y DOMINGUEZ ADELA DE	0110167230016710152833
30-50890512-9	LAS MANADAS SAA	0340010400100393073006
30-51135160-6	MANANTIALES SOCIEDAD COLECTIVA	0140305101622901501878
30-51388595-0	RUBEN Y JORGE SCHIAROLI SOC DE HECHO	3870024600801600024995
30-51913090-0	LOS GUASUNCHOS SA	0110134420013400114862
30-54669273-2	COMANDO DE REMONTA Y VETERINARIA	0110069320000270791725
30-54726994-9	OTEIZA JUAN MANUEL, BEATRIZ Y PATRICIA Y CARTIER RAQUEL	0070065820000001335262
30-58604872-0	LAS TOYAS S.A.	0720205820000000637604
30-58724512-0	MARIANO A PISTELLI UMVERTO E PISTELLI PEDRO P PI	0200365601000000183197
30-59035523-9	BONINO ALBERTO J	1910331455033100343928
30-59146258-6	MARIA DOLORES FINCATI Y SUSANA CELIA FINCATI	0070171220000001726293
30-59197362-9	VIAÑA E HIJOS SC	0070086320000004038762
30-59224011-0	ESTANCIAS LA PUNILLA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUAR	0930300110100002074182
30-59225342-5	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN NICOLASS R L	0070177420000000603944
30-59254922-7	RUIZ CARLOS ALBERTO Y BALESTRASSE DE RUIZ NORMA TERESA	0720141320000000092986
30-61195824-9	SAN FRANCISCO S R L	0110562920056200216068
30-61472787-6	JUAN CARLOS Y NICANOR GONZALEZ SRL	0070307720000000431664
30-61669132-1	BOAGLIO, ELPIDIO MIGUEL Y BOAGLIO ADELQUI RUBEN SOCIEDAD DE	0110436720043600135286
30-61734841-8	MANIAS HECTOR O. Y RUBEN ANGEL	0110504920050400106664
30-61757644-5	CAYUELA ISABEL MARIA CAYUELA ELSA CELINA CAYUELA HAYDEE	0140340201616600650638
30-61851469-9	LA SOJUMA SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100003906682
30-61902280-3	SOLAGAMIC SOCIEDAD ANONIMA	0140002101400205054373
30-62046459-3	PENA JUAN CARLOS Y OTROS S.R.L.	0200346501000000392533
30-62078946-8	GHERGO PEDRO E HIJO	0110220040022011319612
30-62484172-3	GIORDANO MIGUEL Y BARTOLOME S A	0110564320056400298026
30-62676508-0	LISA PASCUAL Y OTROS	0110432920043213502905

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-63274053-7	DIVERSAS EXPLOTACIONES RURALES SA	1910001855000104534878
30-63616150-7	GOZALEZ ANDRES OSVALDO Y GONZALEZ TOMAS FORTUNATO S H	0140485601660505001808
30-64031543-8	COPPOL S A	0070099320000001740853
30-64120935-6	MANERO S R L	2850200930000011908048
30-64173090-0	SANTA CATALINA S A	3860021801000034052823
30-64654638-5	MAJUCA S A	0140309901682300513294
30-65071430-6	BERNARDO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE EDUARDO OSCAR BERNAR	0140392103664400424207
30-65149278-1	AGRO MARCA S.R.L.	0140028101509603404323
30-65231133-0	PLAINCO S A	0270005280010001427500
30-65535570-3	AGRICOLA LA REJA S A	0070999020000059095028
30-65688397-5	ELINOS SA	1910173855017300582246
30-66312697-7	TRANSPORTE ALELI S A	1910139455013900982396
30-66485966-8	NILDA RAQUEL HURTADO Y MARIA CRISTINA	3220015501000001393566
30-66517238-0	DIONISIO A SALA Y ALICIA R ROMANO	0110234720023400254305
30-66590860-3	ROSA JORGE RICARDO Y ROSA CARLOS EDGARDO S H	0070307720000000629906
30-66651194-4	ELIZALDE CARLOS RAUL Y KENNY RICARDO LUIS S H	0140338901647801126152
30-66682077-7	VINCA AZUL S R L	3870044400801600088573
30-66703512-7	OLEGO SERGIO Y OLEGO ARIEL S DE HECHO	0140394501657000461185
30-66731236-8	EL MAPUCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070105720000001864762
30-66774857-3	CINCO SOLES S A	0140349501695200713143
30-66867487-5	BELTRAMINO ALFREDO RICHARD Y ENRI	0070274620000000775937
30-66941637-3	HERIBERTO H J GHIBAUDO Y OTROS	0110171920017100118999
30-67423963-3	LAMBERTI JORGE CERUTTI ZAGRED FONTANESSIMIRIAM Y FONTANESSI	0110571130057111089447
30-67683529-2	AGROPECUARIA COWBELL S A	3870032100801600423686
30-68240626-3	KAYDERS SA	1500054100030033255014
30-68271301-8	VIREYES AGROPECUARIA SA EF	1500054100030033229600
30-68400367-0	ALUFFI GUSTAVO J Y ALUFFI GUILLERMO A	3870015400801600201905
30-68441616-9	ZENKLUSEN HUGO LUIS Y ZENKLUSEN ABEL	1910369755136901211503
30-69044203-1	BRONDI ANGEL JUAN Y BRONDI EDGAR RICARDOSOCIEDAD DE HECHO	3860020103000000694525
30-70704603-8	AGROPECUARIA WELLS SA	3870032100801600374236
30-70711809-8	AGROPECUARIA EL TALAR S.A.	0110314220031400180250
30-70716744-7	SYRA S.A EN FORMACION	0200417801000000120765
30-70733425-4	AGROQUIMICA IMPERIO S A	0070176720000003133406
30-70751642-5	LOS PISCIANOS S DE HECHO DE DEL PINO JORGE Y ZAZZARINI JUAN	2850200930094003580321
30-70753450-4	LA SOLEDAD S.A.	3870020800801600146303
30-70762697-2	ESTANCIAS EL FORTIN SA	0170319920000030077667
30-70763073-2	BADALONI NELIO ANTONIO MIGUEL Y MORELLO FANNY MARIA NATALIA	0720101720000001020968
30-70768092-6	516 S.R.L.	0170005320000001936991
30-70784218-7	PRODUCTOS CARNICOS ARGENTINOS S.A.	0140348801628103153040
30-70792912-6	EL PAYE SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	0140357001676000522304
30-70794911-9	GALLO LISANDRO P. Y ALEJANDRO Y OTROS SOCIEDAD CIVIL	0110178820017800221573
30-70798056-3	RUCA SOCIEDAD DE HECHO	1910124055012400274932
30-70808341-7	LATTANZI REINALDO NORBERTO Y PLASTINA DELIA ZUNILDA	1500067100031532108700
30-70808646-7	BOIERO SEMILLAS S.A	3870012300801600212176
30-70808789-7	VALLETTO NELSO VALLETTO RAUL VALLETTO JORGE Y VALLETTO GUSTA	1910267055026700453214
30-70814143-3	MI CUÑADO SOCIEDAD DE HECHO DE GALARZA RUBEN ALBERTO Y DEL R	0930301810100002102728
30-70815533-7	DON PLACIDO S.A.	3880018200100002440096
30-70816647-9	HIJOS DE LORENZO BRUNOTO S.A.	0110332620033200162096
30-70818625-9	EL GAUCHITO S.A.	0150809102000100651379
30-70822658-7	ESTABLECIMIENTOS DON ARSENIO S.R.L.	0140352501684701195242
30-70823004-5	LOS LAPACHOS SOCIEDAD CIVIL	3880100010100019423843
30-70823097-5	INMARCO S R L	0170314420000030415694
30-70823607-8	MUCA S.A.	0070100230009750099842
30-70825535-8	EROBOI S.R.L.	0110220040022011286408
30-70831171-1	MARCAMPO S A	0720201020000000324818
30-70831335-8	AGROPECUARIA LAS SEMILLAS SRL	0170154420000000221058
30-70833446-0	SUCESORES DE ANTONIO LOVERA	0140411503660000658464
30-70840989-4	AGROPECUARIA HUINCA S R L	0720066320000001186822
30-70842063-4	ÑAMBI S.A.	1910371055037100658114
30-70850656-3	E.G. AGROPECUARIA S.A.	0110312820031200180074
30-70850728-4	EL LABRADOR SRL	0200346501000000389151
30-70854439-2	BURATTI SERGIO EDUARDO Y BURATTI CLAUDIO ADRIAN S.H.	0110436720043600175648
30-70859343-1	AGROPECUARIA EN VUELO S.A.	0110234720023400243189
30-70863027-2	ORYZA SA	3880088510100005259070
30-70863700-5	ROKAFER SRL	0140176501404300023128
30-70864650-0	DOÑA SARITA S.A.	3870024600801600189245
30-70864813-9	AITUE SRL	0140319801666505007778
30-70866694-3	LAS PALMERAS SOCIEDAD ANONIMA	0110160320016000162103
30-70866945-4	BISTUER Y CIA SA	1910291555029101315350
30-70869019-4	AGROPECUARIA JULIAN S. A.	0170091620000030317204
30-70869544-7	AGROPECUARIA LOS PALTOS S.R.L.	2850107540094004191798
30-70869806-3	COLANERI ALDO, COLANERI FABRICIO, COLANERI MAURO Y COLANERI	0110134420013400115896
30-70870645-7	AGROPECUARIA DOÑA MARTHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	0170481920000000080521
30-70872360-2	BUTTIERO FELIX JUAN JOSE Y BUTTIERO GASTON ALEJANDRO S.H.	0110385240038511090694
30-70872650-4	ANGEL SULIGOY E HIJOS S.R.L.	3300511715110001693102
30-70872821-3	DON VITTO SA	3880080910100008160012
30-70873033-1	CAUCE CHICO SOCIEDAD ANONIMA	0720116120000001067390
30-70874738-2	RATTO FABIAN GERARDO Y RATTO GUSTAVO ANIBAL	0110227940022707508726
30-70877571-8	LA ZUNTA S A	0930306310100012198414
30-70879165-9	GONDOLO VICTOR JOSE, GONDOLO WALTER JESUS Y GONDOLO JOSE MIG	0110319720031900147559
30-70880511-0	LOS VIEJOS S. DE H. DE CHIELLI, HECTOR HORACIO Y CHIELLI, SE	0070100230009750093929
30-70880533-1	CASTAGNO, MIGUEL OMAR; CASTAGNO CLAUDIO OMAR Y CASTAGNO EDGA	0070294420000001119619
30-70881058-0	CABRERA MIGUEL ALEJANDRO Y FORTIN JUAN ARTURO	0140323501420005125765
30-70881401-2	MAIDAGAN FRANCISCO, MAIDAGAN RAMON,EUSEBIO,JUAN IGNACIO ,PED	3880100010100019342807
30-70881580-9	FRANGI, MARTA IRENE Y DEMARIA, EVANGELINA MARCELA	3870093200801600078701
30-70883257-6	UTHURRAL HERMANOS S.H.	0110565040056501194526
30-70883309-2	HIANLA SRL	0110527840052711137830
30-70883438-2	EL CALDEN S.H. DE SANCHEZ EDUARDO MARCELO Y ARRIAGA CARLOS	0930308720100045492861
30-70883445-5	ASTESANA ALEXIS Y ASTESANA DAMIAN	0110509420050900175717
30-70885083-3	SEBEDIO ROSA ESTER Y SEBEDIO CORA MATILDE	1910103555010302137346
30-70885972-5	GENTE DE VENADO SA	1910281655028101899914
30-70886568-7	MORACCI BALDIVIO DOMINGO Y MORACCI DARIO DAVID	0110179520017900170012
30-70886828-7	ORCELLET MARIO AGRESPIN ORCELLET ROBERTO FRANCISCO SH	0110487920048700139840
30-70889181-5	AGROPECUARIA LLAYLE S A	0140324203678202459178
30-70890049-0	LOS GURISES SOCIEDAD DE HECHO DE GIRAUDI FERNANDO MATIAS; PA	0170295020000000185356
30-70891401-7	AMANAL S.A.	0110213220021300722092
30-70892254-0	BRACCO JUAN B., BRACCO JUAN P. BRACCO ANA Y BRACCO EDUARDO A	0930337710100039069164
30-70892983-9	AGRO ABACUS SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0070999020000058529913
30-70893214-7	PACTO S.H. DE RAVERA PABLO ALBERTO Y BASLA NELSON AMERICO	0930313120100035878893
30-70897457-5	PILAR S R L EN FORMACION	0110564320056400299050
30-70898482-1	SUCESION MANUEL GOENAGA, GOENEGA MARGARITA Y GOENAGA TOMAS	0720188820000000167954
30-70901331-5	PEDONE MATIAS Y PEDONE MARIA LORENA	0110526120052600255478
30-70902336-1	FIDEICOMISO ENTRE GASTALDI HNOS. S.A.I. Y C.F E I., MANISUR	0200386101000000129083
30-70904779-1	EGAR LUIS Y ARIEL RIORDA SOC DE HECHO	0110321020032100092131
30-70905892-0	FUENTES SA EN FORMACION	0110171920017100119022
30-70908894-3	DANIEL ALBERTO PIAZZA Y HNOS SH DE DANIEL A, SANDRO J Y JORG	0110492320049200047420
30-70913220-9	LA PETISA SOCIEDAD ANONIMA	0110281140028111245930
33-51999140-9	MUNICOY CESAR JULIO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO DE MUNICOY CES	0140327301673401569639
33-62342472-9	ALCION S A	3860033101000000166965
33-64121273-9	RANCHO PE SA	1910024755002401914928
33-64893787-9	COPP HNOS SOC DE HECHO	0170295040000030228410
33-64932006-9	DRIVET CARLOS LUIS Y NESTOR OSCAR	0110138220013800059660
33-66210595-9	DON RODOLFO SA	2650034002003447309048

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
33-66465599-9	FERNANDEZ DA FONSECA NORMA Y PUENTE ALICIA NORMA S H	0140373001671500352754
33-66757267-9	CARRO LUIS MIGUEL Y CARRO JOSE ROBERTO	0140429001700300162769
33-66866859-9	PISTELLI AGUSTIN ALFREDO Y JORGE SH	2550008200801600602227
33-68469780-9	LINDOR S A	3870038300801600392508
33-68724072-9	BRUMARCA SA	0070037520000038520293
33-69046728-9	ROGELIO O. BOLLO Y CIA. S.R.L.	0110390620039000372565
33-70769806-9	AGROPECUARIA CALDEN SRL	0200330401000000903751
33-70859473-9	VALENTE ROBERTO NICOLAS Y CASTILLO ADRIANA MABEL SH	3880033510100003400234
33-70861417-9	KIÑEWEN S.A.	0070294420000001040724
33-70872613-9	ESTANCIA TRISOMA S.A	3300041910410058838107
33-70876340-9	DO-FRA S.R.L	0110275020027500063599
33-70877505-9	HORACIO PAVESE ELSA PELOZZI ELSA GLORIA PAVESE SOCIEDAD DE H	0650020701000000706589
33-70898418-9	ANTONIO Y MAURICIO COLOMBANO SOC DE HECHO	0110564320056400300044
33-70907876-9	SUCESORES EDMUNDO J CASASSUS	0110557540055705334730

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05377902-7	GARAT, HUGO SILVIO	1910104255010400262214
27-29548742-4	REINOSO,PAOLA SILVINA	0110230930023008262015
30-52663154-0	WEIHMULLER Y CIA SCC	3300036510360002060059
30-53131531-2	MOLINO HARINERO CARHUE S A	1910126455012600555646
30-53486846-0	HIJOS DE LINO FABBRONI S C P A	3870015400801600210873
30-58017702-2	SANTA TERESA SOCIEDAD ANONIMA	0110120720012010717971
30-59970716-2	BANDERALO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L	3220001802000004605920
30-60063683-5	COSTANTINO JUAN A COSTANTINO GERARDO C Y COSTANTINO DANIEL A	3870084000801682009211
30-63651043-9	COOP AGROPECUARIA DE PRODUCTORES UNIDOS LIMITADA	1500003900005360019400
30-64736363-2	CONSULARTE S R L	0290008700000000017514
30-65844289-5	CEREALES GONZALEZ MORENO S A	0140365501678900570757
30-66434647-4	CATALPA AGROPECUARIA S R L	0070149120000001195066
30-68442961-9	ALBRECHT WALTER ANDRES Y ALBRECHT FEDERICO MARIO S H	0110571120057100110793
30-68884860-8	ROCCHIA MARIO Y RAUL	3880153600100050015097
30-69514700-3	COOPERATIVA DE TRABAJO UNICOOPE LTDA	0170266020000000272292
30-70799311-8	LOESS PAMPEANO S.A.	0110281120028100140109
30-70828844-2	AGROPECUARIA LAMADRID S.R.L.	0170166720000000552307
30-70884263-6	ACOPIO CEREALES VILLEGAS S.A.	3300030310300000439103
30-70886570-9	NEGOCIOS AGROPECUARIOS SRL	0200348901000000333479
30-70905676-6	CEREALES CASTILLA SRL	0070065830009750057262

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-08494880-3	MACHIN, VICTOR JORGE	3110013501000000379044
20-11647657-7	LOPEZ, NESTOR HUGO	0070179820000001627688
20-14646295-3	APARICIO, RAMON FRANCISCO	0110705230070501776279
20-20129324-4	MARTIN, FERNANDO GABRIEL	0110400830040000009929
20-20996874-7	LOPEZ ROUDIER GASTON JOSE	3870094900801706045865
23-10639873-9	BESSO, MIGUEL ANGEL	0110391320039100158513
27-14730058-7	SARRAMONA, NANCY LILIAN	0110491620049100662787
30-56132500-2	YOMEL S A	0070156920000000367255
30-63101883-8	ALDO F BENITO E HIJOS S A	3880127710100003091092
30-66875765-7	LICQ S H DE MONTI ALBERTO D E IRIBARNE MARIA LUJAN M DE	0200330401000000405615
30-67484634-3	AVANZAR S R L	3880134510100076445019
30-70019184-9	COOPERATIVAS AGROPECUARIAS FEDERADAS DE ENTRE RIOS COOP. LTD	1910145555014500337328
30-70036576-6	LANIN S R L	0110423720042300042878
30-70707985-8	MULTIFERT S A	0140144401514500950730
30-70734901-4	CARLONI ANTONIO R. CARLONI EDGARDO R. Y CARLONI LEANDRO D.	0110190020019000293688
30-70772271-8	EITON S A	2650400702040054587713
30-70826877-8	HIJOS DE RUBEN ALESSO S H DE GUSTAVO Y SILVIA ALESSO	0110476320047600102206
30-70858966-3	CONDIMAR S.A.	3220001801000020829514
30-70894355-6	GIORDA GABRIEL NESTOR Y GOMEZ JAVIER SH	3300530815300001481054
30-70912338-2	AGRO CHAVES S.A.	0110103020010300117654
33-70811004-9	ALICAMPO S.R.L.	0720221820000000506922
33-70903116-9	AGRO PRODUCTOS PAMPEANOS S.A.	3880021221000074650764

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-68944566-3	CEREALERA SAN MARTIN S A

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-53495141-4	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO GRAL SAN MARTIN L
30-70836223-5	AGROQUIMICOS DEL NORTE S.R.L.
30-70892516-7	FULL AGRO S.A.
33-66489630-9	DALCROS S A

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00028246-5	COIRA, AMBROSIO BAUTISTA L	0140339601630201828108
20-00132214-2	RONCHI, JOSE A	0070034420000000882059
20-00292356-5	LORENZO, GUILLERMO AURELIO	0200395311000000220776
20-00390097-6	LANFRANCO, JOSE ANGEL	0140376101642100106050
20-00422173-8	CANO, CARLOS MARCIANO	0110489320000361985963
20-00535905-9	KENNY, MIGUEL EDUARDO	0110188720018810531971
20-00639159-2	LABOUREAU SUCESION D, REYNALDO ANTONIO	0070034420000001467602
20-00717565-6	PAZZAGLIA, DOMINGO ABEL	0110459620045910140664
20-00872227-8	GUILENEA, ALFREDO	0140359403706706299441
20-00942862-4	PALIFERMO, PRIMO	0110454130045400031651
20-01012236-9	CANESTRO, JOSE	0140324201678200631428
20-01020376-8	ALVAREZ, JOSE	1910341355034100480132
20-01026536-4	MENARVINO, ROBERTO A	0140311201665400123598
20-01181689-5	DELGADO, ISMAEL AMALIO	0110440430044003007379
20-01245977-8	OTERO, JOSE	0110185631018506085252
20-01329805-0	VIZZOLINI, JOSE	0140334101620501477502
20-01388615-7	MARCHETTI, DOMINGO	0140375403611706358985
20-01908684-5	AMADEO, LUIS FELIPE	0110364720036410463751
20-02092129-4	PIORNO, ANTONIO	0110440430044003064451
20-02097243-3	BOTE, ESTEBAN	0140014403643600263287
20-02264904-4	RUSSO, FRANCISCO	0140306801644300397656
20-02303112-5	FERRARI, CARLOS	3880031110000015168088
20-02397165-9	AQUILI, PEDRO CIRIACO	1910368055136800017835
20-02441531-8	GARIGLIO, JOSE	1910335255133500136585
20-02445262-0	CIPOLLONE, ROQUE ANTONIO MIGUEL	0110186330018671113979
20-02496457-5	LAINATTI, AVELINO L	2550059400801759108968
20-02520817-0	MENSI, LINO ROBERTO	0140308201673800939097
20-02713518-9	SAENZ ROZAS, RICARDO BENITO	0140381501623000157780
20-02716757-9	PAIROLA, FELIPE MARCELINO	3880142000100039868054
20-02891753-9	SUCESION DE MENGO, SANTIAGO SEGUNDO	0200419211000000125712
20-02953064-6	ARMANDO, SIXTO	0110562930056210098297
20-03086770-0	SUCESION DE BOSCH LUIS	1910370355037050340846
20-03095278-3	BACIGALUPPO, ALDO VICTORIANO	3300032720320004938021
20-03550032-5	GARLISI, FELIPE	0110230920023020057951
20-03743755-8	CARLETTI, PEDRO NAZARENO	3880002110000005238041
20-03835294-7	LOPEZ DE ELIO, MERCEDES	1910136355113601102971
20-03857083-9	BRIZIO, ANGEL ANTONIO	0200358811000000131858
20-03861704-5	GONZALEZ, ATILIO PABLO	0930304910100030010550
20-03863590-6	SAN MARTIN, JOSE MARIA	0110344920034410669933
20-03897825-0	SCROPANICH, JOSE MARIA	0140432003660200230516
20-03900509-4	PODESTA, CARLOS JULIO	0140302003657201298799
20-03901780-7	RAFAELLI, HUGO MATIAS	0110551320055110418131
20-04109558-0	URQUIZA ANCHORENA, DIOGENES ALFREDO	0140000701100006835538
20-04130883-5	SUC DE MENDEZ, JULIO RAFAEL	0070176720000000758217
20-04145803-9	ANDRADE, ISMAEL HORACIO	0140405401658700176207
20-04159371-8	PEREYRA IRAOLA, IGNACIO RAFAEL	0150909402000000032360
20-04161163-5	BERARDI, CARLOS SANTIAGO	0110268230026811166033
20-04237828-4	SOMOZA, RICARDO FRANCISCO	0110129020012911308454
20-04237879-9	ESPELET, ALDO DIONISIO	0110425130042509057751
20-04356369-7	TELECHEA SUCESION DE, CARLOS ALBERTO	0070105730004141663473
20-04359853-9	BONADEO, FERNANDO ANTONIO	2650036404003600006047
20-04366093-5	WEBSTER, FEDERICO DIEGO	0110540720054011216781
20-04368269-6	MENDEZ DUHAU CARLOS ALBERTO	0070999020000045118157
20-04423116-7	CASABAL, EDUARDO ADOLFO	0720000788000006443054
20-04491063-3	ARZURA, NESTOR DOMINGO	3880081600100000122046
20-04636531-4	GILES, GERARDO HERIBERTO	0140374703681600380838
20-04647662-0	BRUNI, HUMBERTO FAUSTINO	0140322801636100645413
20-04656363-9	MONASTRA, ALFREDO	1910338355033852280414
20-04661031-9	ROLANDELLI, EDUARDO ENRIQUE	3880043410000000919022
20-04665116-3	PAGANELLI, RUBEN	0140444303650707326991
20-04666758-2	ESPINDOLA, VICENTE CUSTODIO	0720110930000000563865
20-04667632-8	LEI, JUAN CARLOS	0110397530039708600897
20-04677471-0	ROIG, RAMON ALBERTO	0110119120011910546818
20-04679149-6	CECCOLI, LUIS SEGISMUNDO	0110397520039711896884
20-04681029-6	ORSI, OSCAR LUIS	0110396820039610153844
20-04682522-6	BALDOMA, JORGE ORFILIO	0110397530039703814165
20-04687551-7	CUBINO, DIONISIO	0110397530039703885783
20-04687821-4	TOMMASI, JUAN CARLOS	3880043410000002410080
20-04688097-9	GUIDO, JUAN LORENZO	0140014401654600304230
20-04690569-6	NAPOLI, JUAN RAUL	3880081610000003225012
20-04691027-4	CALDERO, OSVALDO	0170091620000030119190
20-04692821-1	MATKOVICH, DARIO EDISON	0140321103653201628259
20-04694514-0	BORRO, OMAR EUGENIO	0140444301650700008029
20-04696030-1	CAMER, LUIS NORBERTO	2550047100801700112699
20-04698014-0	FERRARI, ALBERTO CARLOS	3880079310000005052058
20-04728341-9	CHANVILLARD, CARLOS ALFREDO	0150901802000000079631
20-04821977-3	PEREYRA, HECTOR JOAQUIN	0110281120028110077543
20-04905642-8	TUESO, MIGUEL ROBERTO	0110526120052611839878
20-04914410-6	BJERG, ENRIQUE LUIS	0110308130030802077583
20-04931879-1	MIGUELETTI, ANTONIO	0140302001657200158919
20-04932559-3	IPUCHA, JUAN BAUTISTA	0110537720053710020101
20-04932887-8	DI CUNTO, VICTOR	0140333403642400169777
20-04934393-1	LOPEZ, JESUS UBALDO	0110227920022710797333
20-04934953-0	TOZZI, ANGEL NUNCIO	1910289255028950143350
20-04935804-1	BATTOLLA, NILO AMADEO	0110441120044111072141
20-04940544-9	VIOLANTE, OSVALDO OSMAR	1910142455114200862185
20-04949986-9	GAZZOTTI, JUAN ANGEL	0140432003660200237364
20-04952391-3	TIRIMACCO, HORACIO LORETO	0110515520051510620206
20-04954000-1	PALMA, HECTOR OSVALDO	0110537730053710008315
20-04957975-7	PRETINI, JULIO ENRIQUE	3880080900100005542034
20-04959619-8	BELINGUERES, FRANCISCO JOSE	0110227920022711687181
20-04961141-3	PESCE, RAUL RUBEN	0140407801640200010725
20-04962775-1	MIRANDA, OMAR OVIDIO	0110267520026711120361
20-04964497-4	BILOS, OSCAR ALBERTO	0110454120045410735696
20-04969087-9	GALLO, LUIS PEDRO	0150839802000000766562
20-04969434-3	OCHOA, ALDO RICARDO	0070101930004140408363
20-04971468-9	GONZALEZ, JULIO CESAR	0140406101648500092810
20-04971692-4	GUARESCHI, ADOLFO OSCAR	0140330301644101018572
20-04974010-8	CASELLA, JOSE NORBERTO	0110227920022711651739
20-04975128-2	BACALONI, OSCAR EDGARDO	0110267520026710575230
20-04975749-3	PESCE, LORENZO JUAN	0140306803644302932107
20-04976067-2	LEIVA, JUAN EDUARDO	1910289255128900311421
20-04976081-8	CODIANI, HUGO ANTONIO	1910289255028900006582
20-04976696-4	GORNALUSSE, RICARDO RAMON	0140319803666501641352
20-04978435-0	LOPEZ, HUGO OMAR	0110267530026703159929
20-04987508-9	PIZARRO, HECTOR EDUARDO	0140384603626907214093
20-04988283-2	HENDRIKSEN, GUILLERMO RODOLFO	0140375403611706269968
20-04997269-6	RABELLINO, RICARDO	0110134420013400041975
20-05006777-8	BIANCO, JUAN	0140312901665600251440
20-05006784-0	SAMPAOLESI, ANGEL VICENTE	0140312901665600198790
20-05024541-2	RAZZARI, OSVALDO ESTEBAN	0140317401643500516029
20-05036724-0	DUHALDE, PEDRO DOMINGO	0140474001665900000311
20-05037320-8	VERNA, AMANDO RUBEN	0930346910100048025582
20-05042447-3	PRIETO, JOSE	0110164120016410160432
20-05046413-0	BERUTTI, FRANCISCO	0140406103648500278201
20-05046824-1	ORDINAS, FRANCISCO ANTONIO	0140474001665900232543
20-05056759-2	LAMBERTUCCI, JUAN CARLOS	0110440420044010718173
20-05057572-2	ARISTIZABAL, RODOLFO EDUARDO	0070155230004000873759
20-05061751-4	MARCHIARO, ROGELIO DANIEL	0110440420044010300569
20-05062159-7	SANCHEZ, HUGO HUMBERTO	0930347620100082097825
20-05063257-2	PIRONIO, MARIO H	0110281120028100051151
20-05063622-5	HERMINA, JOSE MARIO	0930346920100081541675
20-05064317-5	OLIVIERI, ALDO LUIS	0140406101648500096874
20-05065093-7	SCARELLA, LUIS MARIA	0140365503678900508817
20-05066480-6	FERNANDEZ, ANIBAL ALBINO	0140319801666500847728
20-05066611-6	CARRIZO, OMAR GERVASIO	0140312903665602335522
20-05067330-9	ALONSO, RAUL ANIBAL	0110291020000325001414
20-05067497-6	SANCHEZ, LUIS ALBERTO	3300030310300005066098
20-05068837-3	STAFFOLARINI, ERNESTO JOSE ANTONIO	3880108610000002815021
20-05068912-4	LEVRINO, JUAN CARLOS LUIS	2550055600801660860861
20-05074660-8	MELLANO, ALDO MIGUEL	0200343411000000509444
20-05087060-0	ANGELILLO, ROQUE ALBERTO	0110119120011910940917
20-05087211-5	GRASSIS, MARCELINO JUAN	0070100230004000953945

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05215836-3	MARRERO, CARLOS MARIA	0140371601701300509684
20-05234914-2	SERRA, ALFREDO	0140327301673400690411
20-05243863-3	GATTI, ELVIO MARIO	1910131855113101242021
20-05245578-3	VACCARINI, ANGEL JOSE	0140409203700101080309
20-05255833-7	RICCIUTO, NESTOR JOSE	0070149120000197716140
20-05267641-0	CISTERNA, RAUL NORBERTO	0930320922100037300927
20-05269710-8	ECHAZARRETA, LUCAS BLAS E	0200451201000000013001
20-05269878-3	PERUSINI, RICARDO LUIS	0110170220017010104721
20-05271331-6	COLANERI, OSCAR ALBERTO	0110134420013410415135
20-05280662-4	PEREZ, ANTONIO	1780000201000001143277
20-05331464-4	SANSIÑENA, JUAN JOSE	0720067088000036197172
20-05355122-0	ERREGUERENA, HECTOR HORACIO	0110338820033811109341
20-05355151-4	SUC DE ARRUABARRENA, NICOLAS O	0140340203616600542249
20-05357470-0	VASSOLO, HORACIO NICOLAS	0070106430004898198174
20-05357699-1	SAA, JOSE	0100057311000038551286
20-05365272-8	FERNANDEZ, HECTOR ALFREDO	0140322801636100531277
20-05366995-7	MONTES, RAUL PABLO	0110375320037512704632
20-05369590-7	GIAMBERARDINO, HECTOR OMAR	0140339603630200917746
20-05372900-3	MENNA, OMAR ABEL	0140398301637600174847
20-05374744-3	BARRERA, NORBERTO OMAR	0110386920038610327765
20-05376275-2	MAROCHI, CARLOS ALBERTO	0110103020010310087244
20-05378221-4	BRACCO, JUAN BAUTISTA	0930337710100039060464
20-05379113-2	PESALACCIA, MARIO	1910104255110401296853
20-05381122-2	MARCHETTI, JUAN JOSE	0140422103610300473175
20-05381643-7	CICCIMARRA, HUMBERTO	0070105730004005652939
20-05382320-4	MOLLER, ERNESTO	0070106430004140010126
20-05383089-8	WALDBILLIG, LUIS RODOLFO	0110308120030810205070
20-05385645-5	SCHERING, ANTONIO DIEGO	0100057321000667193717
20-05385667-6	EBBENS, JORGE ENRIQUE	1910104255010450636896
20-05386022-3	OLLETA, JORGE EMILIO	0140334101620501394348
20-05387800-9	BERHOUET, NOEL ALBERTO	0070120030004140308717
20-05387933-1	D ONOFRIO, NESTOR OSCAR	0110338830033803036401
20-05392712-3	LASARTE, JUAN ALBERTO	3880119200100001202026
20-05406774-8	SPIAZZI, HERMES JOSE	0110534630053410006729
20-05411000-7	STENCIA, RUBEN LUIS	3880065610000002857007
20-05416498-0	SIMON, JUAN MARCELO	0930324710100010022896
20-05422328-6	BALLESTEROS, HECTOR	0110456530045600029397
20-05427157-4	SCHWINDT, ROBERTO	0930339120100078220211
20-05428013-1	PFUND, ALFREDO	0140373003671501351004
20-05432624-7	TRAVERSO,RICARDO LUIS	0110307420030710033058
20-05433806-7	BERGONZI, FRANCISCO ENRIQUE	0110393720039310547888
20-05439606-7	PEDRAZ, PEDRO	0110456520000325857604
20-05444295-6	BOELTER, WALTER	0110507020050710496981
20-05445607-8	ALBERDI, ALBERTO FRANCISCO	0140352501684700466992
20-05445873-9	GRANDE, MARTIN LORENZO	0110387620038710030529
20-05450020-4	HERR, VALERIO	0720108688000004003290
20-05451426-4	REISVIG, ARTURO	0140384603626900262808
20-05457661-8	POZOS, NESTOR BENITO	0110387620038710411658
20-05460210-4	SCHMITZ, GUILLERMO CARLOS	0110293430029303077147
20-05466953-5	PACIONE, HEBER	0110563630056311074279
20-05472209-6	GROSS, ALBINO	0110507020050710071375
20-05473448-5	PEREZ, JUAN LUIS	0110387620038710031553
20-05475102-9	BUGNEST, RUBEN FELIX	0140412203680100285254
20-05475974-7	MONACO, ISMAEL	1910148655114800446749
20-05478645-0	MONACO, JOSE MARIA	1910148655114800408321
20-05479886-6	STEPANOSKI, ALBERTO VICENTE	0110238520023810174802
20-05481612-0	SCARAFONI, CARLOS OSCAR	0110507030050711064751
20-05483050-6	MAÑANA, BERNARDO ALBERTO	0140374701681600454504
20-05487269-1	GROSS, JUAN CARLOS	0140384601626900237594
20-05487275-6	SUCESION SEMCHUCK JUAN TOMAS	0110507030050710017947
20-05492160-9	BOUCHARD, ARGENTINO NESTOR	0140427601680300204536
20-05493868-4	OTERMIN, MIGUEL MARCELINO	0140384601626900241108
20-05495098-6	REIVIG, ELIAS BERNARDO	0140384601626900122362
20-05495481-7	OTONDO, RAUL EDUARDO	0670014002001402340280
20-05495884-7	APELHANZ, LEONARDO LEON	0670556501056359387014
20-05497154-1	GROSS, SERAFIN SERGIO	0110507020050710748808
20-05497654-3	OLALLA, JUAN LAZARO	0140374701681600419154
20-05498632-8	PEREZ, OSCAR ANTONIO	0930350620100083647739
20-05500506-1	ILGNER, ORLANDO JOSE	0140348801628100414418
20-05502358-2	URRUTIA, ROBERTO OSVALDO	0140384601626900097794
20-05505431-3	MONDELO, MARIO JUAN	3880167310000007012106
20-05509214-2	CALZADA, ALDO	0670014001001402599773
20-05512637-3	BAUER, ALEJANDRO OSCAR	0110273620027310008056
20-05518481-0	BLANCO, FRANCISCO NICOLAS	0100057321000593535069
20-05519197-3	SCHIMIDT, JUAN CARLOS	0110507030050703071147
20-05519242-2	DETZEL, MIGUEL ANGEL	0140314303685900331899
20-05519563-4	UNGER, VICTOR	0140341903624500629959
20-05528296-0	GIODA, FRANCISCO AGUSTIN	2550008200801703357200
20-05534201-7	DALMASSO, ROBERTO PEDRO	0200450511000000006358
20-05534664-0	CRISTALLI, ROBERTO LUIS	2550100900801700211945
20-05539481-5	SCAMPINI, ENRIQUE OSCAR	0140086103503401139481
20-05786092-9	LEVIT, ADOLFO	0170068840000030609150
20-05818012-3	ALVAREZ, MARIO OCIEL	0590055801000000003529
20-05818907-4	BARBARA, NORBERTO ISIDRO	0110560520056010799078
20-05826975-2	NASS, OSCAR	0110560520056011207862
20-05832131-2	LEICHNER, JUAN CARLOS	3860026301000000517275
20-05833061-3	MEICHTRY, HUGO RUBEN	0110560520056000072165
20-05834127-5	GARELLO, ILDA IRENE	3300032720320050813019
20-05842907-5	COMBA, URIEL ALBERTO MIGUEL	0110379130037970047033
20-05877722-7	ARIN, RENE ALBINO	0110544520054410647711
20-05888321-3	MANA, ATILIO PEDRO	0590008403000000662885
20-05892753-9	CONTARDI, IDELFONSO EMILIO	0590020601000040097355
20-05914871-1	SUCESION DE SCHMIDT, PEDRO RICARDO	0110561220056100072258
20-05924554-7	HERRERA, ALDO ATILIO	2550065500801657642700
20-05933849-9	BRUNO, MATEO CARLOS NORBERT	0590020603000000546635
20-05939919-6	FISCHER, EMILIO ARTURO	3860047803000000284540
20-05944192-3	SCHANZENBACH, HELMUTH ARNOLDO	0590047303000000223800
20-05944464-7	GEIST, EMILIO AGUSTIN	0110351720035111150032
20-05948930-6	FONTANINI, OBDULIO NORBERTO	0110351730035111154451
20-05950882-3	BRUNO, HECTOR MATEO	0590020603000000539275
20-05956462-6	GERSTNER, ADOLFO JOSE	0590019003000000778645
20-06007742-9	MARCONI, AUGUSTO	0110568130056811167279
20-06048930-1	OLDANO, EDGARDO CARLOS	3880147500100053242009
20-06052044-6	BOLOGNESI, HECTOR HUGO	2550078500801762442965
20-06058754-0	PETTA, HUMBERTO ANTONIO	0110121420012130982745
20-06068871-1	PALU, PEDRO ALBERTO	0170278320000000150037
20-06071067-9	BORTOLUSSI, ALBERTO ANGEL	1500021300007132396814
20-06074023-3	INNOCENTI, HECTOR EMILIORAFAEL	3880053310000001888011
20-06074341-0	SANTINI, HECTOR JUAN ANGEL	3880129110000001730077
20-06075538-9	CATENA, JUAN OMAR	0110106120010600052062
20-06077120-1	MUSITO, ANGEL LUJAN	0110482420048211419464
20-06077137-6	BELLESI, ORLANDO ANGEL	0140014403650707259439
20-06078682-9	FADINI, ROBERTO	0110489320048910338167
20-06083736-9	SPESSOT, JOSE ADOLFO	0110428220042822280848
20-06087237-7	MERCIADRI, EDMUNDO ADOLFO	0110551330055105050033
20-06090747-2	GRANA, GUIDO	0110229320022910651909
20-06091893-8	TRILLA, JOSE	3880032820100007570224
20-06099108-2	GUTIERREZ, JOSE BAUTISTA	3300037210370001373043
20-06100498-0	TREPAT, EUGENIO RAMON	0110353120035310081430
20-06100667-3	MORRESI, HUMBERTO ADENILO	3880114710000001915081
20-06101736-5	PADOAN, JUAN PEDRO	0110476320047610919092
20-06110236-2	DE VINCENTIS, VICTORIO SALVADOR	3300021120210008094019
20-06111995-8	CHIANEA, OSCAR LUIS PASCUAL	0110106120010610939753
20-06112922-8	RESCHINI, ROBERTO SANTIAGO	0110497830049704092633
20-06113600-3	BURALLI, JUAN ANGEL	0110553720055330978260
20-06113892-8	TEPPAZ, ABEL OCTAVIO	1910353655035300150182
20-06115792-2	RIVOIRA, JOSE BASILIO	0110489320048910008682
20-06118938-7	DELL ARCIPRETE, ROBERTO JOSE	1910380255138000160849
20-06118948-4	FRARE, JOSE RAMON	1910383355038300319746
20-06120376-2	MORRI, FRANCISCO PEDRO	3880012010000011529041
20-06121046-7	CORONATI, EDUARDO NICOLAS	3300021120210008776081
20-06121952-9	CUDOS, ARISTIDES JOSE	3880043410000002668021
20-06122151-5	ANSALONI, EGIDIO ALEJANDRO	3880050210000001031026
20-06124501-5	MARCHETTI, EDUARDO	3300044020440002264064
20-06124797-2	GUAZZARONI, RAUL	3300033410330002333066
20-06125177-5	FRAILE, RUBEN	1910264955026450157378
20-06126819-8	MUSSINI, RUBEN ANGEL LUJAN	0110489320048910061014
20-06127889-4	GRASSELLI, ASERCIO VALENTIN	0110261320026110874874
20-06129677-9	BERTONE, OSVALDO CARLOS	3300037210370002425064
20-06130209-4	ORTOLANI, JUAN CARLOS	3300026620260031223090
20-06130629-4	FIDECCECHI, OSVALDO RUBEN	1910383355038300015378
20-06130645-6	CAPPELLETTI, OSCAR NAZARENO	1910383355038300001696
20-06131365-7	SUCESION DE CACCHIARELLI, RUBEN SANTOS LUIS	3300038920380003684035
20-06132239-7	ACTIS, ARMANDO JOSE	3300021120210008662012
20-06132413-6	RUBIES, ROBERTO JAIME	3880053300100100091099
20-06132457-8	MANCCINI, VITO ANTONIO ALBERTO	1910353655035350236364
20-06133451-4	DUFLOS, JOSE RAUL	3880112310100043007000
20-06133461-1	DI PIETRO, DOMINGO PABLO	1910383355038300227232
20-06133613-4	ROTOLONI, HECTOR OSCAR	3880050210000000174072
20-06134987-2	FALAPPA, ROBERTO	3300054920540002953086
20-06135206-7	VASSALLO, HUMBERTO JOSE	0110353130035311072315
20-06135270-9	SCARDIGLI, ROBERTO CARLOS	0110497820049730655414
20-06135582-1	ARBONES, ERNESTO JUAN	0110551320055110365420
20-06136098-1	FORLINI, RAUL ANGEL	3880053310100000446055
20-06136236-4	MAZUR, ESTEBAN MANUEL	0110551320055110943608
20-06136347-6	MONTEFIORE, VICENTE NAZARENO	0110551320055110540236
20-06137975-5	PEDRIDO, FERNANDO ENRIQUE	3880031110000013390069
20-06139444-4	FULCHERI, ROBERTO JUAN	0110551330055105050651
20-06140398-2	BASICH, JUAN JOSE	3300033420330005574023
20-06140448-2	RIBES, OSCAR JOSE	1910383355038300137632
20-06143007-6	FIATTI, OSVALDO ANGEL	0110261330026145072897
20-06144030-6	GIACOMINO, OSCAR DARIO	3300021110210002356059
20-06144334-8	SALVUCCI, NORBERTO OSCAR	3880032810000006543078
20-06144429-8	MIROSEVICH, JUAN CARLOS	3300026620260009689071
20-06152607-3	TROTTA, RAMON HORACIO	3880107910000002694015
20-06152737-1	AROSTEGUI, MIGUEL ANGEL	0140330303644101439607
20-06152851-3	SOTO, CARLOS IGNACIO	0140319803666501887358
20-06159490-7	MURICONI, MARINO JUAN	3880126010000000469039
20-06162605-1	CONTARDO, NESTOR ALFONSO	3880044110000003130073
20-06169450-2	ORTENZI, ARGELIO ENRIQUE	0110134420013410348420
20-06171996-3	PETRICEVICH, ANTONIO DOMINGO	3880036600100001004103
20-06177995-8	PIGOZZI, ADELQUI CARLOS	0110190030019000077933
20-06179643-7	BROGLIA, LUIS SANTIAGO	1910380255038000245600
20-06180366-2	RAKO, JUAN ANTONIO	3300021120210009164012
20-06181994-1	PIEVAROLI, JUAN CARLOS	0110671430067100002315
20-06182623-9	OTTAVIANI, OSVALDO HUMBERTO	3140126910100040104087
20-06185393-7	BERNINI, EMILIO NAZARENO	0110179530017943798801
20-06187738-0	FERMI, ANTONIO ANGEL	3880126010000000906077
20-06195431-8	GARETTO, ALCIDES JUAN FERMIN	0110402220040210070880
20-06205012-9	FAZZIO, JUAN ANTONIO	0110501820050110539060
20-06211692-8	MADOERY, HECTOR CARLOS A	0110214920021410023755
20-06216760-3	BERTAINA, LUIS A	0110462630046271217397
20-06222169-1	MILLAA, EDUARDO ALFREDO	0110467120046712240640
20-06223264-2	HAMMERLY, RICARDO LUCIO	0110462630046270091547
20-06227836-7	TROSSERO, NILS JOSE LUIS	2550079200801655280559
20-06245388-6	GUATTO, EMILIO ALBERTO	0110462620046210595983
20-06245493-9	SCHAUFLER, RICARDO FELIX	0110264430026411315783
20-06253044-9	PICCOLI, NELDO GUERINO	3300538425380004996006
20-06253992-6	PATARCA, DANTE FAUSTINO	3300542125420001424062
20-06267177-8	BALDI, OSVALDO	3880136910000000595068
20-06282919-3	AIASSA, NELSO FRANCISCO	1910374155137400092985
20-06287579-9	RACCA, HECTOR LUIS	3880157410000020408005
20-06288012-1	GARCIA, JULIO LORENZO	0110423720042312076317
20-06289485-8	TRON, ALEJANDRO RUBEN	0110264430026444156379
20-06292114-6	PICCO, LUIS SEFERINO	3880137600100025489106
20-06300478-3	ZAURIN, ANGEL PASCUAL	0110420620042000009452
20-06303581-6	MENEGOZZI, JORGE ALBERTO	3880152920100020083017
20-06322732-4	DREHER, DELFOR PABLO	3300537725370003907040
20-06339194-9	SOLLA, ESTEBAN FRANCISCO	2550062400801755885540
20-06342932-6	BOSCH, ROSENIO SANTOS	0110567430056711158515
20-06348702-4	SULIGOY, ANGEL MODESTO	0110170220017010004656
20-06350232-5	ALLES, JUAN ADAN	0110522320052211048012
20-06350293-7	STANGAFERO, ALEJO GABINO	0110650920065000075197
20-06389310-3	GONZALEZ, OSVALDO ROBERTO	0110239220023900090858
20-06391198-5	PAPA, JUAN BAUTISTA	0200382311000000624226
20-06398052-9	BLAZQUEZ, JULIO	0200361811000000317544
20-06400987-8	SITTO, CLEMENTE CARLOS	0200352611000000409126
20-06401824-9	MELANO, SEBASTIAN	3880076200100001450081
20-06404286-7	COLAZO, VENILDO ANASTACIO	0110435030043503347815
20-06409467-0	PRIMO, DANTE ALFREDO	0110319730031910033597
20-06413586-5	SUC DE GIORDANENGO, ELVIO JOSE	0110132030013211104301
20-06414826-6	CERUTTI, BARTOLOME JUAN	0110611020061100075008
20-06415710-9	FAUDA, MODESTO BENITO	2550092100801783418217
20-06415983-7	SANTIAGO, MANUEL NAZARIO	0200422211000000295976
20-06419390-3	CORDOBA, ALBERTO	0110319730031901228829
20-06423478-2	GERBAUDO, SIDNEY DAVID	0110125220012510173428
20-06423640-8	GAVIGLIO, ERMES	0110319730031901015115
20-06425122-9	SARTORIS, SANTIAGO SEBASTIAN	0200332801000000170401
20-06425996-3	MARTIN, MANUEL	0110109220010931327523
20-06427121-1	GARETTO, RAUL JOSE	0200450511000000022358
20-06428532-8	COMETTO, ESTEBAN LUIS	0200418511000000145158
20-06428550-6	RODRIGUEZ, RAUL ANTONIO	3880038010000022564066
20-06429607-9	FICHETTI, ELVIO LORENZO	0110171920017110831480
20-06431477-8	LIBRA, DANIEL ALBERTO	0110319730031901251401
20-06436024-9	MINUZ, PEDRO	3880160410000000524105
20-06437120-8	AUDIZIO, ESTEBAN SEBASTIAN	0200418501000000002847

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06437426-6	LIBRA, EDGARDO NICOLAS	2550100900801600024162
20-06437470-3	FRANCISCA, ALBERTO DEL VALLE E	3880153600100132748053
20-06437654-4	MONTORO, MIGUEL ANGEL	0200361811000000661726
20-06438470-9	PACIAROTTI, HECTOR FRANCISCO	0110319720031930897583
20-06438985-9	BRAGACHINI, RINALDO HECTOR	0200331111000001231212
20-06441465-9	MONTORO, MANUEL ENRIQUE	3880158100100001772066
20-06441745-3	SUAREZ, MIGUEL ANGEL	0110319720031930196062
20-06444030-7	CISMONDI, ALFONSO	0110120730012011230829
20-06444950-9	MARENGO, RENE PEDRO	2550093800801700229834
20-06445714-5	BALDONCINI, RAMON RINALDO	0200331111000001092880
20-06446503-2	LIBRA, MIGUEL ANGEL	0110319730031910011933
20-06446507-5	MONNIER, DANTE JUAN	0110319730031910078251
20-06446994-1	VIRGILLI, OMAR PASCUAL	0110319720031930687359
20-06448605-6	RIBODINO, FRANCISCO ANDRES	0110319730031901218033
20-06471182-3	RODRIGUEZ, OSCAR TEODOMIRO	0670065201006500397429
20-06488632-1	BALGUREVICH, JORGE HUGO	0720064988000035511922
20-06525821-9	SUC DE MARCHESINI, ANTONIO BARTOLO	0200302101000000787283
20-06531033-4	FORAY, FRANCISCO HUGO	3880040300100004799059
20-06532907-8	PICCO, JOSE ROBERTO	0200431401000000050501
20-06536297-0	LORENZETTI, PEDRO ENRIQUE	3300021120210008535080
20-06536377-2	SUCESIO DE ANGELACCI, MIGUEL ANGEL	2550021100801701783003
20-06537573-8	FOGLIA, ROMOLO REMO	0200435212000000211809
20-06538086-3	MIRIANI, DAVID	0110340120034010740197
20-06538233-5	SUCESION DE CARESTIA, HECTOR JUAN	0200429111000000197562
20-06538716-7	JALIL, ANTONIO DACUAR	0110301230030110038597
20-06544664-3	ROULET, ROGELIO ENRIQUE	0110178820017800024523
20-06553742-8	TOMATIS, CESAR PABLO	3880018200100000092053
20-06554139-5	GILI, RUBEN OSCAR	0200376211000001078008
20-06557862-0	FARGIONI, JOSE ANELLO EVARISTO	0200376211000001101908
20-06559543-6	RENZI, JUAN CARLOS	3140018100100003043034
20-06560730-2	GIAVELLI, JUAN CARLOS	0200427711000001008094
20-06561946-7	CASTELANELLI, ALFREDO JOSE	0070148420000199344413
20-06572106-7	GUIDOBALDI, EDUARDO ROMEO	0200337311000000903680
20-06572299-3	PIAZZA, JUAN ANTONIO	0200343401000000219133
20-06577620-1	SERVIO, LIMBER JOSE	0720266920000000028154
20-06582129-0	PETTITI, JOSE DOMINGO	0200337311000001139158
20-06582456-7	CATIVELLI, WALTER ESTEBAN	0200437601000000059201
20-06586230-2	PRESIUTTI, JOSE DALMACIO	0110532220053200078317
20-06588689-9	MOYANO, FRANCISCO	0200389201000000203165
20-06589136-1	PIGNI, EDUARDO ALCIDES	0170473440000000014230
20-06589407-7	GENTA, BAUTISTA MAURICIO	0110436720043611084672
20-06589942-7	NICOLA, ALDO MIGUEL	0110269930026910019483
20-06592516-9	ZANOTELLI, TOMAS IGNACIO	0200343411000000525758
20-06592657-2	BASTINO, ORLANDO ANTONIO	0200434501000000054701
20-06599017-3	TOSCO, EDGARDO LUIS TOMAS	0110511720051110313636
20-06600179-3	PACIONI, RENATO ENRIQUE	1910496655149601732821
20-06603308-3	GASTALDI, ODEL	0200378601000000057601
20-06606559-7	DEL CORRAL, NERIO OSCAR	0110432920043213481521
20-06610926-8	ARLETTAZ, RUBEN ROLANDO	0590026803000000808539
20-06614367-9	PISTONE, PEDRO JUAN	0110378430037810034515
20-06614735-6	ANTONINI, HECTOR ANGEL	0170245520000000005597
20-06621772-9	SUCESION DE VIOLA, HUGO HECTOR	2550015000801600136555
20-06622448-2	COSTAMAGNA, BARTOLO JUAN	0200330411000000911494
20-06623465-8	SUCESION DE NICOLA, NESTOR CARLOS	0110562930056210118197
20-06629141-4	ROSSAROLLI, IDILIO ANSELMO	0110249120024910240642
20-06635267-7	GOMEZ, ISIDRO CEFERINO	0200390811000000252430
20-06635328-2	SUCESION AIZPEOLEA, ADOLFO	0110562920056211179662
20-06652301-3	BERTORELLO, ALDO ESTEBAN	0200390811000000254726
20-06654295-6	CHICCO, OMAR SANTIAGO	0110312820031211359258
20-06655853-4	BOGINO, MIGUEL ANGEL	0200406211000000035044
20-07163982-8	LOPEZ, EDUARDO MIGUEL FRANC	0110134420013410525294
20-07175168-7	VIGNALE, CARLOS LUIS	0110134420013410490701
20-07184391-3	GRAMAJO, EVAR	3210010350000284918470
20-07188197-1	FARRAN, EDUARDO PILAR	0110134430013410051365
20-07194777-8	AGUILA, JOSE SALVADOR	0110260620026010029921
20-07204085-7	COLANERI, HECTOR NAZARENO	0110134420013410147256
20-07224372-3	DUARTE, FRANCISCO LIZARDO	0110363030036303425197
20-07335059-0	FERREIRO, IBERO	0930300120100004089657
20-07349639-0	ILARDO, JORGE ALBERTO	0170229540000000006747
20-07350755-4	MARTIN, MARTIN	0110572820057200030997
20-07353415-2	FRAIRE, EDUARDO ANGEL	0720153688000005001286
20-07353865-4	MITZIZ, GUILLERMO	0140384601626903103162
20-07355747-0	HEGLER, AMARO ANSELMO	0930324710100026113878
20-07357113-9	LANZ, CARLOS VALENTIN	0930306320100047255457
20-07357526-6	AIMAR, RAUL ANGEL	2970114612000001027605
20-07361459-8	MARRON, ABEL JOSE	0930324710100026048732
20-07362009-1	HUICI, OMAR JOSE	0110344920034410677969
20-07365101-9	BARRABASQUI, HECTOR RAUL	0110572820057210326325
20-07367214-8	BARRETTA, ITALO ANTONIO	0930300110100011045032
20-07367899-5	GONNET, SERGIO DARDO	1910147955114700290253
20-07369111-8	TURRIN, OSCAR RAUL	0110344920034410603212
20-07369532-6	BENITO, OSCAR ALFREDO	0930301810100000665478
20-07393366-9	SUCESION DE, PEDRO ELUSTONDO	0140418401650100422469
20-07416041-8	SADLOVSKY, ENRIQUE CARLOS	3110008111000000288073
20-07435176-0	DRGANC, RODOLFO	0110326520032620002836
20-07435737-8	SAUCO, AMERICO	3110008111000000225092
20-07438148-1	MORMESA, JOSE	0110326530032611172383
20-07516962-1	DIDUCH, ALEJANDRO	3110025811000000194051
20-07519988-1	DE LANGHE, ADOLFO ALDO	3110005001000000094095
20-07527811-0	SLUPKO, PEDRO	3110025811000000817068
20-07528300-9	SUCESORES STANCHEFF, CONSTANTINO	0110326530032601151101
20-07536603-6	WALTER, RODOLFO HUGO	0110548330054801356265
20-07568297-3	FITZSIMONS, ERNESTO DANIEL	0140407801640200121443
20-07593356-9	BUTLER, GUILLERMO EDUARDO	0150508502000001359578
20-07612069-3	DATRIA CARLOS ALBERTO	2850585530005402001223
20-07616213-2	VIGGIOLA, LUIS ALBERTO	0150546702000000994679
20-07623304-8	MARTINA, VICTORIO RUBEN	0110422030042201149215
20-07637798-8	HAAG, JUAN DOMINGO	0110386920038610413622
20-07642061-1	DODERO, LUIS ALFREDO	0070018420000004942119
20-07644910-5	MOLINA, JOSE ALBERTO	0110449730044903023729
20-07649459-3	REY, JOSE LUIS	3880141310100089829086
20-07652640-1	GIACHERO, CARLOS EDUARDO	0110420620042000027571
20-07672979-5	BOURDIEU, MARCELO MARIA	0070155220000000778059
20-07683588-9	RINALDI, JORGE ROBERTO	3880033510000001868026
20-07686046-8	GERBAUDO, OSCAR ANTONIO	3140008210000006252044
20-07686523-0	GENTILI, ERNESTO JUAN	3880004510000004684043
20-07702119-2	BORRELLO, ANGEL CARLOS	3300030320300009852018
20-07761901-2	SIRI, JORGE EDUARDO	0140373001671500264440
20-07806083-3	WLADYKA, JUAN	0110550630055001126151
20-07822344-9	SALDARI, JORGE ERMINIO	0110553720055331517422
20-07848971-6	GHEZZI, CARLOS ALBERTO	0140000701622807262077
20-07849269-5	DAFFUNCHIO, JORGE CARLOS	0140440501650300026243
20-07849974-6	EVANGELISTA, RICARDO HECTOR	0110366130036600004947
20-07852649-2	FRANCOU, JORGE AGUSTIN	0590026803000000703629
20-07856380-0	BOIERO, LUIS BAUTISTA	0200352601000040464733
20-07876609-4	BARDELLA, JOSE RUBEN	3300565025650004335083
20-07877456-9	VIGNATTI, JOSE NESTOR	2550053200801660697977
20-07881069-7	GARCIA, ADEMAR JUSTO	0110650930065000079233
20-07883879-6	KOPP, OSCAR ALBINO	3880157410000020588055
20-07890329-6	ASTESANA, ENZO VICTORIO	0110509420050911178848
20-07905386-5	DE LA CRUZ, ROBERTO	0110230930023007064629
20-07909299-2	FILIPOFF, ESTEBAN	0110548330054801522479
20-07910322-6	ESCOBAR, RODOLFO JUAN	0110409130040901554847
20-07910779-5	ASSL, JOSE	0110548330054801369647
20-07927066-1	GALLEGO, ALFREDO JOAQUIN	0110272920027200037175
20-07927256-7	MOROZ, DAVID	1910378955137800379835
20-07963477-9	CARRARA, ALBERTO LUIS	0140444301650700156179
20-07963659-3	CONTIGIANI, FELIPE OSCAR	3880107910000004315031
20-07999942-4	RUIZ, RAMON ANTONIO	2550001300801600508792
20-08006167-7	DELFINO, ROBERTO ISMAEL	0590033601000020469657
20-08010458-9	NOUVIALE, CARLOS RENE	0930305610100009146178
20-08010495-3	FOLMER, MIGUEL ANGEL	0930306320100047287289
20-08071033-0	BRAVI, PEDRO OSVALDO	0110331930033124246251
20-08110174-5	ETCHEPAREBORDE, JORGE ERNESTO	0110033420000274692727
20-08111945-8	VILLA, VICENTE JOSE	0110308130030802073765
20-08112455-9	DAMEN, EDUARDO OSCAR	1910281655128101062771
20-08128477-7	CARDOZO, PEDRO PABLO	0110420630042010034047
20-08129405-5	BORGNINO, HECTOR FRANCISCO	0110134420013410363458
20-08131774-8	SCHIEL, ALBERTO LORENZO	0110134430013410056315
20-08138400-3	JORGE, MARIO	0110311130031101404197
20-08191117-8	BUSIGNANI, HORACIO GABRIEL	0110488620048810016624
20-08276793-3	FIORETTI, MARIO ATILIO	0070197230004000817618
20-08280271-2	MILIANI, ALBERTO	0110134420013410307034
20-08295011-8	BALEANI, ABEL HERMINIO	0110319730031901224179
20-08300357-0	DICKAU, NORBERTO DANIEL	0110548330054801483365
20-08305719-0	KOBELAK, JOSE GREGORIO	0110177120017720255931
20-08306943-1	GALLEGO, AGUSTIN MIGUEL	0110272920027220428454
20-08312862-4	SCHNEIDER, HUMBERTO	0140384601626900245476
20-08353722-2	DIAZ, JUAN JOSE	0110528530052800154415
20-08356055-0	MIRAGLIO, DANTE FEDERICO	0110390620039022272579
20-08357448-9	ECCLESIA, ANGEL SIXTO	0110241520024110960591
20-08364048-1	VERGARA, CESAR ADOLFO	0140392103664400376133
20-08374006-0	DELPICCOLO, OSCAR ALBERTO	3880008310000001886107
20-08375528-9	LINGIARDI, ALDO MIGUEL	3300032720320004712065
20-08378232-4	DE LA FUENTE, OSCAR ANTONIO	1910345155034500002532
20-08379448-9	MOSCONI, ELDO OMAR	3880019910100013784085
20-08409680-7	TABARES, ALFREDO	0200451211000004019880
20-08410056-1	GRENON, MIGUEL ISAAC	0110371530037180100115
20-08419157-5	JACOB, RENE DOMINGO	0110487930048703059979
20-08422030-3	DELALOYE, HUGO ABEL	0590016901000000322192
20-08428944-3	RE, OSCAR ALCIDES	0140306801644301362374
20-08440243-6	CARDONA, FERNANDO TOMAS	0590029903000000263576
20-08445161-5	SOLDI, CARLOS RAMON	0110106130010603092497
20-08445453-3	RUIZ, OSCAR ISMAEL	1910533455053300005578
20-08452421-3	BRUNA, JUAN JOSE TERENCIO	0590020601000000227121
20-08473016-6	BONETTO, JUAN ANTONIO	0110460230046011069479
20-08486311-5	MARTINO, CARLOS ALBERTO	0110227920022710916725
20-08494702-5	JACIUK, EUGENIO FELIPE	0110326530032601238947
20-08499033-8	MOLINS, JORGE HUMBERTO	0140360001659000293443
20-08501153-8	BELTRAMINO, ROMEO ALFREDO	2550055600801660899243
20-08534315-8	SOWA, PAULO PEDRO	0110550630055010111647
20-08556038-8	BUTTIERO, JUAN CARLOS	0110384520038410965305
20-08556726-9	COMANDUCCI, ROBERTO SEGUNDO	0200365611000000442594
20-08607604-8	GARDEY, PABLO IGNACIO	0170288220000000006798
20-08703050-5	ATLANTE, JORGE OMAR	0110206420020610388769
20-08703710-0	MARCAIDA, LUIS BERNABE	0140313601697100316178
20-08788622-1	COLANERI, DENNIS OMAR	0110134420013410104802
20-10024621-0	STRUS, JUAN	0110326530032610004447
20-10049843-0	MONTAGNA, LUIS TELMO	0110319730031901156447
20-10052283-8	PARRA, RICARDO ANTONIO	3880052610000008214105
20-10064704-5	VITELLI, ILDO DANIEL ROSARIO	0110121420012130668535
20-10080111-7	MOGUES, JUAN FEDERICO	0110397530039708647229
20-10081760-9	AGUILAR, OMAR JOSE LUIS	0170325020000000102342
20-10094535-6	RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	0110441120044111533169
20-10097088-1	RIVAS, ADOLFO ESTEBAN	0140370903682400332438
20-10101694-4	HOJSGAARD, LUIS	0110464020046410189919
20-10105850-7	PFUND, ROBERTO ATILIO	0930348310100050011764
20-10105914-7	LACAZE, ROBERTO ISMAEL	0140384601626900233776
20-10157941-8	CICCIOLI, OMAR JUAN	0110179530017943833265
20-10177317-6	CAMPORA, JORGE LUIS	0140394501657000324053
20-10184576-2	FERVARI, OSCAR ANGEL	0200317511000000430726
20-10215929-3	CEVERIO, NESTOR ADOLFO	0110128320012810831765
20-10234220-9	RIBERO, MIGUEL ANGEL	0110495420049530393327
20-10240995-8	LAZZARI, JOSE LUIS	0140444301650700070947
20-10242951-7	RENTERIA, HECTOR LUIS	3880090810000007308098
20-10243379-4	MENARDI, ODEL MIGUEL	0110547630054701039529
20-10250480-2	LATTANZI, HECTOR JOSE	0200419211000000132462
20-10259180-2	URBAN, ANGEL ANTONIO	0110237830023700192979
20-10338067-8	SCHIAVO, MIGUEL ANGEL	3300031020310012962053
20-10352096-8	LARROCEA, CARLOS OSMAR	3220005600000000087450
20-10366163-4	PUGLIE, OMAR JOSE	0110319720031930662024
20-10367558-9	BOGLIONE, HECTOR NICOLAS	3880150500100053018055
20-10367687-9	GIANTOMASSI, JUAN CARLOS	0200395301000000078729
20-10417930-5	KNEBEL, ALBINO	0590164303000000231980
20-10421455-0	CUARTO, JAIME	0110420630042010033501
20-10436937-6	SOTO, ROGELIO JOSE	0140306801644301372856
20-10458356-4	MAININI, HUGO ROBERTO	0070106430004140998077
20-10463192-5	SAENZ ROZAS, DIEGO RICARDO	0110526130052600017329
20-10483806-6	SCARAFIOCCA, JUAN JOSE	3880078610000002049006
20-10491094-8	INZE, MARIO CASIMIRO	0110495420049530456121
20-10510295-0	VEGA, RAUL RAMON	0200381611000000458180
20-10525519-6	SAVIO, OMAR HORACIO	3300021110210002417000
20-10561363-7	FUNES, ADOLFO ARMANDO	0100057311000316043308
20-10618881-6	IGLESIAS, JOSE LUIS	0110281120028110413161
20-10626199-8	PANNUNZIO, DAVID MARIO	0170178040000000179474
20-10644173-2	CUESTA, ROBERTO EDUARDO	0140341901624500606482
20-10652902-8	CINALLI, BERNARDO CARLOS	0140375401611700448084
20-10668400-7	CAMARASA, RAUL ENRIQUE	0110119130011909119101
20-10668579-8	MOGUES, JOSE MIGUEL	0110397530039708647397
20-10689683-7	VALLS, JOSE ALFREDO	0140396903643600286905
20-10701548-6	CERVELLI, ROBERTO CESAR	0110611030061100045897
20-10724266-0	LONDERO, LUIS ARMANDO	0200405511000000055176
20-10724417-5	BARBERO, MIGUEL ANGEL	0200401701000000082197
20-10729890-9	SZEMENIUK, BASILIO	0110326530032610115097
20-10759875-9	VITALI, JULIO ALBERTO	0140351803684601499260
20-10764934-5	GRAFF, ALEJANDRO GASPAR	0110496130049601095801

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10801826-8	WAGNER, PEDRO HILARIO	0140340201616600494906
20-10825007-1	ORSILI, JORGE ALBERTO	0070106420000001456004
20-10826428-5	BRAUN, CARLOS OMAR	0930302510100006252078
20-10857967-7	GORI, JOSE DANIEL	0720110988000005001118
20-10863036-2	BRAVO, OMAR ORESTE	0200422211000000678476
20-10871477-9	COROSO, HUGO ALBERTO	1910286155028601216200
20-10886921-7	FERREYRA, NESTOR	0110230930023001325397
20-10965633-0	DOYLE, SANTIAGO TOMAS	0110387620038710286298
20-10985465-5	RODRIGUEZ, ENRIQUE ALBERTO	0140319801666501195628
20-10990359-1	HUDEC, MARTIN	3300565025650001704071
20-10990372-9	MASALYKA, JOSE FERNANDO	0110548330054807082283
20-11001116-5	BACCON, CARLOS ALBERTO	0590055803000000002603
20-11020576-8	BIELLI, FEDERICO RICARDO	0140418401650100359923
20-11028437-4	TIFNI, EDUARDO RAFAEL	3880154310000014654104
20-11045773-2	LONGINOTTI, CARLOS VICTORIO	0140301301666201707075
20-11108620-7	FORESI, DANIEL BENEDETO	1910383355038300108182
20-11108647-9	MIRABET, ALFREDO JOSE	3300021120210050493086
20-11156385-4	AIZPURUA, CARLOS MARCELINO	3880018210000000522062
20-11158342-1	LOPEZ, ENRIQUE VICTORIO	3140119110000001189015
20-11215900-3	CZYRUK, ANTONIO	0110527830052710031433
20-11226593-8	PETTINARI, LUIS JOSE	3880009010100040179034
20-11226619-5	POULSEN, CRISTIAN EDUARDO	0110464020046410556830
20-11308134-2	URTIZBEREA, JORGE HORACIO	0110282830028205128029
20-11308204-7	RETA, LUIS ALBERTO	0110282830028205097279
20-11318022-7	VALVERDE, EDUARDO FRANCISCO	3110025811000000676098
20-11333340-6	ZUCCHELLI, CARLOS ALBERTO	0200430711000000196330
20-11354588-8	MORALEJO, CARLOS ERNESTO	0110189420000324126808
20-11370298-3	PARODI, ALBERICO JOSE	0590033603000000301953
20-11394823-0	ROSS, FRANCISCO JUAN	0110440420044000024620
20-11478947-0	ROTH, FEDERICO GUILLERMO	0167777100052284110375
20-11479657-4	GIANNINI, HUGO JOSE	0110448020044812156793
20-11481823-3	GUARESCHI, VICTOR HUGO	0200365611000000442730
20-11532032-8	COSTANTINO, ENRIQUE EMILIO	0110264430026411318065
20-11532748-9	CAMPANA, EDUARDO LORENZO	0140355603665701604314
20-11541372-5	MOYA, HECTOR ALFREDO	0110260620026010480478
20-11544370-5	YACOMOZZI, NORBERTO	3880002110000004660001
20-11548281-6	PLASENCIA, RUBEN	0110109220010931338640
20-11575875-7	ARCE, LUIS ALBERTO	0110305020030510668711
20-11588856-1	MARZOL, MIGUEL ANGEL	3300040220400003637054
20-11613025-5	SAINZ, ALFREDO HORACIO	0720329788000035040354
20-11641156-4	LOMBARDO, JUAN JOSE	0140312901665600525518
20-11655998-7	MRE ICA, CARLOS MIGUEL	3110025811000000883049
20-11658676-3	VERROCCHI, HUMBERTO ANTONIO	0110267520026710903822
20-11658961-4	ACQUA, RUBEN EUGENIO	0140309903682301339819
20-11659638-6	GARCIA, OMAR ANGEL	0140356303670401487417
20-11691866-9	ASURMENDI, JORGE RAUL	0110537730053711128665
20-11699967-7	TAPIE, VICTOR MIGUEL	0930300110100001107250
20-11705359-9	CECCHI, OSCAR ADOLFO	0110312830031203310747
20-11714992-8	FERRERAS, RICARDO OMAR	0140353203613007808981
20-11724611-7	ASCHERI, JUAN JOSE	0140306801644301133974
20-11757714-8	PEREZ, HUGO OSMAR	0070097930004005607304
20-11763458-3	KOENIG, ANGEL ROLANDO	0140427603680300297260
20-11779370-3	TORRECETTI, ANGEL EDUARDO	0110326520032620635618
20-11848333-3	OXANDABURO, CARLOS ALBERTO	0070034420000000779793
20-11855005-7	AGUILERA, JUAN CARLOS	3880076210000005375098
20-11860380-0	POLI, HORACIO ANTONIO	0930324720100053009839
20-11882186-7	GONZALEZ, ERMO MARIO	3110005011000001672019
20-11984363-5	PRINCIPE, OSCAR ANIBAL	3300043310430002322034
20-12002563-6	LEGASPI, CARLOS SALVADOR	0110379130037971145897
20-12037751-6	MACHT, HORACIO GREGORIO	3880164210000008466056
20-12050493-3	KINEN, RENE ANSELMO	3880143710000056336060
20-12059396-0	ECHEVARNE, CARLOS ALBERTO	0140339603630200930921
20-12123855-2	GONZALEZ, NESTOR ARMANDO	0930313110100025044946
20-12131246-9	CITERONI, VICTOR NAZARENO	3300042610420002403101
20-12134412-3	BUTUS, SERGIO ALFREDO	0110329630032901211947
20-12158256-3	CUNIBERTI, MARCOS ALFREDO	0140339603630200654986
20-12190101-4	BARRERA, PEDRO OMAR	0140334103620502068651
20-12202305-3	GARIONE, DENIS RAUL	0070259320000000152248
20-12202626-5	DEPOMPA, GUSTAVO ADOLFO	3210190850000000699706
20-12202687-7	AGUZZI, FRANCISCO MARIA	0070034430004001195924
20-12217520-1	SCARPITO, JOSE MARIA EDUARDO	0110227930022707426179
20-12239108-7	FINK, RUBEN DARIO	0110259020025900001214
20-12340855-2	SIMONETTI, JUAN CARLOS	0110380720038010569787
20-12364316-0	DUFOUR, DANIEL JUAN BAUTISTA	0110489320048910443177
20-12371546-3	BONFIGLIO, EUGENIO DANIEL	0140301301666203016843
20-12430333-9	MANGANO, OMAR ALBERTO	0720173488000003006290
20-12434403-5	MOZZORECCHIA, JUAN CARLOS	1910293955129300369803
20-12435458-8	QUEREJETA, JOSE LUIS	0140312903665601384877
20-12478178-8	CASSE, MARIO MIGUEL	0590035003000000463471
20-12478536-8	BOIDI, EDGARDO MARIO	1910081055108101434767
20-12554687-1	PISTONE, GUSTAVO ENRIQUE	2550003700801600219122
20-12572900-3	PUCCI, GUSTAVO ALBERTO	0590020601000000213821
20-12577886-1	VAN BECELAERE, HORACIO RAUL	0140364801614800335904
20-12578946-4	BOSSO, JUAN JOSE	3300031020310013344047
20-12583435-4	ALVAREZ, CARLOS ALBERTO	0140365501678900525689
20-12591313-0	RENAUD, FERNANDO HUGO	0110526130052610029251
20-12657144-6	PAULUCCI, JORGE OMAR	0150803902000000157111
20-12658512-9	ELIA, HUGO ANTONIO	0110610320061000106383
20-12739681-8	RIVOIRA, SERGIO FRANCISCO	0110489320048910466444
20-12769462-2	FRANCOU, SERGIO ISMAEL	0590026803000000756289
20-12784701-1	BILLA, LUIS SANTOS	0110422030042201242747
20-12784744-5	VERBIK, CARLOS JUAN	0110422030042201218865
20-12845070-0	DIAZ, ANIBAL ERNESTO	0110338830033802125047
20-12929378-1	FRENE, JUAN JOSE	0140301301666201703943
20-12938200-8	FEDERCZUK, ESTEBAN SERGIO	0110496130049610005479
20-12945173-5	AVENDAÑO, CLAUDIO ALFREDO	1910131855013151195150
20-12962885-6	BOSCO, GUILLERMO ALEJANDRO	0140355601665700603105
20-13002625-8	BARTOLELLI, LUIS ALBERTO	3880008310000004762028
20-13006502-4	COLETTA, JUAN JOSE	3880074800100000131006
20-13023513-2	GIOVO, RICARDO AMERICO	0720168088000026000240
20-13024097-7	BARON, MARCELINO JOSE	0590053403000000135855
20-13046653-3	CAZENAVE, OMAR EDGARDO	0930324720100053299375
20-13051889-4	RUGERI, JULIO ALBERTO	0110449720044900027529
20-13086897-6	D ANGELO, OSCAR JOSE	0110234730023405172979
20-13102475-5	CASTELLI, ALEJANDRO GABRIEL	1910131855113101547003
20-13115216-8	BALEANI, ALDO HUGO	0110319720031900056543
20-13115243-5	GRASSO, OSCAR MARIO	0110319720031930695385
20-13115307-5	MONNIER, JOSE ANTONIO	0110319730031911115801
20-13211928-8	TORELLO, RAFAEL JOSE	0140301301666201714893
20-13240543-4	PELLEGRINO, SERGIO HECTOR	3880176510100020012102
20-13250136-0	CAROSELLA, ALBERTO JULIO	0720343388000035070890
20-13250207-3	TANGE, GUILLERMO LORENZO	0140330303644100991209
20-13270844-5	METZLER, ISIDRO EMILIO	0590016903000000450518
20-13273240-0	GONZALEZ, RUBEN ALFREDO	3110020311000000286008
20-13334682-2	ORDOQUI, ANGEL RODOLFO	0110185630018503284279
20-13334880-9	FOGLIA, RUBEN OMAR	0110185630018503295051
20-13350842-3	MAROZZINI, RUBEN HECTOR	0590031201000000094521
20-13375427-0	ARAN, LUIS OSCAR	0140381503623000289405
20-13380047-7	DE VECCHI, HUGO DENI	0110319730031910008551
20-13450253-4	LA GRECA, EMILIO ANTONIO	0070119420000001993073
20-13455365-1	RIVATA, JUAN JOSE ORESTE	0200378611000000372408
20-13489187-5	PALMIERI, EMILIO HECTOR	1910358155135800591321
20-13514158-6	SILES, MIGUEL ANGEL	2850214640000101430054
20-13538706-2	GUTIERREZ, OSCAR ALBERTO	0110371530037104204833
20-13543011-1	LIVINGSTON, FRANK ANTONIO	1910266355126600592153
20-13562641-5	GAZZOLA, RODOLFO FRANCISCO	0110167230016711196579
20-13605822-4	KONIG, ORLANDO ALBERTO	0110528530052801218501
20-13605891-7	ELEICEGUI, JORGE OSCAR	0110528531052800090152
20-13648785-0	MASSO, MARIO RICARDO	0200401711000000273480
20-13649973-5	TAÑO, JORGE OMAR	0140314301685900323991
20-13662510-2	ROSSETTI, JORGE ENRIQUE	0070281420000000428671
20-13705540-7	RAFFIN, ROSENDO JOSE	0110650930065000067465
20-13723829-3	RUEDA, EDUARDO RAFAEL	1910148655014850364382
20-13731131-4	LADO, OSCAR ALBERTO	0110182530018203209747
20-13806245-8	FORTUNASIO, RUBEN RICARDO	1910370355037000259750
20-13881808-0	RAMANZIN, OSCAR ANGEL	0110489320000361972789
20-13893784-5	OFFMAN, RICARDO LUIS JORGE	0720246188000004956204
20-13901853-3	RODRIGUEZ, DANTE ABEL	0110409120040900055450
20-13929320-8	RODRIGUEZ, LUIS CESAR	0930351310100053003582
20-13974538-9	HERNANDEZ, EDUARDO FRANCISCO	0110364730036402104551
20-13975192-3	GASPARONI, JOSE	3880009010000004139086
20-13993191-3	MARGIARIA, LUIS ANTONIO	0200434501000000054183
20-14019508-2	NEVADO, ANDRES	0110435030043503358529
20-14042145-7	LACHE, JOSE ALBERTO	0110230930023001328501
20-14050177-9	VOTTERO, ROBERTO FRANCISCO	2550008200801703336564
20-14085967-3	GOLA, RAUL JOSE	3880161110000003647100
20-14132476-5	MARTINEZ, PABLO	0670525101025091909017
20-14133496-5	TISIOTTI, NESTOR LUIS	0110422030042201231415
20-14137298-0	FURG, JORGE LUIS	0140384601626900063676
20-14174066-1	RICAVET, MIGUEL ANGEL	0670051502005102587116
20-14174245-1	DOGLIOLI, GUSTAVO JAVIER	0140334101620501484948
20-14210715-6	BANCHIO, ROSELDO RICARDO	3880041000100851228081
20-14233738-0	TEIRA, PONCIANO	0110259020025900057842
20-14293050-2	MORENO, MARCELO ESTEBAN	0110385220038510435773
20-14308998-4	PEREZ HILERO, ARMANDO ENRIQUE	0150501602000016095638
20-14333070-3	BENITEZ, JORGE AMADEO	0110548330054801494901
20-14343797-4	MORERO, WALTER GUILLERMO	0930350610100052032378
20-14353728-6	JAVOSKI, ADOLFO GUSTAVO	0110326530032601214783
20-14376586-6	FOGAR, HUGO JORGE	0110422020042221111620
20-14401509-7	SARLO, MARCELO EDGARDO	0110164120016411350496
20-14405938-8	COITO, ISMAEL FRANCISCO	0110298920029800116719
20-14418121-3	PEREZ DEL CERRO, EUGENIO	0930340720100078821643
20-14474119-7	BUZZINI, ADEMAR ANGEL ANTONIO	3880065610000002671038
20-14485316-5	BILLA, DANIEL ANGEL	0110422030042210689751
20-14486965-7	ANDREOZZI, OSCAR ENRIQUE	0110385220038510444832
20-14497125-7	VAILATI, JUAN CARLOS	0140424503680200214828
20-14512326-8	RIVOIRA, JORGE MARTIN	0110489320048910467478
20-14579937-7	ROSSI, DANIEL OSVALDO	3880160410000000684108
20-14626257-1	VAQUERO, SANTIAGO	0140392103664400472602
20-14668809-9	FERRARI, EDGARDO PEDRO	0110202620020200055806
20-14700362-6	FERRERO, ARMANDO MANUEL	0930313120100035551943
20-14714507-2	BUSSO, HORACIO DANIEL	1910374155137400240803
20-14739965-1	ZUBIZARRETA, JOSE LUIS	0070097930004000776546
20-14750486-2	BRAIDOT, OSCAR GERARDO	3110023411000000477042
20-14766631-5	ZEMEÑUK, BASILIO	3110006711000001293092
20-14766643-9	WLOZOVICZ, HUGO FRANCISCO	0110548330054801180365
20-14780667-2	JORDAN, DANIEL PEDRO	0140330301644100998840
20-14780951-5	APPENDINO, EDGARDO ANDRES	0110264420026411056478
20-14806949-3	BARBERO, JUAN ANTONIO	0070149120000000649717
20-14808582-0	VERONESI, RAFAEL ENRIQUE	0110288030028803614401
20-14813442-2	PERONE, FERNANDO JOSE	0930338420100077563575
20-14848526-8	THOREAU, WALTER RAMON	2550015000801600151637
20-14900066-7	MUSCARELLO, JUAN ALBERTO	0200917311000004377430
20-14962323-0	VALDEZ, ISMAEL HORACIO	0200451211000000000480
20-15304210-2	KOBLUK, PEDRO	0110409120040921215301
20-15305091-1	GIULIANO, PIER FRANCO	0200302111000030011476
20-16006739-0	FERNANDEZ, RUBEN ALBERTO	3110008101000000096053
20-16070988-0	PEDRON, MARCELO OSCAR	0070274630004001668383
20-16089006-2	LEMA, WALTER NERI	0110437420043700068664
20-16096004-4	PONCE, OSMAR VICENTE	0110435030043503355179
20-16115245-6	GIANNECHINI, DANNI CESAR	2550024200801600133181
20-16118757-8	ALI, OSCAR ALFREDO	0167777100001614557171
20-16150775-0	ARMANDO, CARLOS ENRIQUE	2550003700801600173772
20-16188187-3	PANZIRAGHI, HUGO JUAN	3880148210000062232006
20-16208398-9	LOPEZ, JUAN CARLOS	3880065600100002449048
20-16240595-1	DURAN ALARCON, ANDRES OSMAN	0170124740000009699557
20-16286836-6	SPASSARINI, ROBERTO LUIS	0140014401697000357631
20-16296917-0	TRNOVSKY, JOSE ANTONIO	3110001211000000784069
20-16301396-8	ARAGONE, FERNANDO PABLO	0140406101648500017206
20-16302128-6	LAVAGNINO, SERGIO ROBERTO	0140330303644101066405
20-16312870-6	VIGLIANO, MARCELO JUAN ALBERTO	3880074810000003730075
20-16316452-4	ROMERO, TITO AGUSTIN	1910378955137800509535
20-16452332-3	SERRANI, JULIO MARCELO	0110537720053710741808
20-16477748-1	ESCUREDO,SERGIO ADRIAN	0930313110100025052200
20-16488873-9	RIVELLI, DANIEL ELIDO	0200323611000000218212
20-16538604-4	CALOSSO, LUIS MARIA	0110504920050410954648
20-16563596-6	ASTEGIANO, MARIO ALEJANDRO	3210090550000000893771
20-16610384-4	ROUDE, OSCAR EDUARDO	0590055803000000090583
20-16612643-7	GIECO, NESTOR JORGE CEFERIN	0110241530024111209179
20-16613047-7	DELTIN, ALBERTO ADOLFO	3300527825270005204030
20-16623613-5	PEREZ, RUBEN ATILIO	0140327301673400891357
20-16628652-3	GIRI, JOSE LUIS	0110497820049730679715
20-16628940-9	PELIZZA, CARLOS ROBERTO	0110551330055103169115
20-16629793-2	ZUCCA, FABIAN UBALDO	0110106130010603083529
20-16648047-8	OGGIONI, RUBEN MARCELO	3880115410000094715067
20-16654452-2	FILIPPI, HUBER LUIS	0110495420049500035549
20-16712560-4	TONETTA, MARCELO ENRIQUE	0110512420051213150888
20-16773185-7	LOPEZ, JUAN CARLOS	3170360002100101010082
20-16793601-7	FARRONI, HECTOR LUIS	0070101920000001156171
20-16807396-9	OSTOICH, MARCELO LUIS	1910142455114200968203
20-16825705-9	MANFREDI, OSVALDO NORBERTO	3880105510000001497011
20-16857263-9	MARTINEZ, RUBEN DANIEL	0930301820100007104139
20-16879681-2	ZABALLA, OSVALDO HILMAR	0110449720044910947367
20-16881130-7	PANETTI, RODOLFO JESUS ANGEL	3880050200100000881048
20-16885728-5	CUELLO, MARIO ALBERTO	0110511720051100043666
20-16911718-8	CALVELO, GASTON FABRICIO	0720112388000035534640

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-16911806-0	BORDA, DANIEL ALBERTO	0140014403650707255017
20-16927094-6	CIRULLI, CARLOS ALBERTO	1910142455114200977621
20-16936048-1	CHWOJEWSKI, ROBERTO NICOLAS	3110008111000000915069
20-16946460-0	TORRES, DANIEL FABIAN	0140393803624309144608
20-16955172-4	SCHMIDT, SILVANO OMAR	0590008403000000669725
20-16972715-6	BERTORELLO, FABIAN ESTEBAN	0930319320100052245461
20-17032655-6	TERNAVASIO, JOSE ENRIQUE	0200320501000000265433
20-17047787-2	DOPSLAFF, BERTIL DANIEL	0110326520032620031072
20-17061360-1	GIONE, SERGIO RICARDO	3870055000801660983975
20-17072470-5	GALLO, JUAN CARLOS	0110319730031910033047
20-17075411-6	ROGGERI, MARIO RAUL	2850525130094000824581
20-17096101-4	CHIMENIS, JORGE SALVADOR ROQUE	3880044110000001256065
20-17100066-2	MENDIONDO, JAVIER ERNESTO	0140364803614806347273
20-17186202-8	JUAREZ, DANIEL FABIAN ROSARI	0200330401000000414415
20-17189815-4	BUASCHAK, MIGUEL ANGEL	3110025811000000295105
20-17217491-5	PARRA, ABEL RICARDO	3110006711000000831017
20-17288430-0	GERBAUDO, CLAUDIO JULIO	3880008310000001176084
20-17307233-4	BERTOLDI, LUIS SERGIO	0110368530036810058765
20-17335906-4	MOYA, JUAN MANUEL	0110337130033703351347
20-17367534-9	BORMIOLI, CLAUDIO ALBERTO	0110462630046270080147
20-17381875-1	CESARETTI, CLEVER ALFIO	0110511720051110645179
20-17393577-4	SANTORO, NESTOR FABIAN	0140432003660201023182
20-17430260-0	BERARDO, JAVIER DARIO	0200430711000000203926
20-17464721-7	TELLERIA, RICARDO LUIS	0140348803628102246505
20-17464771-3	KLUG, JOSE LUIS	0140348803628101552414
20-17479951-3	SIRI, SERGIO DANIEL	0140312901665600579454
20-17481324-9	ECHEVERRIA, JOSE ANTONIO	0110128320012810840824
20-17493354-6	MARITANO, NESTOR DANTE	3880074810000001793041
20-17493359-7	VARANI, JOSE ANTONIO	0200378611000000359308
20-17514562-2	MEDINA, ERNESTO MARCELO	0110540720054000125735
20-17569187-2	ARRIAGA, JOSE LUIS	1480008102080011558208
20-17597509-9	SUCESION IRIBAS, JAVIER ALBERTO	0140407801640200175143
20-17663651-4	PIGNANI, MIGUEL ANGEL	0200335911000000805894
20-17683810-9	PODESTA, SANTIAGO	0930337710100039028600
20-17745520-3	PASTORI, DANTE EDILBERTO	0170074920000030072617
20-17763950-9	DEL TURCO, SERGIO DOMINGO	0110457220045711029515
20-17770557-9	KLER, RICARDO ABEL	2550014300801701859425
20-17783616-9	KALKE, EDUARDO	3110008111000000591081
20-17784812-4	CASANOVAS,GERARDO ADOLFO	3140107810000004915019
20-17863307-5	MARIANI, WALTER MARIO	0140358701627400364832
20-17877612-7	LEDESMA, FABRICIO NORBERTO	3880161110000011062094
20-17884518-8	PRENOLLIO, EDUARDO OMAR	0140452801665801106574
20-17894617-0	SOLA, MIGUEL ANGEL	2550025900801701750995
20-17911793-3	ASTEGIANO, HUGO NORBERTO	0110134420013410475674
20-17919328-1	LOCISKI, ENZO DANIEL	3110008111000000597096
20-17938851-1	MEDINA, HECTOR EDUARDO	0110281130028111187165
20-17939910-6	BOTTARO, LEONARDO ANDRES	0140316703719401699199
20-17983310-8	COSTA, WALTER JOSE	0110449730044903299865
20-18007609-4	BRUNO, JUAN CARLOS	0110351730035171128847
20-18086886-1	CHRISTIANSEN, EDUARDO GUSTAVO	1910103555010351762946
20-18128253-4	CAVALLO, JOSE ENRIQUE	0200408601000000179729
20-18129535-0	IGLESIA, JUAN CARLOS	0140370901682400489545
20-18193558-9	BERGIA, GUSTAVO JUAN MIGUEL	0100054221000755198514
20-18433368-7	MASIA, ADRIAN FAVIO	0140390701654600319458
20-18456858-7	BERTANI, GUSTAVO CARLOS	0140363101650000605704
20-18477155-2	RANALLI, CARLOS ALBERTO	0140432003660201024239
20-18495016-3	PAGLIARICCI, JOSE ALBERTO	2550079200801683111177
20-18497241-8	FLORES, FERNANDO ANDRES	3880119210000001547013
20-18520864-9	SANTANGELO, RAUL MARTIN	3870028400801602056473
20-20034740-5	BERCIANO, FABRICIO SAMUEL	0110366130036601161933
20-20075774-3	CALCAGNI, FABIAN MARCELO	2550100900801600022708
20-20075985-1	OCHOA, MARCELO FABIAN	0110319730031901224797
20-20129324-4	MARTIN, FERNANDO GABRIEL	0110400830040000009929
20-20143317-8	BOUVIER, GUILLERMO LUJAN	1910370355037001295164
20-20317452-8	GONZALEZ, EDGARDO HECTOR	3880164210000001351029
20-20412869-4	PETRIS, ALBERTO OSCAR	3110001211000001503025
20-20454133-8	MARTINEZ, MARCELO DANIEL	0110249130024903081233
20-20465985-1	GALVAN, FERNANDO DARIO LOREN	0200353301000000133451
20-20470359-1	SANTAMARINA, GONZALO	0200390811000000285876
20-20533231-7	PICCOLI, GUILLERMO NELDO	3300538425380004995027
20-20543775-5	MERLO, MIGUEL ADRIAN	3880158110000011371079
20-20550038-4	FLORES, ARIEL JOSE	0167777100051703774103
20-20594014-7	PERALTA, FABIO RODOLFO	1910370355137000283871
20-20614134-5	BIMA, DANIEL ALEJANDRO	0200371711000000279808
20-20651120-7	URBAN, ALBERTO OMAR	0170295040000000075574
20-20661201-1	DELORENZI, CARLOS MIGUEL	0720108688000004006022
20-20751666-0	DIPARDO, JUAN CARLOS	0930349010100051052814
20-20776632-2	WENDLER, RUBEN OSVALDO	0590060203000000062449
20-20945064-0	SARASOLA, MARIO OSCAR	0140417703630007787108
20-20976834-9	LUCAYOLI, OSVALDO DANIEL	0200376211000001113776
20-20997803-3	CAMPOS, JOSE LUIS	0200918011000002058630
20-21035074-9	CERNIK, OSVALDO DANIEL	0170295040000030075542
20-21341706-2	CHIARAMONI, EDUARDO DANIEL	0110499230049996800983
20-21347176-8	LANDRIEL, NESTOR FABIAN	0110326530032610053883
20-21348952-7	WEDORCZYK, JUAN CARLOS	0340011102000027169216
20-21396168-4	RAMIREZ, JOSE MARIA	0170289940000000160117
20-21409830-0	ACUÑA, ALFREDO AGUSTIN	0200361811000000622794
20-21427235-1	RATTERO, DIEGO JUAN	0070170520000197724640
20-21450549-6	ROJO, JORGE NELSON	0110293430029310000565
20-21500885-2	CORNAGLIA, GABRIEL AMALGO	0110537730053703160301
20-21501756-8	MATIAS, PABLO SANTIAGO	1910371055037100540082
20-21512033-4	GALVAN, GUSTAVO ANIBAL	0110390630039071960833
20-21546476-9	KWAST, RUBEN	0110548330054807043633
20-21581928-1	CAO, DIEGO ALBERTO	0200431411000000271408
20-21585537-7	PELLIZARE, PABLO HECTOR	0070292030004000038884
20-21595879-6	NASS, NELSON RAFAEL	0110560530056008345147
20-21604916-1	IRUNGARAY, PEDRO FRANCISCO	2650034002103447474514
20-21608927-9	PALTENGHI, PABLO ENRIQUE	0590031203000000166295
20-21673465-4	MIGUEL, IGNACIO JORGE	0140370903682400562435
20-21673856-0	GALE, JORGE OSCAR	0110437430043703067801
20-21706616-7	THEILL, JOSE MARIA	0110512420051200069117
20-21715472-4	GHIOTTI, HERNAN JUAN IGNACIO	0720141330000035736883
20-21725206-8	STANCHEFF, CONSTANTINO	0110326530032601232901
20-21753873-5	DEL VECCHIO, MARCOS HUGO	0200422211000000945444
20-21759817-7	JIMENEZ, VICTOR ALEJANDRO	0140364801614800387790
20-21785957-4	CARATTI, MIGUEL ANGEL	0110216330021611047283
20-21797935-9	EVANGELISTA, SILVIO MARTIN	0110520930052003227301
20-21808445-2	GROSS, GREGORIO LEOPOLDO	0140384603626907169959
20-21835488-3	VERONESI, DANILO SERGIO	0110288030028807545079
20-21837191-5	SCHLAK, OTTO CESAR	0110548330054807044483
20-21849310-7	LIPPS, GUSTAVO JAVIER	1910378955037800512914
20-21849694-7	NICHIPORUK, ELIAS ROBERTO	0170295040000030069192
20-21853238-2	CAMPO, SAUL ERNESTO	2650306602030650021234
20-21868883-8	PEREZ, NESTOR ARIEL	0930324720100053201525
20-21949095-0	MARINOZZI, DARIO RENATO	3300026620260031445023
20-22120879-0	PAINO, CARLOS GUSTAVO	0110234720023400088559
20-22123263-2	MARENGO, JULIO CESAR	0110467120046712181961
20-22171380-0	RIBOLDI, JORGE ALEJANDRO	1910128855012850483414
20-22171513-7	BUFFONI, GUSTAVO JAVIER	0110309830030910283629
20-22214796-5	PARERA, CARLOS ALBERTO	0110437430043704164365
20-22337139-7	QUINTILLA, EDGARDO ARIEL	3300021120210008735008
20-22438327-5	CIANCAGLINI, MATIAS	0140424503680200214071
20-22438396-8	ELICECHE, OMAR ENRIQUE	0110103030010305101497
20-22475308-0	SORIANO, GUSTAVO OSVALDO	0930337720100077314593
20-22485439-1	DESTOUCHES, HECTOR MAXIMILIANO	0720102488000035609236
20-22720885-7	TRETTEL, LEONARDO MARCOS	3880170300100000698077
20-22839023-3	CHAULET, JORGE OSCAR	3860035503000001027067
20-22876449-4	SANCHEZ, HUGO JOSE	0110230930023008223533
20-22890750-3	FIGUEROA, ROBERTO HECTOR	0140338903647850013078
20-22890801-1	BESTARD, FERNANDO ALBERTO	0070156930004000921007
20-23052646-0	MASTANTUENO, SILVIO CESAR	0140330301644100466204
20-23070030-4	LOPEZ FARRONI, MARCELO ENRIQUE	0930346920100081554057
20-23218566-0	KONOVALCHUK, RUBEN TEODORO	3110010411000000415040
20-23301143-7	MARTINEZ, DARIO EDGARDO	0200361811000000665230
20-23313093-2	GUAZZARONI, CRISTIAN RAUL	0110515520051500067329
20-23366131-8	BALAGUER, LUIS FERNANDO	0140302003657201819949
20-23368003-7	HOFMANN, VICTOR HORACIO	0110548330054801473951
20-23407559-5	PATERLINI, LUCIANO	2550044000801600164637
20-23440125-5	CARIGNANO, SEBASTIAN SANTIAGO	3880170310000003777070
20-23504603-3	COLLI, HERNANDO JAVIER	0110326530032610090079
20-23538336-6	MALCHIODI, CARLOS RAFAEL	0140432003660200222252
20-23576204-9	GRAMAGLIA, DIEGO DANIEL	0110373920037360125036
20-23855381-5	CALARCO, JUAN GASPAR	0200402411000000246776
20-23949604-1	KONCIMAL, WALTER OSVALDO	0110409130040927284801
20-23981140-0	YORDANOVICH, MARIO JAVIER ALEJANDRO	3110025811000000739007
20-24117768-9	AREA, ESTEBAN LUIS	0170090940000042053071
20-24146832-2	ARIAS, TOMAS JAVIER	0140368603660901343250
20-24261695-3	BUFFA, HERNAN GUSTAVO	0200326711000000875662
20-24580904-3	SACCO, MARCELO ALBERTO	0140365503678900497946
20-24606757-1	SENGER, LUIS EDUARDO	0590008403000000673155
20-24751548-9	CUR, OMAR GUSTAVO ELIAS	0110326530032610087215
20-25034323-0	NARVARTE, JUAN PABLO	0140368601660900587716
20-25089330-3	SCHAVONI, ALEJANDRO JOSE	0200382311000000743130
20-25329248-3	VANNELLI, MARCOS ROBERTO	1910265655026500485082
20-25482166-8	BELICH, GUSTAVO DARIO	0110548330054807074615
20-25786575-5	ASCHEMACHER, ADRIAN JAVIER	0930324720100053230389
20-25961126-2	VERA, NESTOR FABIAN	0170295040000030728774
20-26014277-2	COSTAMAGNA,ROMAN ARIEL	0670063802006302904307
20-26159947-4	COLETTA, MARCELO JAVIER	3880074810100002671024
20-26210747-8	MREÑICA, ARIEL CARLOS GUSTAVO	3110025811000000896063
20-26252121-5	BIZZARRI, ALBANO BENJAMIN	0670063802006302759549
20-26385489-7	SPERNANZONI, DIEGO ABEL	1910494255149402520353
20-26395033-0	BERTORELLO, DARIO LUIS	0200352611000000495376
20-26422788-8	OLIVETTO, HECTOR EDUARDO	0110125230012507161251
20-26574928-4	ROMANINI, GUILLERMO MARIO	0200440611000000299008
20-26590388-7	REDONDO, CRISTIAN GABRIEL	3300521625210003061079
20-26594426-5	CASSINI, CRISTIAN DANTE	2550055600801760895594
20-27003297-5	POZZO, DARIO ENRIQUE	0200361811000000710626
20-27022315-0	CAGLIERIS, ANTONIO BAUTISTA	2550084600801759828808
20-27106394-7	TROITIÑO, EZEQUIEL DAVID	0200330401000000422397
20-27448072-7	FERNANDEZ, JUAN PABLO	0110260630026010156547
20-28416206-5	BOGDANIC, RAMIRO IVAN PATRICIO	0110527830052711079447
20-33301490-5	OLASO, RODRIGO JESUS	1500021300007161553914
20-92007071-0	SULLIVAN, JUAN	0110392020039210013054
20-92644741-7	TROCKOWIEC, NAFAIL	0110496120049620020458
20-93145719-6	RADOVANCICH, VOJMIR	0110422020042220332965
20-93155264-4	FERNANDEZ, ADOLFO	0670040901004000012235
20-93638364-6	D ALESSANDRO, ANGEL	3300000620000042847074
20-93724854-8	GARCIA, GAUDENCIO	1910358155035800546182
23-00253895-4	IRURZUN DE OCHOA, CARMEN	1910124055012400233478
23-02294895-4	LANZ DE FERRARI, ANA	0110202630020204022197
23-02827392-4	MORALEJO PIORNO DE CABEZA, LUISA	0930001920100015097357
23-03020762-9	REYMANN, ALFONSO RAMIRO	0930305610100009007378
23-04554242-4	NICOLAI DE HANDORF, MARIA NORMA	0140355603665701396103
23-04621703-9	ROCHIA, HECTOR NAZARENO	3210090550000000880870
23-04976354-9	MASTANTUENO, DOMINGO PEDRO	0110227920022711200979
23-05040149-9	BUGIANESI, EDGARDO ABEL	0720178930000035518401
23-05055573-9	BERGUES, ANTONIO MIGUEL	0170999920000002419671
23-05066637-9	PERUCHO, MANUEL ANGEL	0110281130028111191083
23-05258527-9	MATTIOLI, JORGE LUIS	0140370901682400339109
23-05280687-9	SUCESION DE CORTES, VICENTE	0140353201613000935727
23-05369093-9	CASCON, LUIS	0110352430035291124279
23-05416411-4	BILBAO, MARIO ABEL	0140322801636100297027
23-05474426-9	GRUNEWALD, OSCAR	0930339110100041058482
23-05814271-9	JOANNAS, ISMAEL ALCIDES	0590198803000002500099
23-05834063-4	GARELLO DE BOGLIOLI, LUCIA VICENTA	3300032720320002992069
23-05953137-9	ERBES, ABEL CECILIO	0110241520024100001424
23-06074011-9	COSTANTINI, HERCULES GUILLERMO	3880053300100100037046
23-06078774-3	SUÑER, MARCOS NICASIO	0110353120035310377735
23-06102910-9	FAGGIANI, HUMBERTO JOSE	0110515520051510007814
23-06117326-9	BUGARI, ADOLFO DOVILIO	1910370355137000008799
23-06135356-9	CAMPETTI, RODOLFO JOSE	0110515530051503066115
23-06140444-9	MARIONI, REINALDO LUIS	3300021120210008788019
23-06161469-9	PRINCIPE, OSVALDO JUAN	3880100020100003871031
23-06182147-3	CITERONI, ROGELIO JUAN	0110671420067100232117
23-06280851-9	BARMAN, ESIDE MARCELINO	0110504930050470045901
23-06334987-9	SUCESION DE ORZAN, HUMBERTO EMILIO	3880087800100002465017
23-06390315-9	PERALTA, RAUL ALBERTO	0110495430049510002097
23-06404228-9	SCARAMUZZA, ROBERTO VICTOR	3880076210000005428037
23-06407520-9	GALLO, ALBERTO ANTONIO	0110319730031901045897
23-06432787-9	MARTINEZ, MIGUEL	0200361811000000627430
23-06437360-9	VALLOZZI, ANDRES NOLBERTO	0110435030043503357229
23-06536311-9	OLIVERO, EMIR PEDRO	0200304501000000883929
23-06592619-9	TOSCO, OSVALDO LUIS AGUSTIN	0200365611000000487876
23-06597108-9	YORI, ESSIO	0200419201000000008951
23-07128907-9	ZUCAL, NATALIO VICTOR	0720151288000035627690
23-07365655-9	ROSTAN, NESTOR	1910147955014700029928
23-07533178-9	DRENDAK, HECTOR BASILIO	0110326530032610090451
23-07883989-9	BARDELLA, DOMINGO OMAR	3300565025650000222080
23-07910768-9	LUDUEÑA, CECILIO	0110548320054820904860
23-07928333-9	WEISS, JOSE	0110326530032610001615
23-08103844-9	BELOQUI, DANIEL JOSE	0110281130028110069279
23-08297436-9	FEDAK, CARLOS	0110487920000337640210
23-08508621-9	BRACHET, MIGUEL ANGEL	3880126010000040230037
23-08567099-9	MATTIA,DANTE HUMBERTO	0110611030061101174329
23-08585716-9	ZILLI, ROBERTO	0070118730004143541889

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-10049849-9	PASTORI,OSCAR ALBERTO	0110319730031910060201
23-10059779-9	PONTEPRINO, JUAN CARLOS	3880116110000002947089
23-10101089-9	EGOBURO, HUGO DARIO	0110308120030810274678
23-10235570-9	COPPARI, JUAN CARLOS	0110160320016011939642
23-10390622-9	ZAPIOLA, EUGENIO RODOLFO	0110011220000302867602
23-10436711-9	CUBERO, ROBERTO LUIS	0140379203662400294084
23-10442617-4	VALLARO DE GARCIA, MARIA ANGELICA	0140413901620001521839
23-10571204-9	GARCIA, JORGE GABRIEL	0110528530052800182115
23-10666619-9	KOSSMANN, EDGARDO JOSE	0590020603000000535525
23-10909152-9	BARRETTA, MIGUEL ELOY	0930300110100001800500
23-11160139-9	FERRERO, VICTOR ALDO	0930313120100057115411
23-11191418-4	HERRERA, GRACIELA JOSEFINA	0070196530004899506046
23-11303073-9	ELORTEGUI, JORGE OMAR	3880166600100008387081
23-11363323-9	REYA, RUBEN HUMBERTO	0110351730035171131465
23-11387122-9	ENECOIZ, MIGUEL ANGEL	0140301303666209054298
23-11602286-9	ARAGON, CARLOS LUCIO	0140019901401901367709
23-11604300-9	MAYA, MARTIN FELIPE	0110395130039590912201
23-11764502-9	GRAZIANO, JUAN ANGEL	0140338901647801056752
23-12209502-9	MUNTANER, JORGE BARTOLOME	2650450202045055611160
23-12262958-9	SCHAHOVSKOY, JUAN CARLOS	3110013511000000772024
23-12331969-9	SPESSO, OMAR ANTONIO	0110283530028371112965
23-12388589-9	ALLENDE, GERARDO MARIO	0200431401000000047815
23-12657237-9	KEEGAN, CARLOS DANIEL	0150803902000101181857
23-12839861-9	GILARDI, JUAN FRANCISCO	0140348801628100393522
23-12940513-9	CHABAGNO, RICARDO PEDRO	0170288240000000143152
23-13087853-9	CARBONNET, RAFAEL ANGEL	0670014002001402609918
23-13227710-9	CASTIÑEIRA, FRANCISCO MIGUEL	0070082520000004029535
23-13549389-9	GERARD, ALDO ALBERTO	3880052610000008391101
23-14221677-9	OPERTI, JAVIER DARIO	0110467130046760192433
23-14562397-9	GRIBAUDO, MARIO LUIS	0200393911000000248062
23-14924714-9	CONVERS, LUIS MARIA	0110537720053710688301
23-14965778-9	GASTALDI, EARLE DULIO	2290011330004290389516
23-15255987-9	DOMINA, JOSE	0100054211000764975813
23-16147979-9	DEJUANNINI, JOSE LUIS	0140340203616600644679
23-16302949-9	DEL RIO, OSCAR ALFREDO	0110216330021610020533
23-16327737-9	PASADORE, MARIO RODOLFO	0110544520054411275658
23-16398044-4	SANCHEZ DE BERARDO, ALICIA NOEMI	1910341355134100330935
23-16480862-9	CORVALAN, LUIS LEONIDAS	0110420630042010033679
23-16610736-9	VERONESI, HUGO DANIEL	0110288030028803614647
23-16614561-9	DELASOIE, SERGIO GUILLERMO	0590016903000000456288
23-16879612-9	BENGOLEA, ROBERTO DARIO	0110449720044900036589
23-17238376-9	LARROSA, SERGIO GABRIEL	0200355711000000296276
23-17489494-9	CERVIGNI, DANIEL RICARDO	0140320403719302024520
23-17576974-9	LJUBICH, MARCELO JUAN	2550015000801600135705
23-17786647-4	BERNARDI, VIVIANA DEL VALLE	0167777100001575184104
23-18329551-9	RAMOS, GUSTAVO JOSE	1500005300005532082896
23-20428873-9	GATTI, PEDRO ADRIAN	0930346920100081646561
23-20495053-9	MISKUKEVICH, RICARDO EUGENIO	3110004311000000934020
23-20744368-9	JANDIK, RICARDO WENCESLAO	0170295040000030083424
23-20790279-9	FARRAN, LUIS ANGEL	0110134430013410047997
23-21031534-9	EBERHARDT, EMILIO ELIAS	3300538425380004859103
23-21998824-9	SEMPRINO, JAVIER OCTAVIO	3870015400801701885310
23-22829742-9	COSTANTINI, EZEQUIEL SEBASTIAN	0110319730031901256529
23-24034591-9	GENARO, GUSTAVO ADRIAN	3860010203000000360284
23-25519960-9	MAZUREK, RUBEN ANTONIO	0110550630055011155697
23-25733427-9	NARDI, SERGIO RUBEN	3300021120210008771079
23-26184522-9	DE GAETANI, BRUNO	0140418403650101602530
23-27363934-9	LOINAZ, BLAS MARTIN	0140311203665401864069
23-93444074-9	RUBIO, JOSE	0140300601658400745040
24-00706976-2	ROSSITER, CARLOS NORMANDO	0140025001713600443030
24-04238567-7	SCARABICCHI, ANDRES SALVADOR	0110145020014583853113
24-04941726-4	PAVICICH, RUBEN HUGO	0110454120045410969220
24-04967425-9	DELPRAT, RAUL ALBERTO	1910144855114400102267
24-05427735-7	FURCH, GERONIMO	0110507020050710014927
24-07397712-2	ROSSI, PILADE QUINTO	0720314320000035590286
24-20245749-1	FERNANDEZ, RODOLFO RUBEN	3300565025650002516035
27-00405973-0	MOREA DE UGARTE, MARIA LYDIA	0070145320000002079839
27-00466213-5	REYES, ADA NELLY	0140020501402002418435
27-00583728-1	ARTOLA, ADELINA ANITA	3300021120210050297084
27-00692672-5	BEZMALINOVICH DE CARBALLO, FRANCISCA	1910289255028950320032
27-01180743-2	RUIZ, CORA ALICIA	0110338820033800024264
27-01184157-6	COLOMBATTO DE FERNANDEZ, DELIA BEATRIZ	3880167300100002254002
27-01431778-9	LARRECHART, SARA NOEMI	0140340203616600776828
27-01431780-0	LARRETCHART DE SEJUANINI, ILDA ESTER	0140340203616600667298
27-01476400-9	GARNERO DE MANA, MABEL TERESITA	0070264720000000085717
27-01678324-8	CASTRO DE RUBIO, ANA MARIA	0720061888000035557122
27-01784862-9	MENNA, JUANA DINA	0140334101620501306352
27-02083537-6	CALLIGARIS, ROGELIA MARIA	3300549015490001543040
27-02382822-5	RAPETTI, MARIA ROSA	3880116100100003102027
27-02406567-2	BERTOLINO, LEONOR MARGARITA	3870076500801759779267
27-02455483-5	BEDOYA, ELISA RAMONA	3880043410000002346022
27-02554644-5	IRISARRI DE OJEA, MARIA BEATRIZ	0270009080010000240324
27-02860629-5	LASA DE CATORETTI, ESTHER SUSANA	0070085630004002796072
27-02871749-6	BIANCHI DE BILLOTA, INES MARIA	0110167230016711200265
27-03074228-7	POHLE DE BOYERAS, CLELIA RAQUEL	1910334555033440411532
27-03080036-8	KOGAN DE BARSKY, NOEMI	0110130620013014593549
27-03615830-7	COURREGES, MARIA ELENA	0140322803636107129734
27-03751824-2	MIHANOVICH, CAROLINA STELA BEATR	0140301301666203025193
27-03770492-5	GREGORY, ELBA NORMA	0110440420044010132755
27-03771311-8	MOREA DE BENITEZ, ISABEL MARIA J	0070999020000055067346
27-03803336-6	PASTOR, OFELIA MARGARITA	0110355520035510889418
27-03860288-3	TOSELLI DE BRUNENGO, SUSANA ELSA	0930300110100001746628
27-03938132-5	RIVERO, CLIDE ETHEL	0930300120100003618643
27-03957532-4	LAROCCA, MARIA ANTONIA	0110259020025910408735
27-03979547-2	SANTOS MUÑOZ, SUSANA	0290017910000000538207
27-04081424-3	DUSIO DE FRACASSI, DELIA ESTHER	0140319801666501306046
27-04351197-7	LLAURO, ELSA ELVIRA MERCEDES	0167777100001920649104
27-04401336-9	SCHNEIDER, HILDA AURELIA	0140384603626907169607
27-04477040-2	VACCAREZZA, ANA MARIA	0140317401643500909179
27-04503952-3	ILLUMINATI DE PALUMBO, MARTA MARGARITA	0140319801666501022328
27-04549411-5	CUIÑA DE ORTEGA, CRISTINA BEATRIZ	1910289255028950101800
27-04596661-0	BARRETTA DE SUPPO, ZULEMA MARINA	0930307020100039299625
27-04659680-9	KARCZWESKI, VIRGINIA	0140355601665701562605
27-04940678-4	ANTONINI DE SANTINELLI, CLARA MARGARITA	1910296055129600224985
27-04977135-0	LANDRA DE ESTEBENET, ANTONIA VALENTINA	0110351720035100077319
27-04978793-1	DE ANTONI, AGUSTIN HECTOR	0170999920000004669753
27-05002757-6	TEJEDOR, MARTA ESTELA	0140373001671500288604
27-05072352-1	BARTOMEO, MARTA INES	0070085620000001017920
27-05110435-3	COLODIEY DE OLALLA, MARTA NORMA	0110322720032210674551
27-05219330-9	FERNANDEZ, EVANGELINA DIONISIA	0110390620039000105884
27-05247258-5	FIRPO, IRMA INES	2550092100801659857166
27-05340251-3	AGUIRRE DE MEZZAVOCE, MARIA ESTHER	0590019003000000794225
27-05401949-7	CASEY, NORA SUSANA	0110229320022910439822
27-05784283-6	BLAQUIER DE BRAUN, JULIA ELENA	0140000701100001984464
27-05791497-7	BIGLIANI DE LAZARTE, NORMA MIRTA	0110507030050710018629
27-05805578-1	DEL GOBBO MABEL ANGELITA	1910383355038300203382
27-05843444-8	GALLIANO DE TONSO, NELLY MARI	3300038920380003115098
27-05861848-4	GARCIA, SILVIA NORMA	0930320910100022133850
27-05966386-6	PEREIRA, CLYDE ETHEL	0110106120010600071214
27-06066668-2	VIAÑA, PATRICIA	0070308420000000250140
27-06165844-6	MASSET DE BRESAN, MARTA TERESA	0590019001000000351321
27-06187670-2	BALLESTER DE TROTZ, ALICIA INES	0070999020000051188786
27-06383353-9	FERNANDEZ DE MANCINI, ANA MARIA	0070116330004001708612
27-06419210-3	WELCHEN, NORA BEATRIZ	3300524715240001735024
27-06517472-9	SERENELLINI DE PEREARNAU, ALICIA	0140365501678900570511
27-06669411-4	LAURENZANO, ALICIA NOEMI	0170082440000030137244
27-07150639-3	BRAVI DE FERNANDEZ, CRISTINA MARIA	0110319730031910003129
27-08367845-9	SCHMIDT, RICARDO	0930324720100053172757
27-08789253-6	SOLANO DE VARELA, EDID ISOLDOA	3170001491100014972538
27-09882490-7	HONORATO DE HERNANDEZ, FELISA	0110419020041910562907
27-10368879-0	SCANDIZZO DE SOTELO, GRACIELA SUSANA	0140014403660100323954
27-10450730-7	EMANUEL, MERCEDES GUADALUPE	1910333855133300197803
27-10812762-2	MAFFINI DE VIOLA, EMILIA MARTINA	0110241530024111210715
27-11101657-2	DURAN, ANA MARIA	0110353130035310026979
27-11108627-9	MOZZI DE MONTANARI, ESTHER GLADYS	0110106120010600016824
27-11236557-0	SOTO, JENOVEVA ELOINA	0930300120100006813007
27-11337399-2	DEQUINO, SILVIA ELENA	0070138530004012422280
27-11393991-0	BUSSO, NELLY MAGDALI	0110281120028110682909
27-11500848-5	AYALA, MARIA EVA	0340110708110000780007
27-11968520-1	BOFFO, VILMA LUISA	1910383355038301042546
27-11997202-2	VIEITES, HECTOR EDGARDO	0720112388000007510522
27-12537954-6	SOSA, CLAUDIA BEATRIZ	0590008403000000668685
27-12575323-5	LLONA DE BELLEMUR, MARTA BEATRIZ	0140312903665601416668
27-12751158-1	SCHROH, PERLA SONIA	0140384603626907172669
27-12799886-3	MERLO DE MARCONETTI, ADRIANA DEL VALLE	0200352611000000397344
27-12899269-9	CROSETTI DE RICIUTTI, RAQUEL MERCEDES	3300512425120004280022
27-13080898-6	BOSSI, MARIA SILVIA	3880080900100002811063
27-13101607-2	CASSINI, GLADYS TERESITA	0110462620046200042066
27-13193539-6	MOORE, GLORIA	0200433811000000144780
27-13287036-0	ROTONDO DE RICCARDI, ALICIA BEATRIZ	0140014403660107125904
27-13329423-1	MOGABURU DE REPARADO, ROSA CRISTINA	0110267520026710859385
27-13612460-4	CRECCHIA, ADRIANA MONICA	1910537255053700302246
27-13840775-1	LINARES, NANCY	1910338355133809124421
27-14072763-1	DICHIARA, SILVIA INES	0070294430004003223812
27-14199845-0	VOTA DE OTERMIN, SILVIA TERESA	0930313120100035653243
27-14203544-3	PEREZ, MARTA DEL VALLE	0200325001000000204779
27-14418556-6	PANUNCIO, RITA DORIS	3300538425380005031049
27-14730058-7	SARRAMONA, NANCY LILIAN	0110491630049177837951
27-14770687-7	PELLEGRINI, MARTA NOEMI	0140334103620501181681
27-14857173-8	TORCISI DE BONGIANINO, LILIANA MONICA	0150834302000000346135
27-14883678-2	GASPARINI DE MELLE, OLGA BEATRIZ	3880106210000013690008
27-14972974-2	TURRIN, SILVIA ANDREA	0930324721500099149396
27-16352606-4	PANNOCCHIA, LILIANA JUSTINA	3300031002031001379215
27-16604198-3	ILLIA DE GROPPA, CLAUDIA ESTHER	0140322803636107125077
27-16606069-4	URBAN, MARIA CLAUDIA	0110238520023800054527
27-17022280-1	ALONSO, MIRTA GRACIELA	0110344931034410031116
27-17198499-3	LANDLER,MARIA TERESA	0140312903665602402305
27-17374276-8	ECHANDIA DE MICUCCI, MARIA DE LOS ANGELES	0720152988000014068140
27-17914140-5	LOTTO, LAURA INES	0070264730004003360119
27-18015242-9	RECCHIA DE BRIZZIO, GABRIELA SILVANA	3880154310100019090058
27-18085750-3	GEREZ, SUSANA BEATRIZ	0140317403643503267476
27-20080449-5	ARBURUA, GRACIELA MARIA	0110432930043212321229
27-20093911-0	AGUILAR, NANCI RAQUEL	0110190030019026467101
27-21536449-1	HERLEIN, LAURA ESTHER	0140384603626907181735
27-21806583-5	BALIK DE CONRRADI, SILVIA TERESA	0110230930023008237079
27-22511331-4	SANTI, PABLO DANIEL	0070264720000000233413
27-24027785-4	ANDRADE, CLAUDIA GABRIELA	1910341355234100334442
27-25842814-0	SANCHEZ, LAURA CECILIA	0670525101025193471014
27-27662731-2	ENRIA, GISELA VIVIANA	0200347211000000092430
27-27857954-6	FREGGIARO,MONICA LILIANA	0110281130028111196033
27-29056569-9	BRIZIO, ROMINA CLAUDIA	3140018810000000905012
27-92211892-8	INSUSSARRY, MARIE CLAIRE	0140312901665600577786
27-93368434-8	AROCENA DE DODERO, MARGARITA ELINA	0070018420000004723482
30-50747948-7	PASQUALOTTO PEDRO Y DOMINGUEZ ADELA DE	0110167220016711526818
30-50771363-3	MARTIN Y CIA SA	0070082520000004236906
30-50780866-9	ESTELA C DE MALDONADO Y OTROS SOC DE	2550010500801600263600
30-50837241-4	SOFIA DE DALMASSO E HIJOS	0110432920043200145016
30-50890512-9	LAS MANADAS SAA	0060010100001003934736
30-50935204-2	KENSINGTON SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	0110350020035058346365
30-50968039-2	DON FELIX DE FELIX CHRISTIANSEN JOSE ANDRES CHRI	0070106420000001339042
30-51023340-5	DON REYNALDO S C P ACC	0720107920000000069472
30-51116130-0	NICOLAS LAMAS S A	0110398220039810552278
30-51135160-6	MANANTIALES SRL	0140305101622901501878
30-51159652-8	ANDRIOLO JOSE PASCUAL Y FRANCISCO SOCIEDAD DE H	0170091640000000289922
30-51159829-6	ERYLU SOCIEDAD ANONIMA	0140355601665700505487
30-51180580-1	RASPER SA	0150816902000000828343
30-51239633-6	ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	0200373101000000087383
30-51249689-6	TAPIALES S A	1910139455013900978300
30-51388595-0	RUBEN Y JORGE SCHIAROLI SOC DE HECHO	2550024200801600024995
30-51719704-8	MARCAIDA HNOS S A INDUSTRIAL AGROPECUARIA FINANCIERA E INMOB	0150001110000500837033
30-51876920-7	CREDITO COMERCIAL NECOCHEA S A	0720120888000000425436
30-51913090-0	LOS GUASUNCHOS SA	0110003720000065107517
30-51930871-8	LA SALVACION SOCIEDAD ANONIMA	0720107920000000293686
30-53428921-5	BELOFF Y CIA S C A	0140384603626907231188
30-53647962-3	SANTA ROSA S C P A	0070110130009750034315
30-54740677-6	HERBEN SACIFYA	0110010520000088431905
30-54856079-5	EL ROBLEDAL S A C I F I A	0140000701100001089992
30-55022329-1	PUENTE LARGO S A A G F	0140019901401901322823
30-55153834-2	ESTABLECIMIENTOS SANTA INES S C A	1910289255028950305882
30-55764694-5	RES AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000039084011
30-55987514-3	DEPPELER EITEL F Y ALBERTO R	0110135120013511497016
30-56036673-2	EL GALOPE SA	0140019901401900919123
30-56132500-2	YOMEL S A	0070156920000000367255
30-56539554-4	DIEGO DE DEL BUONO MARIA GRACIANA Y OTRA	0140310501632803003912
30-57113456-6	LOS TREBOLES S A	2550006800801600093197
30-57508403-2	FUNDOS RURALES SOCIEDAD ANONIMA	0270100080010001781523
30-57912558-2	HERLAG S A	0110526120052611927793
30-58178555-7	VICENTE VIANO E HIJO VIANO VICENTE Y GUSTAVO	3870100300801600028508
30-58494044-8	DOLLA ALDO JORGE Y DOLLA MARIA ANGELICA	0930320910100022078814
30-58604872-0	SOCIEDAD ANONIMA LAS TOYAS	0070018420000004588731
30-59086859-7	NUCLEAR SA	0170090920000004018221
30-59146258-6	MARIA DOLORES FINCATI Y SUSANA CELIA FINCATI	0070171220000000169011
30-59159982-4	ESTANCIAS LAS ACACIAS SOCIEDAD ANONIMA	0140380801702500462797
30-59197362-9	VIAÑA E HIJOS SC	0070308420000000245762

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-59254922-7	RUIZ CARLOS ALBERTO Y BALESTRASSE DE RUIZ NORMA TERESA	0720141388000000092986
30-59479206-4	SALVAI E HIJOS S A	0100057311000159347285
30-60044462-6	ARGUELIS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0140312901665600527286
30-60073233-8	SANCHEZ OLGA ADHELMA MAGNANO SANCHEZ JORGE ARMANDO Y SANCHEZ	0930324710100015023764
30-60493578-0	PRODUCCIONES AGROPECUARIAS SRL	0110305030030510051165
30-60564438-0	VIGONI E HIJOS LUIS	0110349420034910828133
30-60597881-5	AGROPECUARIA CERRO DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000052396975
30-60708254-1	SANTA INES S A	0930300110100001504464
30-60729419-0	ARMANDO A MARTINEZ S R L	0140365501678900410211
30-60890010-8	LA URRACA SAA	3880033500100002000087
30-60897868-9	DON ABUNDIO SRL	0140306801644301101388
30-61035722-5	MATEU PEDRO IGNACIO E HIJA	0110118420011811120092
30-61244359-5	BROSIO DOMINGO Y BROSIO JUAN BAUTISTA	0140381501623000220912
30-61472787-6	GONZALEZ JUAN CARLOS Y GONZALEZ NICANOR	0070307720000000431664
30-61477782-2	COBREROS FEDERICO Y COBREROS RAMON FEDERICO COBREROS E HIJO	0110419020041900020107
30-61625105-4	CHUQUICAMATA S A	0100016011000128970960
30-61658176-3	HECTOR R LATUF S A	0150524502000100047848
30-61688902-4	GOICOECHEA ENRIQUE Y MARTIN SOC DE HECHO	0140327301673401529239
30-61695065-3	TOZZI JOSE TOZZI ANTONIO Y TOZZI LUIS SOCIEDAD DE HECHO	0110200230020010029797
30-61708291-4	LA RINCONADA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0110599520000049528985
30-61719721-5	PIZZI ROBERTO SUC DE Y PIZZI AMILCAR DOMINGO	0110504920050410531090
30-61734841-8	MANIAS NAZARIO FROILAN HECTOR OLIVO Y RUBEN ANGEL	0070109520000000958839
30-61757644-5	CAYUELA HNOS	0140340201616600450474
30-61851469-9	LA SOJUMA SOCIEDAD ANONIMA	2990008600801574030006
30-61857931-6	ABBA ZULMA G Y FERNANDEZ RODOLFO VICTOR	2550066200801659314113
30-61865462-8	TRAINTER SA	0110599520000029034549
30-61902280-3	SOLAGAMIC SOCIEDAD ANONIMA	0140150501504901040167
30-61940585-0	LA DELIA SA	0140000701100008308698
30-62045487-3	ARDITTI JOSE Y HNOS	0110515530051503003097
30-62046459-3	PENA JUAN CARLOS Y OTROS	0200346501000000375097
30-62048653-8	AGROPECUARIA 19 DE MARZO SRL	0930001910100000551096
30-62078946-8	GHERGO PEDRO E HIJO	0110220020022010070822
30-62085016-7	GUTIERREZ NICOLAS E HIJOS	3880129100100000600036
30-62338523-6	EUSEBIO A Y MANUEL J CASTRO SCA	0140324201678201035632
30-62350385-9	DIANA S.A.	0070078820000007301339
30-62418542-7	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS JUAN REGINO SA	0930307010100003209282
30-62462518-4	ANELEN S A	0140308201673800686665
30-62484172-3	MIGUEL Y BARTOLOME GIORDANO	0200437601000000061529
30-62535511-3	BRUNO RUBEN ANGEL GARDES OLGA SOLANGE CACHAU DE	0140324201678200969464
30-62684626-9	ELIAS FLORELLI E HIJOS S A C F M I A	0110227920022700043242
30-62783484-1	CUERVO CESARIO C Y MARIO OMAR	0140334101620501626102
30-62939467-9	MIODINI ANGELA E HIJOS	0140432003660200155394
30-62947707-8	AGROPECUARIA SAN JUAN S R L	0110444220044415879222
30-63054040-9	PEQUEÑO ARAUJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140313601697100512132
30-63158407-8	ERDMANN DEL CARRIL E HIJOS S A	0170281320000000045041
30-63160565-2	DAGA SOCIEDAD ANONIMA	0720120820000000423836
30-63264625-5	MARGAR S R L	0140368601660900591016
30-63274053-7	DIVERSAS EXPLOTACIONES RURALES SA	0070999020000058185315
30-63392216-7	MIRANDA ANTONIO JOSE Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0110125220012510947836
30-63503726-8	CAMPO BONANZA S R L	0140324201678201228214
30-63587122-5	PORMAR S A	3870044400801600261505
30-63616150-7	GOZALEZ ANDRES OSVALDO Y GONZALEZ TOMAS FORTUNATO S H	0140432001660201109091
30-63669567-6	BAGATTIN JORGE OMAR Y BAGATTIN MARTA LILIANA	0070085630009750436562
30-63805815-0	MARRON Y HANSEN S A	0720120820000001330786
30-63895098-3	MARGOT TITO S A	0070017720000005757059
30-64030762-1	SANTANITA S A	0110288020028811529149
30-64083100-2	ZACCARDI Y CANCRO SRL	0140306801644301549056
30-64085335-9	QUEBRACHO SAN JOSE SRL	0270013780010000278437
30-64115304-0	MONDINO HECTOR Y GUSTAVO	0110467120046712264941
30-64141039-6	LITEZA S A	0110259020025900056818
30-64186861-9	DESIDERIO Y RUBEN OGGIONI	3880115421000009547426
30-64280136-4	FORESTACION COBO S A A I Y C SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA INDU	0110375320037512480026
30-64296418-2	AGROPECUARIA SANTA INES SOCIEDAD ANONIMA	0150801501000100091592
30-64446936-7	AGROPECUARIA EL CANDADO SA	0140355601665700708923
30-64460190-7	LOS PALENQUES SA	0140326601640600720729
30-64560197-8	ABRA PAMPA SRL	0140306801644301113606
30-64654638-5	MAJUCA S A	0140309901682300481380
30-65036554-9	VIRGINIA S H DE RODRIGUEZ M ENRIQUE J Y ANA	0110481720048114789246
30-65058095-4	DOBLE R SRL	3880147500100050333018
30-65068218-8	VAGNONI S R L	3880011300100073268005
30-65096741-7	TICALS S A	0930346910100048014878
30-65245419-0	AGROPECUARIA LA UNION S A	0070018420000004525200
30-65529489-5	CHIESA S A	0140365501678900507393
30-65535570-3	LA REJA S A	0070999020000052397657
30-66068248-8	AGROBER SOCIEDAD ANONIMA	0170256120000000095831
30-66166249-9	ESTABLECIMIENTO LA ORIENTAL S R L	0110122120012200032664
30-66212287-0	GRAMI S A	0720000720000001965854
30-66434647-4	CATALPA AGROPECUARIA S R L	0070149120000001195066
30-66444075-6	LEYTON SOCIEDAD ANONIMA	0720330388000035077990
30-66466844-7	DUCKARDT JOSE Y DUCKARDT ABEL JOSE	3880166600100008898059
30-66474900-5	ETCHEMENDI RAUL Y ALFANO MARIA ESTELA	0930344510100046047414
30-66488293-7	AGRUPACION DE COLABORACION HUANGUELEN S DE HECHO	0140412201680100192516
30-66501963-9	SORS SOCIEDAD ANONIMA	0110227920022711715567
30-66514536-7	BUTYNSKI HERMANOS S R L	0140306801644301536124
30-66517238-0	DIONISIO A SALA Y ALICIA R ROMANO	0110234720023400213919
30-66588733-9	ARTURO A LOMBARDINI Y SANTIAGO ULLOA SH	0140368601660900546702
30-66589316-9	BOB SA	0140368601660900550866
30-66590860-3	ROSA JORGE RICARDO Y ROSA CARLOS EDGARDO S H	0070307720000000367217
30-66591108-6	PATXARAN SA	0140368601660900591320
30-66591290-2	EL PUKARA DE VEDIA SA	0720141320000000775890
30-66633488-0	BAL BOR S.A	1910103555010301606964
30-66666930-0	AGROCILO S R L	0140324201678201211946
30-66666954-8	AGROPECUARIA EL ABEDUL S A	0140324201678201321500
30-66669472-0	CALFU SRL	1910371055037100540228
30-66669588-3	C.I.D.E.S.A. AGROPECUARIA S.A.	0140324201678201305814
30-66682077-7	VINCA AZUL S R L	2550044000801600186987
30-66682268-0	GRABI S R L	0110119120011900008133
30-66707415-7	LAZARO O COSTA SOCIEDAD ANONIMA	0110482420048211919810
30-66728465-8	ALZOLA JOSE DANIEL ALZOLA VICENTE JOSE ALZOLA LILIANA GRACIE	0140307501638800197632
30-66737739-7	QUEHUE S R L	1910124055012400238596
30-66749330-3	ROBERTO R TRENTINITEOBALDO H BORCANO NE STOR A MIGASSO HORAC	0070106420000001327717
30-66887236-7	J R AGROPECUARIA S.A.	0110313520031300073090
30-66941637-3	HERIBERTO H J GHIBAUDO Y OTROS	0110171920017110641432
30-67010088-6	ACOSTA JUAN C Y VAZQUEZ ALDO ANTONIO SH	0110230920023000102365
30-67079807-7	BOCHATAY CESAR O Y BOCHATAY DANIEL G	0110211820021111103381
30-67164785-4	LA TRAMONTANA S A	0110494720049411731868
30-67168732-5	LA MAGDALENA ESTANCIA S R L	0930300111200009302590
30-67288076-5	EL ESTRIBO SOCIEDAD ANONIMA	0140348801628100546322
30-67291892-4	ILGNER ALBERTO JUAN CARLOS GUILLERMO Y ERIKA	0110507030050710017701
30-67344848-4	MARTISOL S.C.S.	2970102338000000808153
30-67353228-0	PHOENIX S A	0200390801000000109029
30-67423963-3	LAMBERTI JORGE CERUTTI ZAGRED FONTANESSIMIRIAM Y FONTANESSI	0110571120057110077505
30-67456842-4	PASCUALON PEDRO R Y RUBEN BEMJAMIN	0110476320047611389317
30-67479492-0	LA MANEA S A	0110540720054011632123
30-67683529-2	AGROPECUARIA COWBELL S A	3870014700801600423624
30-67725489-7	INSUMOS ARGENTINOS S A	0110600420000318513915
30-67756690-2	ALPACA S A	0110610320061000175981
30-67821200-4	AGRO PARANA S A	0140304401659901183160
30-67872956-2	BLANGINO EDELBERTO FRANCISCO BLANGINO NELDO JOSE Y BLANGINO	0110371520037130531353
30-67996315-1	FORESTAL GANADERA SRL	1910047655004702040632
30-68170875-4	STM COMPUTACION SRL	0450500602800014003127
30-68229553-4	LA MALEVA S R L	2550101600801600019357
30-68230663-3	BRENNER JORGE GUYON OSVALDO ZOLDANO JORGE SOC HECHO	3880170300100000741108
30-68240626-3	KAYDERS SA	0070153820000000816580
30-68249241-0	LABRAR S R L	0140149901506500959435
30-68271301-8	VIREYES AGROPECUARIA SA EF	2650034002003447339324
30-68341480-4	EL 5 DE SETIEMBRE SA	0140324201678201316528
30-68397162-2	FURLAN ALFREDO Y MARCELO	0200351901000000279801
30-68397629-2	PISPIEIRO RAUL BENJAMIN Y PISPIEIRO RICARDO JOAQ	0070176730009750192718
30-68400367-0	ALUFFI GUSTAVO J Y ALUFFI GUILLERMO A	2850525130094000086341
30-68400589-4	JOSE ALCIDES Y JAVIER BOSCO SOCIEDAD DE HECHO	0110457220045711170763
30-68439213-8	MAGNANO HECTOR PABLO Y MARTIN	3880156700100191301103
30-68441616-9	ZENKLUSEN HUGO LUIS Y ZENKLUSEN ABEL	0150823702000000039125
30-68655682-0	AGROPECUARIA EL PALENQUE S R L	0140349501695200684061
30-68720629-7	ESTABLECIMIENTO LAGUNA DEL AGUILA S A	0140000701100004594310
30-68726986-8	EL VIRAJE S R L	0140002101400203039439
30-68886927-3	COLOMBINO ENRIQUE Y JOSE ALBERTO	3140150410000055311088
30-68921459-9	HORACIO PAVESE ELSA PELOZZI RICARDO PAVESE Y ELS	0650020701000000536007
30-68944023-8	LA MARUCA SOC DE HECHO DE MANGIONE GRACIELA MANGIONE GILDA Y	3880175810100000617011
30-68945309-7	AGROPECUARIA LA ELVIRA S A	0110540720054000265163
30-68947886-3	LAS TIAS SRL	0110261320026100334131
30-69044203-1	BRONDI ANGEL JUAN Y BRONDI EDGAR RICARDOSOCIEDAD DE HECHO	0590058903000000006810
30-69333408-6	FREEPASS S R L	3880010600100003552099
30-69334630-0	MARJOMA S A	0140300601658401527636
30-69338304-4	TRANSPORTES DON JUAN SOCIEDAD ANONIMA	1910358155035800670450
30-69436329-2	AGRISEIS SOCIEDAD COLECTIVA	0070999020000053940126
30-69448777-3	LOS DESTELLOS SRL	0930324711200053247722
30-69527724-1	ROMAFA S R L	0110489320048910526157
30-69535965-5	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DOBLE A S A	0110448020044813249872
30-69540503-7	EL CEIBAL S R L	3300008210080001420053
30-69559327-5	COLERIDGE INTERNATIONAL S A	0140142001717000110114
30-69793662-5	AUSTRALASIA FINANCE SA	0140151201506600426422
30-69796920-5	MARVERA SOCIEDAD ANONIMA	0720249220000000060536
30-69845776-3	KUZUB WILDER ANGEL Y TALARN MARIA TERESASOCIEDAD DE HECHO	0110435020043530846898
30-69846922-2	CONASA SA	2550001300801600401060
30-69924686-3	MIGUEL Y GUSTAVO SULIGOY SOC DE HECHO	0110170220017000026866
30-69938085-3	BATITU SRL	0720108620000001056990
30-70009978-0	EL PASO DEL VIRREY S.A.	0150830502000100782068
30-70049378-0	SOCIEDAD ARGENTINA DE INVERSIONES AGROPECUARIAS S A	0070098620000001292286
30-70444012-6	MA3 SA	0070048120000004932231
30-70445565-4	AGROEQUIPO SA	0140316701719400822026
30-70473654-8	EL AMIGO SA	0140000702100005005845
30-70700395-9	JLM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA	0110496140049611046380
30-70700486-6	MONDINO OSCAR ALBERTO MONDINO ROBERTO MARIO Y MONDINO ELDER	0200398401000000120147
30-70704603-8	AGROPECUARIA WELLS SA	3870014700801600374274
30-70711809-8	AGROPECUARIA EL TALAR S.A.	2650450202045055588314
30-70713797-1	DON ANGEL S.R.L.	3110006701000000201015
30-70715846-4	LA AGRARIA S.R.L.	0110313520031300058062
30-70717391-9	PRODUCTS TRADE SA	0070244920000000363406
30-70720960-3	DINGSHOF B V	3300041910410008674001
30-70723562-0	CAMPO TODO S R L	0070296820000000772853
30-70724007-1	MOLINO ARROCERO COLONIA ADELA S.A.	0110212540021211602562
30-70726573-2	ESTABLECIMIENTO LA FORTUNA S.A.	0140417701630001124792
30-70729989-0	IDEASUPPLY.COM ARGENTINA S.A.	0167777100001954929139
30-70732702-9	O.M.P. S.A.	0930340710100042090078
30-70733425-4	AGROQUIMICA IMPERIO S A	0170474120000000020327
30-70742018-5	AGRICOLA DON CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA	0590020603000000575765
30-70745189-7	LA NORUEGA S.R.L.	0720187120000000257554
30-70751642-5	LOS PISCIANOS S DE HECHO DE DEL PINO JORGE Y LAZZARINI JUAN	0110398220039800070016
30-70753450-4	LA SOLEDAD S.A.	2550020400801600101199
30-70758791-8	PLANAGRO S.A	0140108601402801303783
30-70760614-9	TODO ORGANICO S.R.L.	0140389101703700698746
30-70761853-8	EMPRENDIMIENTOS PAIS SOCIEDAD ANONIMA	2650470002047055800232
30-70763690-0	EL MANGRULLO SRL	0170454320000000019873
30-70767577-9	EL CAPULLO SOCIEDAD DE HECHO DE CIMINARI VICTOR Y BOLATTI RI	0110230940023008329658
30-70769087-5	NORDESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110422040042211781712
30-70769216-9	LA CAUTELA S.R.L.	0590001501000001730507
30-70773048-6	CATTLE RANCH SOCIEDAD ANONIMA	0070083220000024652511
30-70773748-0	CASA OFFREDI S.A.	0110330220033000048840
30-70774839-3	EL ARRAYAN DE JOSE SA	0170078720000030078325
30-70778366-0	IGVIAL S.A.	3880076200100007197089
30-70779257-0	CUATRO AGUAS S R L	0150512202000100158740
30-70780044-1	WINNA SRL	0290009410000000993107
30-70781863-4	SUCESORES DE BERARDI HECTOR VICENTE	0110464020046410551682
30-70784218-7	PRODUCTOS CARNICOS ARGENTINOS S.A.	0720048920000000371890
30-70785053-8	VOCOS S.A.	0200355711000000307062
30-70785242-5	EMAGRO S R L	0110206420020600116905
30-70791647-4	GRUPO VICENTE S.A.	0110562940056211203408
30-70791888-4	MORILLO LUIS, MORILLO JOSE ANTONIO, MORILLO DIEGO DANIEL, MO	0110371520037100082395
30-70792912-6	EL PAYE SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	3140072310100003908899
30-70794911-9	GALLO LISANDRO P.Y ALEJANDRO Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0110178820017800175078
30-70798056-3	RUCA SOC. DE HECHO DE RAUL OSCAR CARBAJAL Y RAUL CESAR RUIZ	1910124055012459704196
30-70801456-3	TECNO MARACO SRL	0930301810100002087946
30-70801896-8	PIATTI EIDER VALENTIN Y GRIBAUDO SEVERINO DOMINGO	0200341001000000160233
30-70803497-1	LOS CERRITOS SRL	0140002101400205033583
30-70806354-8	ERMADE SA	0110227940022707427094
30-70808646-7	BOIERO SEMILLAS S.A	2550012900801600205358
30-70813686-3	AGRO-LOS AROMOS S.R.L.	2850106840000844468088
30-70814123-9	H.O.G. AGROPECUARIA S.R.L. EN FORMACION	2650305902030550202344
30-70814143-3	MI CUÑADO SOCIEDAD DE HECHO DE GALARZA RUBEN ALBERTO Y DEL R	0930301811200002092090
30-70816647-9	HIJOS DE LORENZO BRUNOTO S.A.	3880147510100053438052
30-70821701-4	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON JOSE S.R.L.	0110422040042211792808
30-70822920-9	RAMON ALEJANDRO JOSE Y ANDREATTA SANDRA MARCELA SOCIEDAD DE	0070084930009750115375
30-70823004-5	LOS LAPACHOS SOCIEDAD CIVIL	0110444240044498702994
30-70823607-8	MUCA S.A.	0070100220000001505171
30-70828844-2	AGROPECUARIA LAMADRID S.R.L.	0170166720000000552307
30-70831335-8	LAS SEMILLAS S H	0170154420000000221058
30-70840451-5	GRUPO TRASCUL SA	2850124230000800762451
30-70845924-7	EL NEGRITO SOCIEDAD DE HECHO DE FERNANDO BERNAL Y LUIS MARIA	0110437420043700114169
30-70848839-5	GRE-GO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1910537255053700921896
30-70866694-3	LAS PALMERAS SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0110160330016010974229
30-70884551-1	EL REDOMON S.R.L.	0110266840026609118458

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70890570-0	SACHAYOJ S.A.	0110281140028111237744
33-51211859-9	CARLOS Y ALBERTO BLANDO	0070110120000001047619
33-55267407-9	ANDRES BINAGHI S A C I A	0110567420056721061743
33-60136037-9	SELINGER JOSE Y FERNANDO OMAR	0930306310100012136382
33-61098727-9	RASKIN JACOBO Y JAIME RASKIN	0930302510100006147846
33-61661534-9	TRES LAGUNAS SOCIEDAD ANONIMA	0110146720014688771309
33-62241755-9	CEREALES 12 DE OCTUBRE S R L	3880021221000074648828
33-62342472-9	ALCION S A	0590033601000000166965
33-63456051-9	CHESTA RENE Y GARIONE MARIA SOC DE HECHO	3210080630000000028823
33-63744703-9	DALVIK S A	0720108688000000294672
33-64121273-9	RANCHO PE SA	0070181120000000827119
33-64893787-9	COPP HNOS SOC DE HECHO	0110409120040921377973
33-64932006-9	DRIVET CARLOS LUIS Y NESTOR OSCAR	2550044000801700273060
33-66342515-9	LA LAURA LEONOR S A	0140000701100004366296
33-66465599-9	PUENTE NORMA Y PUENTE ALICIA	0140373001671500352754
33-66559238-9	ANTONEL S A	0720141320000000773740
33-67484894-9	JULIO RE S R L	1910362855036200448182
33-68469780-9	LINDOR S A	2550014300801600330810
33-68724072-9	BRUMARCA SA	0150512202000002256007
33-69046728-9	ROGELIO O. BOLLO Y CIA. S.R.L.	3860052201000000066722
33-69760066-9	YAKUSHIN SA	0140176501404300001076
33-70728141-9	PUTERO VICTOR JUAN Y PUTERO NELSO JUAN	2550084600801659839207
33-70759793-9	COMPAQIA AGROPECUARIA ARGENTINA S.A.	0340055500550002917003
33-70769806-9	AGROPECUARIA CALDEN SRL	0200330401000000435601
33-70814372-9	CONFAGRO SRL	0070044330009750029791
33-70828112-9	LOS SIMULADORES S R L	0110364720036400083622

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06562362-6	URIA, JULIAN	3880160410000000675001
20-07348018-4	BAST, GUILLERMO ALBERTO	0110162720016200033979
20-08406885-4	FERNANDEZ LLORENTE, PEDRO	0070085630004002966172
20-11108146-9	IROZ, EDUARDO ALFREDO	0110533920053310604109
20-11119618-5	ARANGUREN, RUBEN DARIO	3880070000100001633013
20-13724975-9	PEREZ, MARIO ALBERTO	0110131320013100034703
20-17215967-3	MALCHIODI, WALTER ALDO	0110375330037502687483
20-21054038-6	PIERUCCI, PAULO NAZARENO	0200366301000000236433
27-29439335-3	PEREYRA, MIRIAN ANALIA	3110006711000001094046
30-50928813-1	NOTTEBOHM SOC AN GAN AGR INMOB Y COM	0110599520000031098159
30-52130713-3	BUSTILLO Y DEL CAMPO S.A.	0140312901665600606004
30-52663154-0	WEIHMULLER Y CIA SCC	3300036520360005674102
30-53486846-0	HIJOS DE LINO FABBRONI S C P A	0670525101025036513019
30-53997227-4	TIERNO Y CIA S C A	0930300110100000012250
30-60063683-5	COSTANTINO JUAN A COSTANTINO GERARDO C Y COSTANTINO DANIEL A	0110132020013210013610
30-61313640-8	RIBELL Y JURETICH S A	0110444220044400239365
30-62153038-7	CEREALES SERCOMIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140000701100004671354
30-63089963-6	JORGE RESCHINI CEREALES S R L	0110497820049731017703
30-63233568-3	CEREALES LATINOAMERICANOS S A	1910142455014200604546
30-63651043-9	COOP AGROPECUARIA DE PRODUCTOS UNIDOS LTDA	1500003900005360019400
30-64590091-6	R H P SA	0140407801640200173475
30-64599708-1	SEMICER SOCIEDAD ANONIMA	0110103020010300097303
30-64792008-6	MANISERA LUCA S R L	0110564320056400040191
30-65844289-5	CEREALES GONZALEZ MORENO S A	0930301810100000991296
30-66447203-8	CEREALBER DE CARRETTONI OMAR CARRETTONI ELVIO CARRETTONI JUL	0140333401642400412053
30-66749057-6	CEREALERA EL FORTIN S A	0140398301637600157929
30-68439060-7	AURELIO J MAERO E HIJOS SH DE MAERO AURELIO JOSE CARLOS JOSE	3300524715240001603080
30-68442961-9	ALBRECHT WALTER ANDRES Y ALBRECHT FEDERICO MARIO S H	0110571120057100065321
30-68884860-8	ROCCHIA MARIO Y RAUL	3880153600100130243017
30-69676464-2	EL GANADERO SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA	0110496140049611057544
30-70003949-4	LEGUMBRES S R L	2850107530000070123383
30-70144332-9	AGRO SAN IGNACIO S R L	0100054211000752558217
30-70707725-1	MOLINO BAJO HONDO S.A.	1910119655011901640932
30-70761469-9	GRANOS SANTA ANA S A	1910338355033802211132
30-70779547-2	BERTETTI CEREALES S R L	3880058800100015076044
30-70786995-6	AGRO W SA	3870078900801662487178
30-70792060-9	KIDMAN S.A EN FORMACION	0170462820000000076146
30-70805700-9	AGROCEREALES ARGENTINA SRL	0200396001000000129083
30-70810920-3	DAYER CEREALES S.R.L.	3870055000801660979125
30-70841433-2	CORAGRO S R L	3050001101030000557580
33-51999140-9	MUNICOY CESAR JULIO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO DE MUNICOY CES	0140327301673401569639
33-67009374-9	ZLACHEVSKY HERMANOS S A C I Y A	0110496120049620978771
33-70792597-9	LEGUM POP S.A.	1500067100031532070928
34-58368886-4	J R SIENRA S A	0110395120039511009428

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-03226559-7	PREVE, JUAN	2970108512000000431652
20-05074385-4	DEPETRIS, JUAN ALBERTO	0720159888000005027118
20-05179283-2	NOZZI, OSCAR LUIS	0140304403659902243164
20-05429560-0	HEILAND, JUAN	0110383820038311435602
20-05891508-5	MARIA, JOSE	2650500002050056139768
20-06607018-3	MALDONADO, DELFIN EUSEBIO	2550008200801600058877
20-06939518-0	CALISE, RODOLFO PEDRO	0110562920056210914521
20-07692442-3	LUSSO, EDUARDO	0110435020043500022943
20-07892012-3	SENNA, ANTONIO RAMON	0110326530032601198465
20-08293718-9	CIAMPICHINI, OMAR ALBERTO	1910131855013100889750
20-08452136-2	ZORZABAL, ERNESTO RAMON	0590011403000000843613
20-08494880-3	MACHIN, VICTOR JORGE	0110326520032600027103
20-08498297-1	PLEITAVINO, JUAN ALBERTO	0200438311000000070494
20-11536227-6	GAREIS, MARIO OSCAR	3880077900100000902040
20-14549915-2	TUDELA, SERGIO PEDRO	3870020800801702788090
20-16817115-4	RIERNERSMAN, ROBERTO	3110001211000003852002
20-17846641-1	CORONEL, MARIO RUBEN	0140337203637901194584
20-18006506-8	CASTAÑO, ALDO	0110230930023001344679
23-10639873-9	BESSO,MIGUEL ANGEL	0110391320039100083569
27-17599983-9	QUINTERO, SILVINA BEATRIZ	0200323601000000230565
27-17989881-6	FERRARI, EDELWEISS SILVIA	0200408611000000648626
30-53131531-2	MOLINO HARINERO CARHUE S A	1910126455012600555646
30-56371321-2	MASSEY 313 S A	0140319801666500540528
30-57513591-5	GOLA Y PUJOL S R L	2770100110010000014306

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-63101883-8	ALDO F BENITO E HIJOS S A	3880127700100020946035
30-64120935-6	MANERO S R L	2850200930000011908048
30-64238425-9	KON MAR SA	0110527820052720503321
30-65826955-7	MARIA DEL HUERTO S R L	3880087800100002045017
30-66731236-8	EL MAPUCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070105720000001864762
30-67484634-3	AVANZAR S R L	3880134500100076445012
30-70724048-9	NUEVOS NEGOCIOS SERVICIOS S.A.	0110436720043600035210
30-70825535-8	EROBOI S.R.L.	0110220040022011286408
30-70833243-3	R.I. ARGENTINA SA	0110130640013082373526
30-70847807-1	UNIPHASEAGROS S.R.L.	0070189730009750006813
30-70865881-9	AGROIDEAS S A	3300535315350000815053
30-70868892-0	AGRO CONSIGNATARIA CERRITO S.R.L.	3880077910100000947008
30-70891827-6	EL AGUSTIN S.R.L.	0140018201401805006650
30-70901109-6	EL NUEVO ACUERDO S.R.L.	0110705240070501765630
30-70902407-4	LA RECORRIDA SA	0170999920000004744067
30-70912338-2	AGRO CHAVES S.A. E/F	0110103020010300117654

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06136209-7	GAMBONE, ROBERTO DANTE
20-13542210-0	LAGUARDIA, CARLOS ALBERTO
20-22541238-4	PEREZ VARESE, VICTOR DOROTEO
30-65197802-1	AGRIPO S.A.
30-69923676-0	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA FORESTAL GRANJERA DE COMERCIAL
30-69925160-3	DEL FABRO ELADIO RUBEN Y CARLETTI WALTER HORACIO SOC DE HECH
30-70776166-7	FRANCER SRL
30-70793511-8	AGROCEREAL S.A. EN FORMACION
30-70795417-1	FPM DE ARGENTINA SRL
30-70822071-6	GIMMA SRL
30-70844967-5	CRESOR S R L
30-70867008-8	LITORAL TRADING SRL

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50928813-1	NOTTEBOHM SOC AN GAN AGR INMOB Y COM
30-52130713-3	BUSTILLO Y DEL CAMPO S.A.
30-53997227-4	TIERNO Y CIA S C A
30-56371321-2	MASSEY 313 S A
30-57513591-5	GOLA Y PUJOL S R L
30-61313640-8	RIBELL Y JURETICH S A
30-62153038-7	CEREALES SERCOMIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63089963-6	JORGE RESCHINI CEREALES S R L
30-63233568-3	CEREALES LATINOAMERICANOS S A
30-64120935-6	MANERO S R L
30-64238425-9	KON MAR SA
30-64590091-6	R H P SA
30-64792008-6	MANISERA LUCA S R L
30-65826955-7	MARIA DEL HUERTO S R L
30-66731236-8	EL MAPUCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-66749057-6	CEREALERA EL FORTIN S A
30-68439060-7	AURELIO J MAERO E HIJOS SH DE MAERO AURELIO JOSE CARLOS JOSE
30-69676464-2	EL GANADERO SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA
30-70707725-1	MOLINO BAJO HONDO S.A.
30-70724048-9	NUEVOS NEGOCIOS SERVICIOS S.A.
33-51999140-9	CESAR JULIO MUNICOY MARIA E BEDATOU DE MUNICOY E HIJOS
33-67009374-9	ZLACHEVSKY HERMANOS S A C I Y A
34-58368886-4	J R SIENRA S A

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Direccion de Analisis de Fiscalizacion Especializada.

e. 6/6 N° 482.004 v. 6/6/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma PAPELERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 7 de fecha 9 de mayo del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 251.526/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma PAPELERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el Artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2°.- Impónese a la firma PAPELERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 76.850,42), en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal

establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma PAPELERA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A: Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 2/6 N° 481.417 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma ZIPRAY SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 4 de fecha 9 de mayo del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 309.699/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma ZIPRAY SOCIEDAD ANONIMA, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10, incisos b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2°.- Impónese a la firma ZIPRAY SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34.165,59), según lo dispuesto en el Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma ZIPRAY SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA- Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 2/6 N° 481.418 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma SIRENA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 5 de fecha 9 de mayo del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 252.225/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma SIRENA SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2°.- Impónese a la firma SIRENA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 79.347,49), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4°.- Sirva el presente acto de suficiente título de ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma SIRENA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A: Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 2/6 N° 481.409 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROVINCIA DE LA RIOJA

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de La Rioja.

Licitación N° 074/05 (anterior 186/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 681.759.-
Jardín B° Faldeo Velazco Sur
La Rioja Departamento Capital.
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 075/05 (anterior 187/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 677.021
Jardín B° Ricardo I (ex Malvinas Este)
La Rioja Departamento Capital.
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 076/05 (anterior 188/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 687.287.
Jardín B° Antartida III
La Rioja Departamento Capital.
Consultas y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y Hora de apertura:
23 de junio de 2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 077/05 (anterior 189/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 680.281.
Jardín Esc. N° 370
Fermín Morales
Chilecito Departamento Chilecito
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y Hora de apertura:
23 de junio de 2005, 12 hs.

Valor del Pliego: $ 280

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS
San Martín N° 248, La Rioja
Tel.(03822) 453370, 453382, 453363

e. 2/6 N° 40.910 v. 8/6/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la Sra. MARIA ANGELA BENEYTO, que en el Expediente N° 2055/COMFER/97 se ha dictado la RESOLUCION N° 0268/COMFER/05 de fecha 31/03/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1°. — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos relativos al pedido efectuado por la señora MARIA ANGELA BENEYTO, tendiente a la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en las localidades de SIERRA DE LA VENTANA y SALDUNGARAY, ambas de la provincia de BUENOS AIRES, archivándose el expediente, conforme lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e, apartado 9° de la Ley N° 19.549. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION".

e. 2/6 N° 481.754 v. 6/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Llamado a Licitación Programa Nacional 700 Escuelas

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 069/05 (anterior 192/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 550.726,42.
Jardín N° 5 – B° 3000 viviendas
Santa Rosa Depto. Santa. Rosa
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
Licitación N° 070/05 (anterior 121/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 548.021,4.-
Jin N° 22 Santa Isabel
Departamento Chalileo
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 071/05 (anterior 117/04)
PRESUPUESTO OFICIAL 408.846,53.
Jin N° 10 (Esc. 195) Eduardo Castex
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 072/05 (anterior 122/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 554.652,99.
Jin N° 12 (Escuela 110 y 210)
25 de Mayo Depto. de 25 de Mayo
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
1 de julio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
Licitación N° 073/05 (anterior 193/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 543.480,67
Jardín N° 17 Toay Departamento Toay
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:4 de julio de 2005,10 hs
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Subsecretaría de Coordinación MCE
O' Higgins N° 660 1° piso
Oficina de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel:(02954) 426584

PROVINCIA DE LA RIOJA
Licitación N° 074/05 (anterior 186/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 681.759.
Jardín B° Faldeo Velazco Sur
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 280
Licitación N° 075/05 (anterior 187/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 677.021
Jardín B° Ricardo I (ex Malvinas Este)
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,10 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 076/05 (anterior 188/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 687.287.
Jardín B° Antártida III
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,11 hs.
Valor del Pliego: $ 280
LA RIOJA (continuación)

Licitación N° 077/05 (anterior 189/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 680.281.
Jardín Escuela N° 370
Fermín Morales
Chilecito Departamento Chilecito
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,12 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel:(03822) 425501

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 078/05 (anterior 110/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.001.325,39.
Jardín N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera Depto. Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 9 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 079/05 (anterior 111/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 754.357,55.
Jardín N° 0-104 "Diamante"
Eugenio Bustos Depto. de San Carlos
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 10,30 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 080/05 (anterior 202/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 956.746,23.
Jardín 0-007 "Maestra Luisa Carrera"
Capilla del Rosario Depto Guaymallén
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 081/05 (anterior 201/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 639.889,22
Jardín 0-108 - Núcleo 3
San Martín Depto. San Martín
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio 9,30 hs.
Valor del Pliego: $ 300
Licitación N° 082/05 (anterior 204/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 683.923,01.
Jardín N° 1-101 Sin Nombre
Malargüe
Departamento Malargüe
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 320

Consulta y Venta de pliegos:
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.
Programa de Ampliación y Construcción
de Escuelas 8° piso. Casa de Gobierno-
Cuerpo Central - Peltier N° 351 – B° Cívico
www.obras.mendoza.gov.ar
tel: (0261) 449-2692 / 2875 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno

Lugar de apertura: Ministerio de
Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno
PROVINCIA DE MISIONES
Licitación N° 083/05 (anterior 176/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 459.425,07.
Jardín en Escuela N° 699
Garupá
Departamento. Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 084/05 (anterior 177/04)
Grupo A - 2 Obras
PRESUPUESTO OFICIAL $ 274.684,95.
Jardín en Escuela N° 817
Garupá
Departamento Capital
Jardín en Escuela N° 820
Posadas
Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005

Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
USCEPP, Chacra N° 172
"Centro Cívico" Edificio 3, 2° piso
Posadas TEL (03752) 447-362 / 447-613
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 085/05 (anterior 144/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 660.963.
Jardín a Crear - Adolfo Alsina -
Departamento Viedma
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y
Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4
Viedma - Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel:(02920) 424075

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 086/05 (anterior 151/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 928.469,34.
Jardín N° 217
Rafaela
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 087 (anterior 154/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.354.205,12.
Jardín N° 256
Santa Fe Departamento Capital

Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 550
Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura:
Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/5 N° 480.648 v. 10/6/2005